

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
DÉCIMO TERCER PROCESO DE GRADO**



TRABAJO DE GRADUACIÓN:

TEMA:

**LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS COMO UNA LIBERTAD
CONDICIONAL ANTES DEL TÉRMINO DE LA PENA**

PRESENTADO POR:

**BOJÓRQUEZ TRUJILLO, OSIRIS ZARAHY
GONZÁLEZ MAGAÑA, OMAR ANÍBAL**

PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURÍDICAS

DOCENTE DIRECTOR:

LICENCIADO ORLANDO ALFONSO ZEPEDA ARTERO

**COORDINADORA GENERAL DEL DÉCIMO TERCER PROCESO DE
GRADO**

LICDA. Y MED. MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA BARRIENTOS

JUNIO 2012

SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR

ING. MARIO ROBERTO NIETO LOVO

VICE-RECTORA

MAESTRA ANA MARÍA GLOWER DE ALVARADO

SECRETARIA GENERAL

DRA. ANA LETICIA DE AMAYA

FISCAL GENERAL INTERINO

LIC. NELSON BOANERGES LÓPEZ CARRILLO

**AUTORIDADES DE LA
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**

DECANO

LIC. RAÚL AZCÚNAGA LÓPEZ

VICE-DECANO

ING. WILLIAM VIRGILIO ZAMORA GIRÓN

SECRETARIO DE LA FACULTAD

LICDO. VÍCTOR HUGO MERINO QUEZADA

COORDINADOR DEL DÉCIMO TERCER PROCESO DE GRADO

LICDA. Y MASTER MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA BARRIENTOS

Agradecimientos

Le agradezco a Dios quien es dador y creador de vida, quien con tanto amor y paciencia me ha llevado por su camino protegiéndome y dejándome ser una mujer productiva a mi familia y sociedad, le agradezco de corazón por todas las bendiciones recibidas durante mi camino como estudiante.

A mi madre quien con tanto amor y dedicación supo llevarme por los senderos de la vida educándome en mi hogar, enseñándome el valor del estudio y por quien soy lo que ahora soy, a mis hermanos Kallahan Bojorquez y José Bojorquez, quienes han apoyado mi camino y han sido motores que han impulsado a seguir adelante, a mis sobrinas Andy y Rebe, con quienes tengo el compromiso moral de ser ejemplo para sus vidas, a mi cuñado Carlos Salas por siempre estar pendiente como hermano mayor , gracias a todos por ser mi familia.

A mis amigos quienes me han apoyado tanto ayudándome a estudiar y siendo parte importante en mi carrera: Susana Chávez, Mario Mezquita, Rudy Cabrera, Lucia Dueñas, Carlos Linqui, gracias por existir amigos.

A mi compañero de tesis con quien a pesar de todas las contradicciones decidimos seguir adelante culminando el proyecto.

A la Universidad de El Salvador por acogerme como estudiante, al Departamento d Ciencias Jurídicas, que me llevo por el camino del conocimiento.

A nuestro docente asesor Lic. Orlando Alfonso Zepeda Artero, y al Lic. Mauricio Corleto, por todo el apoyo y conocimiento brindado.

En general gracias a todos los que hicieron posible este proyecto, bendiciones.

Osiris Zarahy Bojorquez Trujillo.

La presente Tesis es un esfuerzo en el cual, directa o indirectamente, participaron varias personas leyendo, opinando, corrigiendo, teniéndome paciencia, dando ánimo, acompañándome en los momentos de crisis y en los momentos de felicidad a los cuales quiero darle las gracias.

En primer lugar a Dios todopoderoso: Por ser mi creador, el motor de mi vida, por no haber dejado que me rinda en ningún momento e iluminarme para salir adelante, porque todo lo que tengo, lo que puedo y lo que recibo es un regalo que él me ha dado.

A mis dos madres, las cuales son mi madre biológica y mi abuela, que en mi vida han tenido para mí el mismo rol, por su comprensión y ayuda en los momentos malos. Me han enseñado a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi perseverancia y mi empeño, y todo ello con una gran dosis de amor y sin pedir nunca nada a cambio.

A la persona que hoy más que nunca está cerca de mí, la cual me tuvo paciencia en los momentos de estudio gracias amor.

A mis amigos, un reconocimiento especial, porque sin su ayuda no hubiera sido posible este trabajo

A mi asesor de tesis el licenciado Orlando Alfonso Zepeda Artero, porque sin su ayuda no hubiese sido posible el presente trabajo.

Un reconocimiento muy especial a los licenciados que en el transcurso de mi preparación profesional, tuvieron mucho que ver al impartirme sus conocimientos, y a todos en especial.

Gracias.

Omar Aníbal González Magaña

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.2 PROBLEMÁTICA.....5

1.2 DELIMITACION DEL PROBLEMA.....8

1.2.1 ALCANCES DE LA INVESTIGACION

1.3 LIMITACION DE LA INVESTIGACION.....9

1.4 JUSTIFICACION DEL TEMA.....10

1.5 OBJETIVOS.....12

1.6 PREGUNTAS DE INVESTIGACION.....13

CAPITULO II

2.1 MARCO HISTORICO DE REFERENCIA

2.1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.2 SUGIMIENTO PRIMITIVO DE LA PENA.....14

2.2 EVOLUCION DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.....17

2.3 MARCO TEORICO CONCEPTUAL.....20

2.3.1 LOS CONSEJOS CRIMINOLOGICOS.....21

2.3.2 EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.....22

2.3.3 DICTAMEN CRIMINOLOGICO.....24

2.3.4 ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.....	25
2.4 MARCO DOCTRINARIO.....	29
2.4.1 FUNDAMENTO Y FINALIDAD DE LA PENA	
2.4.2 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.....	34
2.4.4 REGIMENES PENITENCIARIOS	
2.4.5 EL REGIMEN CELULAR.....	37
2.4.5.1 CARACTERISITCAS DEL REGIMEN PENITENCIARIO CELULAR.....	38
2.4.5.2 VENTAJAS DEL REGIMEN CELULAR.....	39
2.4.5.3 DESVENTAJAS DEL REGIMEN CELULAR.....	40
2.4.6 EL REGIMEN PROGRESIVO	
2.4.6.1 CARACTERISTICAS DEL REGIMEN .PROGRESIVO.....	40
2.4.7 VENTAJAS DEL REGIMEN PROGRESIVO	
2.4.7.1 DESVENTAJAS DEL REGIMEN PROGRESIVO.....	41
2.4.7.2 DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL REGIMEN PROGRESIVO	
2.4.8 REGIMEN DE INTERNAMIENTO ESPECIAL.....	43
2.4.9 FASES DEL REGIMEN PENITENCIARIO SALVADOREÑO.....	44
2.4.10 COMO FUNCIONA EL INGRESO A UN CENTRO PENITENCIARIO.....	48
2.4.11 DESTINO O UBICACIÓN DEL INTERNO.....	49
2.4.12 CUADRO RESUMEN DE LA DURACION DE LAS FASES.....	51
2.4.13 LIBERTAD CONDICIONAL ORDINARIA, ARTICULO 85 C. Pn...52	
2.4.13.1 REQUISITOS.....	53

2.4.14 LIBERTAD CONDICIONAL ANTICIPADA, ARTICULO 86 C .Pn...	58
2.4.15 ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA CONCESION DE LA LIBERTAD CONDICIONAL	61
2.4.15.1 ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS	
2.4.15.2 CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL	
2.4.15.3 CONSEJO CRIMINOLOGICO REGIONAL.....	62
2.4.15.4 EQUIPO TECNICO CRIMINOLOGICO.....	63
2.4.15.5 JUDICIALES.....	64
2.4.15.6 MINISTERIO PUBLICO	
2.4.15.7 FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA.....	65
2.4.15.8 PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
2.4.15.9 PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	
2.4.16 REVOCATORIA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL	
2.4.17 REVOCATORIA POR NUEVO DELITO.....	66
2.4.18 REVOCATORIA POR INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES....	67
2.4.19 EFECTOS DE LA REVOCATORIA	
2.4.20 DELITOS EXCLUIDOS DEL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL.....	68
2.4.21 NATURALEZA JURIDICA DE LOS CONSEJOS CRIMINOLOGICOS REGIONALES	
2.4.21.1 FINALIDAD.....	70
2.4.21.2 ESTRUCTURA.....	71
2.4.21.3 IMPORTANCIA.....	72

2.4.21.4 GENERALIDADES	
2.4.22 LA TRASCENDENCIA DE LA PARTICIPACION.....	73
2.5 MARCO JURIDICO	
2.5.1 NORMATIVA JURIDICA APLICABLE.....	75
2.5.2 LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR	
2.5.3 CODIGO PENAL.....	76
2.5.4 CODIGO PROCESAL PENAL	
2.5.5 LEY PENITENCIARIA.....	77
2.5.6 REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA	
2.5.7 LEY DEL REGLAMENTO DE CENTROS PENALES Y DE READAPTACION.....	79
2.5.8 DECRETO TRANSITORIO 445	
2.5.9 EL DERECHO A LA REINsercION SOCIAL A LA LUZ DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	
2.5.10 DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	80
2.5.11 REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECURSOS.....	81
2.5.12 CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION OPRISION.....	83

CAPITULO III

3.1 DISEÑO METODOLOGICO

3.1.1 TIPO DE ESTUDIO

3.2 MUESTRA.....	85
3.3 UNIDAD DE ANALISIS.....	86
3.4 PLAN DE ANALISIS.....	87
3.5 TECNICAS PARA LA RECOLECCION DE DATOS.....	89
3.6 MATRICES.....	90
PRIMER NIVEL DE ANALISIS DE HALLAZGOS DE INVESTIGACION.....	94
PRIMER NIVEL DE ANALISIS DE ESTUDIO DE CASOS.....	95
3.7 RESULTADOS ESPERADOS.....	100
3.8 PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.....	101
3.8.1 RECURSOS HUMANOS	
3.9 RECURSOS MATERIALES.....	102
3.10 RECURSOS FINANCIEROS.....	103
3.11 CONSIDERACIONES ETICAS.....	104
 CAPITULO IV	
4. ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.....	106
4.1 ANALISIS DE ENTREVISTA SEMI-ESTRUCTURADA DIRIGIDA AL JUEZ SEGUNDO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y EJECUCION DE LA PENA Y COLABORADORES.....	107
4.2 ANALISIS DE ENTREVISTA SEMI-ESTRUCTURADA DIRIGIDA A INTERNOS DE LA PENITENCIARIA OCCIDENTAL.....	118
4.3 ANALISIS DE ENTREVISTA SEMI-ESTRUCTURADA DIRIGIDA A LOS MIEMBROS DEL EQUIPO TECNICO CRIMINOLOGICO.....	125

4.4 ANALISIS DE ENTREVISTA SEMI-ESTRUCTURADA DIRIGIDA A DEFENSORES EN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION.....134

4.5 ANALISIS DE ENTREVISTA SEMI-ESTRUCTURADA DIRIGIDA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CRIMINOLOGICO REGIONAL.....142

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. CONCLUSIONES.....152

B. RECOMENDACIONES.....156

GLOSARIO.....159

BIBLIOGRAFIA.....164

ANEXOS

INTRODUCCION

En los últimos años se ha venido abordando el problema que representa el Sistema Penitenciario del País, dado al aumento de la delincuencia que de una u otra forma perjudica a la Sociedad Salvadoreña, sin lograr por el momento establecer con toda certeza los efectos que resultan del tratamiento que se está tomando a la población interna así mismo que al ingresar al Sistema Penitenciario, reciba un tratamiento que permita al interno apartarlo del delito y fomentar en el, hábitos que posibiliten su reincorporación a la Sociedad, y que continúe una vida rehabilitado completamente, por tal razón son tan importantes **los beneficios penitenciarios como una libertad condicional antes del término de la pena** y el tratamiento que los internos reciben durante el periodo de privación del libertad para alcanzar los mencionados beneficios.

En el País, la norma vigente es de tendencia humanista y por lo tanto reconoce a quien delinque, por el solo hecho de ser un ser humano, debe ser tratado como tal, la misma Ley Penitenciaria establece que la finalidad de la Ejecución de la Pena consiste en proporcionar al condenado, condiciones favorables para el desarrollo personal, se incorporan instituciones encargadas a reducir o humanizar

el uso de la presión, conocidos como beneficios penitenciarios, entre estas instituciones tenemos: el beneficio de Libertad Condicional tanto Anticipada como Ordinaria de las cuales se habla de su funcionamiento en la presente investigación.

Las condiciones mas importantes en la aplicación de estos beneficios penitenciarios consisten en que el interno tenga conocimiento tanto de sus derechos como de sus obligaciones, para que pueda mejorar sus conducta de forma voluntaria y así poder gozar de los beneficios mencionados.

Depende de los organismos tanto judiciales como administrativos, la adecuada aplicación de los beneficios, como lo son el tratamiento, estudios, dictámenes e informes, que faciliten el acceso de los internos al otorgamiento de su libertad condicional.

En el presente trabajo de investigación se trata de demostrar tanto la importancia como el momento adecuado para pedir uno de los beneficios penitenciarios, ya sea por parte del Abogado Director o por el mismo privado de libertad, así como los requisitos pertinentes que se deben cumplir durante el tiempo que permanezcan en prisión.

Además de explicar con ejemplos todos los pasos a seguir en el Procedimiento Judicial, como es la elaboración del Computo, para

definir tanto la Pena Total, la Media Pena y las dos terceras partes de la misma que el condenado debe cumplir, así como escrito pidiendo uno de los beneficios penitenciarios, ya sea la Libertad Condicional Ordinaria o Anticipada, actas de explicación de condiciones a las cuales queda sujeto en el momento de alcanzar su libertad.

El trabajo se divide en tres Capítulos:

En el Capítulo I: el Planteamiento del Problema, en donde se expresa el punto de vista para empezar a hablar del tema, justificación, objetivos tanto General como Específicos, Preguntas de Investigación.

El Capítulo II: Marco Teórico, el cual narra el desarrollo de la pena, Evolución de las Penas Privativas de libertad, algunas teorías respecto a las Penas, Establecimientos Penitenciarios, la Libertad Condicional Anticipada como Ordinaria, el Consejo Criminológico, Dictamen de dicho ente, de la misma forma el Marco Jurídico pertinente donde se plasma las disposiciones legales tanto leyes primarias como secundarias, las cuales fortalecen la investigación.

El Capítulo III: Diseño de la Metodología en donde se explica en tipo de investigación siendo el procedente el método Cualitativo, dicha muestra está constituida por un personal idóneo para lograr una obtención adecuada de la información obtenida por estos, Unidad de

Análisis que se pretende explorar y describir, Plan de Análisis para recolectar la información, Técnicas para la recolección de datos con instrumentos en la entrevista y Resultados esperados en relación a los beneficios penitenciarios, con la valoración del Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, presupuesto y financiamiento constituido por los recursos humanos y financieros, como las referencias Bibliográficas utilizadas en la investigación.

Capítulo I

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 PROBLEMÁTICA.

En el problema de investigación hay que denotar el caos en el sistema carcelario del país, ya que éste se encuentra en crisis debido a la sobre población de los internos en dichas cárceles, situación que los afecta de terminantemente; la anterior significación no puede ser hecha de una forma simplista sin considerar otros factores que convergen en ese plano, como lo son: La Administración de Justicia, el Sector Profesional y la Población en General, es decir, el aporte favorable o desfavorable que dan a esta situación.

El problema referido tiene, o puede tener origen, primeramente en la naturaleza de la población interna, ya que en su mayoría son personas con un bajo nivel de estudios (educación básica), y en un nivel sumamente mínimo existe población interna con estudios de educación media o más; lo que ocasiona un desconocimiento casi generalizado de esos beneficios. Si a esto a aunamos que La Administración de Justicia no se “activa” ante la falta de recursos, voluntad, y principalmente, por el desconocimiento de los mismos Profesionales del Derecho, se está ante una situación que el Estado debe solucionar optimizando los recursos para agilizar las solicitudes en los que se requieren algunos beneficios.

Por tales motivos, los investigadores pretenden dejar claro cuáles son los requisitos o pasos a seguir, no solo para los profesionales del derecho, sino también para los estudiantes, público en general, y principalmente, para los privados de libertad que tienen que someterse al régimen penitenciario del Centro Penal en el que se encuentren guardando prisión; para que en el momento de ser evaluados por el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal, no afecte en nada una petición de algunos de los beneficios por haber obviado un formalismo o requisito; aun cumpliendo el objeto de la pena y los programas de reinserción, como lo puede ser La Libertad Condicional Anticipada o La Libertad Condicional Ordinaria.

En dicha problemática también inciden factores como el económico, ya que los privados de libertad tienen poco acceso a un Abogado Particular que puede ser más efectivo en los trámites requeridos, por no contar con los recursos necesarios para pagar los servicios de éstos, ya que la Procuraduría General de la República por la carga laboral, resulta ser deficiente su labor. De la misma forma incide lo cultural, pues desde que el interno es ingresado a los Centros Penales, con Sentencia firme y Ejecutoriada, debe ser iniciado ó fomentada la fase de readaptación, donde los privados de libertad se someten a cursos, programas especializados, incorporándose a los que son cursos de índole laboral, religiosos, educativos, deportivos, artísticos, siendo evaluados por el Equipo Técnico Criminológico para la reinserción a la sociedad.

Es por eso que las limitaciones con que se enfrentan los internos para acceder a los beneficios y optar a una libertad previa al cumplimiento total de la condena resulta ser el planteamiento principal de la presente problemática.

1.2 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.

1.2.1 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.

La presente investigación circunscribe a la zona occidental en la cual se encuentran los dos Juzgados de Vigilancia penitenciaria y Ejecución de la pena, de la Ciudad de Santa Ana, ya que estos dos Juzgados son los encargados de la vigilancia de la zona antes mencionada.

Se espera que la presente investigación sirva para identificar los obstáculos que enfrentan la población reclusa que según el Código Penal pueden acceder al beneficio de libertad condicional.

El estudio se dirigirá a la población interna condenada y que está apta para optar a los beneficios penitenciarios que la Ley establece, y además verificar las reglas o condiciones a las cuales los beneficiados van a quedar sometidos llamado período de prueba.

1.3 LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Una de las limitantes son las entradas a los Centros Penitenciarios, de la misma forma el tratar de entrevistar a las personas que laboran en instituciones encargadas o relacionadas con el control de concesión o negación de los beneficios, ya que algunos, por el máximo trabajo acumulado, no tienen tiempo para atender a particulares.

1.4 JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.

En los últimos años el Sistema Penitenciario ha sido criticado, por la forma en la que se está dirigiendo el Sistema Penitenciario del País, y no solo por las misma Política Salvadoreña sino también por mecanismos Internacionales, ya sea por cómo se dirige o por las revueltas o amotinamientos que los mismos internos han ocasionado, pidiendo mejores tratos, mejores condiciones.

En El Salvador el artículo 27 Inc. 3º de la Constitución habla del rol del Estado Salvadoreño para velar por el bienestar de los interno logrando así una readaptación tomando en cuenta los programas penitenciarios, como también Tratados y Convenios Internacionales. Por tal razón la temática que ocupa la presente investigación es señalar los beneficios a los que pueden acceder un interno, antes de finalizar su condena, a efecto que muchas personas, entre éstas Profesionales del Derecho, y los mismos internos, sepan, cómo poder acceder a los beneficios penitenciarios que la ley les otorga.

La investigación servirá para que tanto Profesionales del Derecho, Personas Privadas de Libertad y Lectores en General, conozcan y tengan claro cuáles son los derechos que les asiste a las personas que han sido condenadas y que su sentencia está firme o ejecutoriada; así como los pasos a seguir para una reinserción a la sociedad, antes que se de el cumplimiento de pena total, pudiendo optar a cualquiera de los beneficios que la ley otorga como lo son: La Libertad

Condicional Anticipada, Libertad Condicional Ordinaria, entre otras establecidas en la Ley Penitenciaria, y en un momento determinado, hasta una Libertad Condicional Ordinaria establecida por el decreto 445, hoy en día parte de Legislación Penal del País

De ésta manera tanto los Profesionales del Derecho como la población penitenciaria en general se les dará a conocer de manera jurídico práctico, los trámites necesarios para solicitar unos de los beneficios que a los privados de libertad le asisten; siendo de esta forma beneficiados principalmente la población penitenciaria del país, luego los profesionales del derecho, estudiantes y el público en general, con el objeto de que sepan cuáles son los requisitos y trámites necesarios para poder pedir unos de los beneficios que la Ley Penitenciaria establece y que así los privados de libertad puedan gozar de éstos, de tal manera que la Población también se verá beneficiada por incorporar más personas a la vida productiva y evitando que el Sistema Carcelario colapse.

Cabe mencionar que en la medida que exista mayor divulgación de los derechos y el procedimiento para acceder a un beneficio penitenciario, mayor será la motivación para el interno al ver que los beneficios son reales y alcanzables.

1.5 OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL.

*Plantear el Procedimiento Administrativo y Judicial que debe seguir el interno, para acceder a los beneficios penitenciarios antes del cumplimiento de la pena

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

*Determinar la importancia que tienen, los beneficios penitenciarios, como una libertad condicional antes del término de la pena, para que los internos, profesionales del derecho, estudiantes y público en general, conozcan más de los derechos que las leyes le otorgan, a los privados de libertad.

*Establecer los criterios del Equipo Técnico Criminológico y del Consejo Criminológico de los Centros Penales, para conceder o denegar los beneficios penitenciarios a los internos, una vez son solicitados.

1.6 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.

1.- ¿Cuáles son los pasos ó factores jurídicos y procesales que determinan si los privados de libertad pueden optar a los beneficios que la Ley Penitenciaria les ofrece?

2.- ¿Cuáles son los elementos sustanciales para que los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena puedan favorecer a los internos con uno de los beneficios como lo es la Libertad Condicional Anticipada?

3.- ¿Cómo se procederá al momento que los privados de libertad cumplan con todos los requisitos requeridos por la ley para hacer la petición adecuada al Juez de Vigilancia pertinente?

4.- ¿De qué forma se determinan los niveles de eficacia del trato penitenciario con el objeto de readaptar a los internos?

5.- ¿Serán adecuados los programas y talleres impartidos a los privados de libertad para el proceso de readaptación.

Capítulo II

2.1 MARCO HISTÓRICO DE REFERENCIA

2.1.1 Antecedentes Históricos del Planteamiento del Problema

2.1.2 Surgimiento Primitivo de la Pena.

Para tratar este tema hay que hacer referencia a que la pena, se remonta a los primeros siglos, como lo era en Comunidad Primitiva en la cual no existía los delitos que fueses castigados con la Privación de Libertad aquellas personas que cometieran un ilícito, todo por que las normas que regulaban el quehacer diario del hombre, se basaban en la conducta de éste y no en normas escritas, por tal motivo los castigos a las personas que violentaran las normas de conducta eran, entre otros castigados principalmente el destierro.

En la época de la Comunidad Primitiva, tal como se hizo mención, no existía la Pena Privativa de Libertad como Sanción por el cometimiento de un ilícito, por estar basadas las normas en la costumbre, la sanción que se aplicaba cuando un miembro de una Tribu o Clan violentaba normas de otras Tribu era la venganza de sangre, posteriormente con el propósito de igualar el daño causado al miembro de una tribu surgió la Ley del Talió.

El término Ley del Talió que procede del *latín lex taliones* que se refiere a un Principio Jurídico de Justicia retributiva en el que la norma imponía un castigo que se identificaba con el crimen cometido. Si se trataba de un miembro de la misma

Tribu este era desterrado de la Tribu. De esta manera no solo se hablaba de una pena equivalente, sino de una pena idéntica la expresión más famosa y mencionada de esta Ley es “ojo por ojo, diente por diente”.

Históricamente la Ley del Tali6n constituye uno de los primeros intentos por establecer una proporcionalidad entre da6o recibido en un delito y da6o producido en el castigo. La Ley del Tali6n fue retomada en muchos ordenamientos Jur6dicos especialmente en la Edad Antigua y la Edad Media, la Ley mosaica, en el antiguo testamento en la Ley de las XII tablas de Roma, entre ellos el famoso C6digo de Hammurabi (1792 a.c.), en el cual el principio de reciprocidad se utiliza de mejor manera por ejemplo la Ley 229 establecía que si un arquitecto hizo una casa para otro, y no la hizo s6lida y se derrumb6 y ha hecho morir al hijo del propietario, se matar6 al hijo del arquitecto.

Un siguiente nivel de penas consistía en la mutilaci6n de una parte de cuerpo en proporci6n al da6o causado, por ejemplo en la Ley 195 se establecía si un hijo golpe6 al padre, se le cortar6n las manos, 196 si un hombre libre vaci6 el ojo de un hijo de un hombre libre, se vaciar6 su ojo, 197 si quebr6 un hueso de un hombre se quebrar6 su hueso.

Con el rompimiento de la Comunidad Primitiva nace la Propiedad Privada y con ello la necesidad de que un ente superior pudiese proteger intereses de la Clase Dominante con ello se crean normas Jur6dicas que salvaguardar6n los bienes jur6dicos de este grupo, leyes que reglamentaban el derecho de la

propiedad así, la propiedad Privada se transformó en la Ley fundamental de una Sociedad, y el Derecho Civil Va a desempeñar un papel sumamente importante en la Edad Media.

En la época del oscurantismo, cuando se da el casamiento entre la Iglesia y Estado, el derecho a la libre expresión fueron coartados condenados por dos tribunales de la Inquisición, el centro de las preocupaciones humanas fue Dios, puesto que el derecho natural y el derecho positivo eran un híbrido por tal manera las orientaciones del derecho en esa época giraban alrededor del tema religioso cristiano imponiendo castigos crueles e inhumanos aplicados por la Santa Inquisición, confundiendo el delito con el pecado, el crimen se consideraba un atentado a Dios y la pena un intento de aplacar la cólera divina, todo delito implicaba un pecado, inconsecuencia, al pecador en el Sistema Natural y restablecer su comunicación con Dios.

Es el Derecho Romano de los primeros tiempos admitía la lección corporal como medio de obtener la retribución penal y causa de delito la permitía en caso de mutilación de un miembro y de huesos rotos por hurtar o robar debiendo ser ejecutados por los parientes de víctima durante las persecuciones de los cristianos se castigaba con la mutilación de algún miembro a los autores de violación de sepulturas, robos en iglesias, y a los funcionarios subalternos que cometiesen defraudaciones, en Esparta los castigos eran los azotes ya se contenía en las leyes y se castigaba con azotes las lesiones variando su número de gravedad, la

blasfemia, el ladrón además de devolver nueve veces lo robado, recibía 100 azotes, de igual manera por hurto, bigamia adulterio y prostitución.

2.2 Evolución de las Penas Privativas de Libertad.

Todas estas penas inhumanas que se dieron en esta época no llegaron a conocer en ningún momento la Privación de Libertad como pena, si no que era solo una forma de custodiar al acusado hasta el Juicio, sin generar ninguna utilidad para el Estado al contrario lo único que generaban era un enorme gasto por la manutención de los prisioneros.

La evolución de la pena privativa de libertad se divide en los siguientes cuatro períodos:

1. Período anterior a la sanción Privativa de Libertad: Las prisiones se ven como una simple forma de custodiar al reo para asegurar su presencia al acto del juicio por esta razón generaban un enorme gasto para el Estado por la manutención de los prisioneros surgiendo de esta forma la idea de explotación de mano de obra de los internos para generar riquezas en beneficio del Estado dando nacimiento a otro período.
2. Período de la explotación: El Estado advierte que el condenado constituye un apreciable valor económico en trabajos penosos, la privación de libertad es un medio de asegurar su utilización en trabajos forzosos.
3. Periodo correccionalista y moralizador: En este período dos autores cambian la inclinación del derecho punitivo, el primero el Marqués de Beccaria, y el

segundo John Howard; el primero daba un influencia a la humanización de la pena y Howard, lo hace desde el aspecto Humanista del régimen carcelario, Beccaria expone dos obras las cuales tienen por objeto “construir una justicia armónica sobre la existencia de la pena como consecuencia de un delito”, la primera de estas hace referencia a la misión de la pena, la cual tiene como objeto mostrar las consecuencias del delito y la segunda, era más para el prisionero buscando la neutralización al delincuente para brindar seguridad a la Sociedad.

Howard escribió sobre las prisiones, viendo él personalmente en toda Europa que los delincuentes no eran ni física ni moralmente, tratados como personas, debido al trato, alimentación para el autor todo esto era reprochable, el pensar de estos autores fue inútil pues no tomo el rumbo esperado para dichos autores en el momento que ellos esperaban, si no que inspiró grandes cambios punitivos pero estas ideas fueron retomadas hasta el siglo XIX en el que se muestra una nueva concepción del delincuente, *(FOUCAUT MICHEL, Pag. 99 y 100)*.

- 4 Periodo de la Readaptación Social o resocialización: Sobre la fase de la individualización de la pena el tratamiento penitenciario y pos penitenciario, la medida de privación de libertad, esto es, la cárcel, no nació para aplicar algún tratamiento ni siquiera para que el que cometiera el ilícito fuese castigado, la cárcel aparece para asegurar al transgresor la llegada al acto Jurídico que es el juicio que generalmente culminaba en muerte,

mutilaciones, azotes, multas incluso, el encarcelamiento era una medida procesal, no una instancia punitiva, ya en la partida de “Alfonso el Sabio en el Siglo XIII lo decía la cárcel debe ser para guardar presos”, y sirve para que estos escarmienten los yerros, mas para guardar los presos tan solamente en ella hasta que sean juzgados.

A partir de la Edad Media.

Se le comienza a ver a la cárcel como una instancia punitiva, y no como una mera custodia preventiva, en los Siglos XV y XVI, con el ascenso de la clase media, que ejerció presión en Opción a la clase eclesiástica y al poder feudal, el avance científico y su vinculación ideológica con los administradores de los establecimientos penales, se originaron las primeras Cárceles en los grandes Centros Europeos, cuyo fin decía ser la resocialización o enmienda de quienes cometían un ilícito pero en realidad era el aprovechamiento en otras palabras la explotación económica de la mano de obra del presos, se veía una posibilidad real de producción y un beneficio para el Estado (*Carlos Villalba y Hery Casalta, Pag. 59, 60*).

Ya en el Siglo XVII y XVI, cuando las ideas de torturar, mutilar, mandar a la hoguera etc. Cesa casi por completo por una simple razón, la explotación de la mano de obra de los presos, con eso desaparecen las Penas Captales y castigos comparables ya que la pena de muerte se había convertido en un desprestigio debido a la concepción humana, con ello aparece la pena privativa de libertad. Con esto nace la Prisión con el nombre de CASA DE TRABAJO, CASA DE

CORRECCIÓN, en la Inglaterra Isabelina, en Holanda, Hospicios Florentino y Roma que algunos autores han llamado casas de corrección como a los hospicios, Instituciones Sociológicamente anómalas, (*ibid.*, Pag. 59).

Las galeras fueron una especie de pena privativa anterior a la pena de prisión cuya aparición fue en el Siglo XVI, en los que sometían a un barco como prisión de los condenados a muerte y otros a remar bajo amenaza de látigo, tenían doble función penar a los condenados y proporcionar mano de obra a las flotas, con el paso del tiempo las galeras fueron sustituidas por los barcos de vela y estos por barcos de vapor.

2.3 Marco Teórico Conceptual.

El Sistema Penitenciario en El Salvador, forma parte de un aparato legislativo que data desde hace ya varios años (referencia marco histórico). Para poder comprender el marco legislativo como tal, es necesario comprender ciertos términos en el ámbito legal, indagar desde las raíces hasta llegar al punto de referencia del presente proyecto de investigación basado en los beneficios penitenciarios.

El interno es el individuo que realiza la acción delictiva, luego forma parte de la fase del proceso administrativo convirtiéndose en procesado y presunto culpable, hasta que se le prueba la culpabilidad, a través del proceso y es así como cambia su estatus jurídico a interno, al comenzar su fase con respecto a la privación de libertad en base al dictamen Judicial.

El tratamiento penitenciario ha evolucionado desde tiempos ya remotos, con el mejoramiento del tratamiento de los privados de libertad con respecto a los Derechos Humanos, y el tratamiento penitencial que se ha visto mejorado desde la Constitución de la República y la abolición de la pena de muerte. A partir de esa evolución se establece como principio fundamental la reinserción y readaptación de los delincuentes, en la que el tratamiento penitenciario es fundamental para tales fines.

Sin embargo, el proceso del interno, es el Consejo Criminológico quien determina y establece los puntos de referencia en la fase de readaptación del individuo. Con referencia a estos de manera histórica; Los Consejos Criminológicos tuvieron vida jurídica en El Salvador, con la promulgación de la Ley Penitenciaria que entró en vigencia a partir del 20 de abril de 1998.

2.3.1 Los Consejos Criminológicos

Son órganos dependientes de la Dirección General de Centros Penales, integrados por psicólogos, educadores, criminólogos, abogados y otros profesionales de las ciencias sociales, cuya composición y funciones están establecidas en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley Penitenciaria. Dichos consejos son de dos tipos con diversas competencias, el Consejo Criminológico Nacional y los Consejos Criminológicos Regionales, siendo estos últimos los facultados para definir la clasificación de los internos en los diferentes centros penales.

2.3.2 El Tratamiento Penitenciario

Está formado por todas las actividades terapéutico-asistenciales encaminadas a la reinserción social de los condenados, incluyendo la atención post-penitenciaria. La Administración penitenciaria a través de los Consejos Criminológicos Nacional y Regionales y los Equipos Técnicos de cada centro, brinda a los internos tratamiento progresivo, individualizado e integral especializado, teniendo como prioridad los aspectos de la personalidad del interno.

Se aplica con independencia la fase en que se encuentre el interno, individualizado e integra de modo que contemple todos los aspectos del interno y preferentemente su personalidad. Es además, voluntario para el interno, aunque se procurará no sólo su consentimiento sino también su participación en el diseño del mismo. La negativa a aceptarlo no puede tener consecuencias desfavorables para aquel.

En este contexto, es la entidad en mención quien determina la evolución del interno en la fase de readaptación así como también, si necesita más tratamiento o se encuentra en el medio de la fase para finalizarla y ser analizado para poder optar por el dictamen que le facilitará el beneficio penitenciario, o al menos podrá optimizar el punto de vista el Juez.

En referencia a los beneficios penitenciarios, “La libertad condicional llamada también libertad bajo protesta es una figura de rancio abolengo en América Latina y se otorga a los sentenciados que hubiesen purgado una parte de la pena de

privación de libertad si han observado buena conducta en la institución penitenciaria” (CARRANZA ELÍAS, 1992 Pág. 44)

El beneficio penitenciario es una manera de cumplir la pena sin estar sujeto al régimen ordinario pero, estando el beneficiado sometido al control institucional del Departamento de Prueba y Libertad asistida, y del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, siendo necesarios y básico estos requisitos:

- Pena superior a tres años de privación de libertad.
- Dos terceras partes o la mitad de la condena según el caso de Libertad Condicional Ordinaria y Libertad Condicional Anticipada.
- Buena conducta.
- Haber satisfecho las responsabilidades civiles, haber garantizado su cumplimiento o acreditar la insolvencia es decir la imposibilidad de cumplir con la obligación.
- No se establece que el aspirante condicional deba tener asignada una fase regimental determinada. Sin embargo, hay que entender que necesariamente deberá hallarse en la fase de confianza o semilibertad (a la que puede accederse desde el cumplimiento de la mitad de la condena), al ser progresivo el sistema y exigirse, el cumplimiento de la mitad o dos tercios de la condena.

La competencia para su concesión corresponde al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, quien recibida la solicitud del beneficio, ya

sea por el condenado o por su defensor, o iniciado de oficio por el mencionado Juez, en el caso de los condenados que han cumplido las dos terceras partes de la pena, y en consecuencia pueden optar al beneficio de la libertad condicional ordinaria; Art. 85 C. Pn, requerirá informe del Consejo Criminológico Regional.

2.3.3 Dictamen Criminológico.

Los informes del Consejo Criminológico Regional (Dictamen Criminológico) contienen:

- Datos generales del interno;
- Sus antecedentes;
- Factores resistentes al delito;
- Factores impulsores al delito;
- Análisis psicológicos;
- Análisis social;
- Registro de conducta en reclusión;
- Participación en actividades terapéuticos asistenciales;
- Diagnóstico criminológico;
- Adaptabilidad social;
- Índice de peligrosidad;
- Factibilidad de reinserción en la comunidad;
- Ubicación en la fase del régimen penitenciario;
- Pronóstico de reinserción social;

- Y las respectivas conclusiones.

De lo contenido en el dictamen criminológico se puede observar que en él se plasman los elementos que sirven de criterio para determinar si un privado de libertad cumple el requisito de buena conducta Art. 85 No. 2 C. Pn, previo informe favorable del Consejo Criminológico Regional, de ahí la decisión del Juez que es influenciado por el dictamen con respecto a la evolución del mismo.

2.3.4 Establecimientos Penitenciarios.

- 1. Casas de Corrección o Casa de Trabajo:** Por el aumento de mendicidad que había alcanzado Londres en 1552, el rey permitió usar el castillo de Bridewell para encerrar allí a los vagabundos, ladrones ociosos y autores de delitos menores con la finalidad de reformarlos por medio del trabajo y la disciplina, y con ello alejar a otros del vagabundísimo y la ociosidad, el trabajo era del Ramo textil según la época.

Lo cual tuvo mucho éxito y esto permitió que el modelo de la Primitiva Bridewell conocida de ese modo las casas de corrección surgieron en diversas zonas del Inglaterra; estas instituciones fueron el primer ejemplo de encarcelamiento con fines diferentes a una mera custodia.

En Holanda a fines del Siglo XVI, y primera mitad del Siglo XVII bajo la influencia de las Bridewell, se crean en 1596 los llamados Rasphuis, para hombres y en 1597 en Italia las Spinhuis para mujeres, las Rasphuis llamadas así porque el trabajo de los internos consistía en raspar maderas de distintas clases y Spinhuis principalmente de raspar el palo de Campeche

después utilizado como colorante, en la casa de corrección para mujeres Spinhuis.

En estos establecimientos se internaban prostitutas borrachas, autoras de pequeños robos, su trabajo dentro de la institución consistía en la hilandería, la duración de la pena no tenía límites había dos formas en las que el reo podía salir; la primera era cuando ya estaba corregido y la segunda cuando el reo ya no era útil para realizar los forzosos trabajos que se le imponían, *(Jaime Peña Matos, Pag. 14).*

- 2- **Hospicios:** Para la segunda mitad del Siglo XVII y las primeras manifestaciones de la revolución Industrial, el hombre y la mano de obra reclusa comienzan a perder terreno frente a las máquinas, y las casas de corrección ya no le brindaron el mismo beneficio al Estado, y por lo tanto se vio en la necesidad de cerrar sus puertas y darle paso a los hospicios y a otros Sistemas Penitenciarios, el hospicio consistía en un régimen penitenciario de aislamiento individual y se mantenía en secreto la identidad del interno sin ningún contacto con nadie. *(, Carlos Villalta, y Henry Casalta, Pag. 65).*
- 3- **Sistema Pensilbanico:** Este Sistema se funda a mediados del siglo XVII, George, Jhon y Charles Wesley, añadieron un nuevo elemento: la posibilidad de que se reformaran un sentimiento moral y su reforma a través del aislamiento Celular, la idea de reformar al recluso por medio de la pena privativa de libertad, con aislamiento celular sin ninguna actividad laboral bajo la regla del silencio absoluto y la única lectura permitida era la Biblia, este

Sistema pretendía reformar por vía del remordimiento de los reclusos en lugar de un trabajador explotado, se intentaba que el recluso fuere un pecador arrepentido, (*Elio Gómez Grillo*).

- 4- **Sistema Arburn:** Donde se introduce la misma línea de tratamiento convencional es decir, aislamiento celular durante la noche y trabajo común en día, bajo la regla del absoluto silencio, la disciplina era fuerte.
- 5- **Sistema Progresivo:** El tratamiento de los reclusos en el primer tercio del Siglo XIX toma un camino diferente, con el sistema Progresivo el Sistema Penitenciario fue diferente al Sistema Celular, la pena podía alternarse, mitigarse y hasta reducirse de acuerdo a la conducta del recluso, se podría decir que Manuel Montesinos fue el Creador de este Sistema y logró iniciar una gran etapa de evolución del tratamiento de los delincuentes la de la resocialización del recluso.

En todo este contexto nació la necesidad y la evolución cultural del colectivo social y al perder el derecho su íntima vinculación teológica, el derecho aparece como obra humana, como una derivación del Pacto Social, la reforma de las instituciones penales y Procesales constituyó uno de los temas centrales de la filosofía del Siglo XVIII y se da la preocupación por reformar los tratos crueles e inhumanos a los reclusos, se había despertado en toda Europa una gran inquietud, se estaba preparando una nueva humanidad, pues las luchas anunciaron la Revolución Francesa que proclamó como sagrados los derechos del hombre.

2.4 MARCO DOCTRINARIO.

2.4.1 Fundamento y Finalidad de la Pena.

El fundamento y la finalidad de la pena se ha tratado de explicar a través de diferentes teorías y diferentes expositores, entre las cuales se encuentran las teorías Absolutas, Relativas y la de la Unión.

a- Teorías Absolutas:

Esta teoría sostiene que la pena encuentra su justificación en sí misma, sin que esta pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores, recibe el nombre de absoluta por que en esta teoría la pena es considerada independiente de su efecto Social, es una retribución, como un mal que se impone al autor o culpable de un delito para retribuir o compensar el mal que causó, la pena debe imponerse por el simple hecho de haber delinquido.

En la teoría absolutista se considera la pena como un castigo, entre estas teorías se encuentra la Retribucionista presente en ordenamientos primitivos, ligados a la idea de la venganza de sangre, estas teorías también aparecen el pensamiento Cristiano por San Pablo, San Agustín y Santo Tomas.

Tesis de Kant.

Entre los portadores de esta teoría se encuentra KANT, con la Teoría de la Justa Retribución desarrollada por este autor, para la pena es un imperativo categórico, la pena debe imponerse por la comisión de un delito como un mandamiento de justicia que no tiene admisión de excepción alguna, la pena debe ser o imponerse aunque el Estado y la Sociedad misma ya no existan, la pena para Kant es una necesidad ética, y se justifica por el valor moral de la Ley Penal violada por el que delinque. Y, por consiguiente, la pena debe imponerse, su objetivo no es nada más realizar justicia porque cuando la justicia es desconocida, los hombres no tienen razón de ser sobre la tierra, (*Kant, Principios metafísicos, Pag. 167*).

Esta concepción absolutista ve el sentido de la pena no en alguna finalidad útil a la Sociedad, si no que radica en el sentido de culpabilidad del autor y su compensación es la imposición de un mal penal, agota todo el fin de la pena en la retribución misma, el mal de la pena está justificado por el mal del delito, es concedida como un mal que debe sufrir el que comete el delito para compensar el mal que causó con su comportamiento, este pensamiento antecede a la ley del Talión, esta niega al delito re estableciendo el derecho lesionado, ha de imponerse por el delito, aunque resulte innecesaria para el bien de la sociedad, aunque no se logre un efecto intimidatorio ni exista riesgo alguno de reincidencia, debe igualmente aplicarse por ello la teoría Retribucionista asignan a la pena la función de la realización de Justicia.

Tesis de Hegel.

La fundamentación de pena pública desarrollada por Hegel fue la base que permitió la sistematización de la teoría del delito, elaborada a partir de las normas de Binding, concibe al delito como la negación del derecho, y a la pena, como la negación de la negación del derecho, también es partidario de una teoría retributiva de la pena su tesis se resume en su frase conocida “La pena es la negación de la negación del derecho”, (*Klug, Ulrich, 1970, Pag. 37*).

La justificación de la pena se encuentra en la necesidad de restablecer la vigencia de la voluntad general, representada por las leyes y los ordenamientos jurídicos, es negada por el que delinque, se deberá negar la negación del delincuente a través del castigo penal para que surja nuevamente la voluntad general, la pena viene pues, a retribuir al delincuente por el hecho cometido, para Hegel la expresión del derecho es la expresión de la voluntad racional la negación del derecho, es una negación de la voluntad la consecuencia viene a ser la pena como castigo por la negación de la negación del derecho, en palabras del propio Hegel solo mediante la pena se trata al delincuente como un ser racional y libre.

Únicamente así se le honra dándole no ya algo justo en si, si no su derecho, a diferencia del inadmisibles modo de proceder de quien propugnan principios preventivos, conforme a los cuales se amenaza al hombre como cuando se le muestra un palo a un perro, y el hombre por su honor y su libertad no debe ser tratado como un perro, (*Klug, Ulrich, 1970, Pag. 23*).

a) Teorías Relativas:

Las teorías relativas o llamadas también prevencionista, renuncian a ofrecer fundamentos éticos a la pena, para esta teoría la pena no atiende a la retribución del delito sino un medio para la obtención de ulteriores objetivos, y de acuerdo al momento coyuntural del colectivo social y en relación a la prevención de la criminalidad se buscó apoyo científico, se trata de obtener a través de la pena un remedio para impedir el delito, la pena ya no se justifica en sí misma, sino como un medio para obtener otras finalidades distintas de la propia pena, que la pena sea útil para evitar nuevos delitos por ello se llamó a la teorías relativas utilitaristas, y como la finalidad de la pena es la prevención de nuevos delitos, se le denominó también prevencionistas. (*Ibid, Pag. 19*).

Teoría de la Prevención Especial:

Es desarrollada por diversas corrientes de pensamiento penal, como la escuela alemana de Liszt, el positivismo criminológico Italiano, el correccionalismo y la escuela de la defensa Social, cada una presenta matices diferentes enuncian principales formulaciones que es la oposición extrema a la teoría de la retribución.

Según esta teoría preventiva especial el fin de la pena es tener un efecto resocializador y disuadir al autor de futuros hechos punibles, procura readaptar al hechor mediante tratamientos de resocialización, la prevención especial no mira el hecho pasado si no ve la justificación de la pena en prevenir nuevos delitos del autor esta teoría no admite la libertad de voluntad, niega que la culpabilidad pueda ser fundamento y medida de la pena; Von Lizst ve a la pena como un medio para luchar contra la criminalidad se dedicó a clasificar considerando que la eficacia de la

incriminación exige que ella se adapte a cada sujeto procurando corregir intimidar o procurar , según la personalidad de cada individuo para dicho autor la prevención especial actúa de tres maneras:

- 1- Corrigiendo al corregible: resocialización,
- 2- Intimidando al intimidable,
- 3- Y haciendo inofensivos a quienes no son corregibles ni intimidables.

(Ibid, Pag. 22).

Teoría de la Prevención General:

Conciben a la pena como una amenaza por medio de las leyes, la pena servía para intimidar a los delincuentes potenciales y fortalecer la conciencia Jurídica de todos; esta coacción formulada en abstracto se concretiza en la Sentencia, de este modo realiza su efecto intimidatorio al condenar al autor de un delito, lo mismo les ocurrirá a quienes realicen la misma conducta; por ello es una prevención general evita los delitos mediante la producción de efectos sobre la generalidad y adquiere mayor efectividad a la imposición y su ejecución.

b) Teoría de la Unión:

Esta teoría procura articular una síntesis entre las doctrinas relativas y absolutas, esta teoría parte del supuesto de una combinación de fines preventivos y retributivos e intentan un sistema que recoja los efectos positivos de cada una de las concepciones absolutistas y relativas.

Se reconocen dos fundamentos:

- Aquellas que postulan que la protección de la sociedad ha de basarse en la retribución justa y que los fines de la prevención solo permiten un papel complementario dentro del marco de la retribución.
- Las que sostienen que el fundamento de la pena es la defensa de la sociedad, y a la retribución corresponde únicamente la función de límite máximo de las exigencias de la prevención impiden que conduzcan una pena superior a la necesidad por el hecho cometido, en ambas fundamentaciones, la sociedad es entendida en el sentido de protección de bienes jurídicos, y se justifica solo y siempre por la necesidad de protección de bienes jurídicos.

2.4.2 Antecedentes Históricos de la Libertad Condicional

Para referirse a la Libertad Condicional como un beneficio penitenciario que ha trascendido en el tiempo y el espacio hasta formar parte de la legislación penal actual, es muy importante saber que su génesis se basa en los Sistemas Penitenciarios Progresivos implantados en el siglo XVIII, los cuales se caracterizaron por las distintas fases o etapas que una a una debían superar los condenados, en donde los parámetros a valorar eran su buena conducta y las actividades laborales que éstos realizaban.

2.4.3 Antecedentes Históricos de los Consejos Criminológicos.

Uno de los aspectos fundamentales de las prisiones es el elemento técnico humano, y el de sus condiciones éticas, pues, como personal penitenciario son de

capital importancia, ya que tienen por misión, velar por la readaptación del interno a la sociedad.

Cuando se habla del personal penitenciario, se hace referencia tanto al que tradicionalmente se conoce como “de vigilancia, custodia o seguridad”, así también al de profesionales y especialistas que participan en el tratamiento individualizado del condenado que para la legislación salvadoreña son los Consejos Criminológicos Regionales; y el auxiliar administrativo.

Su misión les convierte de simples guardianes, en miembros de un importante servicio social que exige competencia, una formación apropiada y una armónica cooperación entre todos sus miembros, tal como lo manifiesta la Organización de las Naciones Unidas, asimismo en su regla 46 del Primer Congreso establece que ni los programas de tratamiento más progresivos, ni los tratamientos más perfectos pueden operar una mejora del recluso sin un personal a la altura de su misión.

También es importante que el personal penitenciario “no considere más al detenido como un culpable a quien él debe asegurar el castigo, sino más bien como un inadaptado social a quien debe aportar, durante el tiempo de su internamiento, los medios para corregirse”. El personal debe tener la mentalidad de un educador y no de un “cabo de varas”. Es necesario que opere un cambio de “mentalidad” en el personal de todos los niveles. (*Myrla Linares Alemán., Página 112 y sig.*)

Cabe señalar que la transformación que entraña la función que desempeña el personal penitenciario en sus diferentes niveles en la actualidad, ha sido el producto de un sufrido, largo y penoso proceso conforme a los distintos estadios evolutivos de la civilización y de las penas.

Antiguamente no existía selección alguna del personal responsable para la custodia de los presos, simplemente eran requisitos suficientes que fueran hombres fuertes y decididos o personas conocedoras de armas. Hacia el año 1251 en Las Partidas de Alfonso X “El Sabio”, se indicaba que al llegar la noche los guardianes encadenaban o ponían en el cepo a los indefensos reos. Tan frecuente e inhumano era el trato que se les daba a los penados que en la obra citada y después en el siglo XV aparecen en España inusitadas leyes, cédulas y pragmáticas reales dirigidas a castigar y poner término a sus excesos. (Ibid, Pag112 y sig).

A fines del siglo XVIII persistían esos abusos en donde una cédula de Carlos III del 15 de mayo de 1788 indicaba “Penas para los alcaides y carceleros culpables de malos tratos a los presos, de exacciones indebidas y otros hechos análogos”.

Los carceleros eran descritos como sujetos inescrupulosos, llenos de vicios y maldad, sin ningún tipo de preparación, que lejos de rehabilitar, eran parte del engranaje explotador hacia los presos y de la degradación humana.

Hacia el año de 1839 se encuentran otros antecedentes históricos, cuando en Francia, Frederic August Demetz, resolvió abrir una colonia agrícola reformatoria para delincuentes juveniles en la región de Mettray, cerca de Tours. Demetz junto al

Vizconde de Caurteilles, meditando sobre el resultado de su empresa, decidieron que en vez de construir un edificio de murallas macizas, era preferible preparar previamente al personal, estableciendo una *Ecole Preparatoire*, que fue inaugurada el 28 de julio de 1839 (*Benedict Alper, Pag. 49 y 50.*)

2.4.4 Regímenes Penitenciarios.

Concepto de régimen penitenciario:

No es más que el conjunto de reglas establecidas por la legislación penitenciaria para regular la convivencia y el orden de la prisión.

Las prisiones tienen que tener ciertas características de seguridad como lo es el orden dentro de las prisiones, se considera la pena como retribución por el hecho cometido, se pretende que los internos no se fuguen y que exista una mínima convivencia dentro del penal, el tratamiento dado va a la persecución de la resocialización del interno, está prohibida toda clase de tortura y cualquier clase de discriminación, la vigilancia le corresponde a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.

Entre estos se encuentra:

2.4.5 El Régimen Celular.

Este régimen se origina con Howard Penn, este se ha caracterizado por encerrar a los privados de libertad en celdas, para cada uno de los internos,

llegando hasta el extremo de no conocer a los demás reclusos, en el término que permanecieran en estas prisión, a los internos no se les conoce por su nombre si no que por el número de la celda en la que se encuentran aislados, siendo la misma disciplina para todos los internos.

Mientras se encuentran reclusos en estas celdas se les obliga a leer la Biblia, para tratar con esto que haya un arrepentimiento por parte del condenado y lograr una reconciliación con Dios y la Sociedad logrado el repudio a toda clase de violencia para que cuando el condenado regrese a la vida en sociedad no vuelva a delinquir, no es hasta 1970, que surge la primera Prisión Celular, conteniendo esta dos tipos de regímenes.

- El rígido: el cual se caracteriza por mantener a los privados de libertad, en un profundo aislamiento las veinticuatro horas del día.
- El moderado: el cual se caracteriza por que permitía a los privados de libertad tener ciertos contactos con los demás, a de mas les permite salir a dar un paseo dentro de la prisión siempre y cuando se haga en absoluto silencio.

Siendo uno de los regímenes penitenciarios con mayor aprobación, ya que no permite que los internos tengan acercamiento alguno, y separa los delincuentes peligrosos de los que tienen penas de corta duración.

2.4.5.1 Características del Régimen Penitenciario Celular.

1. Por motivo de estar las 24 horas del día los internos en sus celdas se abolió el trabajo forzado.
2. Se prohíben los malos tratos como también las mutilaciones.
3. Se da una influencia religiosa pues se les obligaba a leer la Biblia y otros libros religiosos, pretendiendo de esta manera que hubiera una reconciliación con Dios y la sociedad.
4. Este se refiere al completo silencio o silencio absoluto, que el interno con algunas libertades podría dar un paseo siempre y cuando este sea en absoluto silencio.
5. Se establecía el encierro tanto como a niños de corta edad como adultos, eran sometidos a un mismo régimen no importando la edad.

2.4.5.2 Ventajas del Régimen Celular.

1. Por el sometimiento al que estaban expuestos los internos se les imponía tener buena conducta.
2. Al estar sometidos a la lectura de la biblia los permitía reflexionar y auto criticarse.
3. El sometimiento a los internos las 24 horas diarias evita grandemente la corrupción, ya que no hay trato con los demás internos.
4. Debido a que los internos pasan todo el tiempo en sus celdas, se evita así los amotinamientos y una muy escasas medidas disciplinarias.
5. Este régimen produce efectos intimidatorios en cual se aplica como un verdadero castigo.

6. Actúa como una acción moralizadora por el tiempo que tiene el interno para reflexionar sobre su mal proceder.

2.4.5.3 Desventaja del Régimen Celular.

1. Lo inhabilita físicamente pues este tiene que pasar en su celda todo el día.
2. Hace que el interno guarde un profundo odio contra la sociedad.
3. Se vuelve un régimen inhumano e inútil por la forma de mantener a los internos.
4. De una forma u otra el aislamiento produce desordenes psicológicos, depresión entre otras causas por estar sometido a este régimen.

2.4.6 El Régimen Progresivo.

Este régimen es científico, pues pretende la rehabilitación de los privados de libertad mediante etapas o grados, está basado en el estudio del sujeto y en el progresivo tratamiento, con bases técnicas, el cual fue adoptado por las Naciones Unidas, como una recomendación para los países que estaban en una transformación en lo que a criterios penitenciario se refiere, siendo este una modalidad para la ejecución de la pena con un sistema de disciplina y un buen comportamiento, de tal forma con este régimen se pretende que el privado de libertad vaya progresando debido a las condiciones de encierro y mientras transcurre la ejecución de la pena impuesta, que este vaya recuperando poco a poco sus derechos, hasta alcanzar el pleno goce de los mismos.

2.4.6.1 Características del régimen progresivo.

1. Por ser un régimen basado en etapas o grados previamente estudiados lo vuelven científico.
2. Debido a que los privados de libertad mediante transcurre la Ejecución de la Pena, van recuperando sus derechos se vuelve un régimen desprecionalizador.
3. De la misma forma por la recuperación progresiva de sus derechos restringidos hasta el alcance de los mismos este régimen se caracteriza por la reincorporación social del interno.
4. Clasificación en las diferentes fases de su tratamiento.
5. Tratamiento debido este al delito cometido por el interno.

2.4.7.2 Ventajas del Régimen Progresivo.

1. Estímulos para la buena conducta.
2. Readaptación Social.
3. Fases graduales y sucesivas.
4. Busca atenuar el rigor de las penas en fase.
5. Puede anticiparse a la condena.

2.4.7.3 Desventajas del Régimen Progresivo.

1. Los cambios no son automáticos, puesto que hay que esperar que el interno supere una fase para continuar con las siguientes.

2. Ubica al interno desde un principio en una fase, sin importar el delito, de preferencia en nuestro sistema son puestos en la fase de readaptación.
3. Fácil simulación.

2.4.7.4 Derechos que se derivan del régimen Progresivo.

Forman parte de este régimen los derechos que nacen cuando el privado de libertad por el comedimiento de un delito es ingresado en prisión y termina cuando este recupera su libertad. Estos derechos están relacionados en contexto con el derecho penitenciario.

El Art. 87 L.P, habla del derecho de información y petición que tienen los privados de libertad; todos los procesados al ingresar a un Centro Penitenciario del País se les entrega un folleto que contiene los derechos fundamentales, obligación y prohibiciones como también el derecho a recibir información del régimen del Centro Penal en el cual van a permanecer, si por cualquier motivo el interno no supiere leer se le dará dicha información de manera verbal, de la misma forma las peticiones y quejas y recursos que esté en su tiempo oportuno pueda darle trámite.

Es obligación de toda administración penitenciaria el realizar un expediente personal de todas las personas que ingresan al Sistema Penitenciario del País, el cual sirve para identificar a cada uno de los internos deben contener los requisitos establecidos en el artículo 88 L.P, a demás tienen derecho a vestir sus propias prendas, a ser designado por su propio nombre, a disfrutar de las prestaciones públicas que pudiera corresponderle.

2.4.8 Régimen de Internamiento Especial.

Entre estos se encuentran los Centros de Seguridad o también denominado de alta seguridad, esto depende de la peligrosidad que el interno manifieste debido al delito cometido, por tal motivo se encuentran los Centros Penales de alta Seguridad, y es responsabilidad de la Dirección General de Centros Penales (al cual en adelante se denominara por su sigla DGCP), de Organizar dichos Centros Penales para el cumplimiento de las penas, esto según el art. 79 L.P.

Pero además de esto, se someterán a este régimen de Seguridad las personas que sean condenadas por narcotráfico, crimen organizado, homicidios agravados, violación, secuestro, siempre que las personas sean reincidentes. Según el art. 103 L.P, la conducta que el interno muestre es la que va determinar el grado de peligrosidad o agresividad, por lo cuales habrá que planificar otros tratos especiales como la lectura, recreación, además de restringírseles la libertad ambulatoria en el Centro Penal, el trato que debe tener como asistencia, psicología, con fines que persiguen las circunstancias que lo llevaron a cometer el ilícito y buscar una solución a estos problemas de comportamiento.

Es el Equipo Técnico Criminológico Nacional o Regional, (a los cuales en adelante se denominara por sus siglas ETCN Y ETCR), quien decide la ubicación de dichos internos, pueden ser por problemas de inadaptación extrema en fase ordinaria y abierta, que constituye un peligro del mismo interno así como la demás población del Centro Penal en que este se encuentre, así como el avance que

puedan tener en su conducta, en el retroceso que estos puedan tener respecto a las fases del régimen penitenciario, del Centro Penal en el que se encuentre.

El término de permanencia en estos Centros Penitenciarios depende del cambio que tenga el interno en su conducta, ya que esas circunstancias son las que determinaron su ingreso Art. 79 L.P, en relación con el Art. 45 C. P, con sus restricciones pertinentes como aislamiento en celdas o pabellones especiales, libertad restringida dentro del Centro Penal de reclusión, prohibición de obtener información vía televisiva, la escrita será supervisada, así como las comunicaciones telefónicas, las visitas de sus familiares solo se realizarán en presencia de los custodios del Centro Penal, se les prohíbe las visitas íntimas.

2.4.9 Fases del Régimen Penitenciario Salvadoreño.

El Salvador ha adoptado el Régimen Progresivo en cuanto al sistema penitenciario, por tal motivo el interno pasa por diferentes etapas o fases dentro de lo que son los Centros Penales, las cuales tiene ya establecida la duración que llevará cada fase, en la cual los internos tienen que cumplir con requisitos por medio de los cuales estos van accediendo a derechos y facultades cada vez mejores. Por otra parte esta fase no puede producir los efectos esperados en el interno, como lo son la evolución en la conducta que esté presente, siendo de esta manera no favorable para que dicho interno pueda acceder a la siguiente fase es responsabilidad del Consejo Criminológico Nacional velar por la regulación de cada una de las fases;

- Fase de adaptación.

- Fase ordinaria.
- Fase de confianza.
- Fase de semilibertad.

Fase de adaptación:

Esta fase más que todo es de carácter informativo por parte de la administración del Centro Penal en el que el interno cumplirá su pena, ya explicadas anteriormente con la única diferencia que el régimen de visita es amplia y si el interno recibe una sanción esto no constará en su expediente, esta fase tiene una duración de 60 días al término de estos el CCR y Consejo Criminológico Nacional (en adelante se denomina CCN), emite informe para saber si la actitud del interno es progresiva como para seguir a la siguiente fase, pero si por algún inconveniente el interno no muestra cambio alguno, y no está apto para la siguiente fase se prorrogará por un plazo igual, esta decisión es recurrible ante el Consejo Criminológico Nacional y la de éste, recurrible ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, que corresponda.

Fase ordinaria:

Esta fase se caracteriza por la existencia de actividades tales como; educativas, laborales, recreativas, culturales y deportivas, se trabaja especialmente porque el interno tenga condiciones de vida dignas, el interno además colabora en las labores de limpieza del Centro Penal; además este también fomenta las relaciones comunitarias que contribuye el acceso del interno a fase de confianza, dicha

decisión está a cargo del Consejo Criminológico Regional, al cumplimiento de 1/3 de la pena, esta decisión también es recurrible ante Consejo Criminológico Nacional y la de éste ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena determinado según la Competencia.

De la misma forma a un que la Ley Penitenciaria no es clara al establecer el paso de la fase ordinaria a la de confianza esta no se da solo por que se haya transcurrido el tiempo estipulado que es 1/3 de la pena, el interno se puede ganar el paso a la fase de confianza debido a su progresión por la conducta mostrada, su participación en actividades, trabajo, programas de diversas índoles entre otros, los cuales denotan el avance de su personalidad. Art. 99 L.P.

Fase de confianza:

Esta fase otorga mayores facultades a los internos como lo son el disfrute de permisos de salida, se aumenta el régimen de visita, tiene mayor libertad en el Centro Penal y está apto para acceder a puestos de mayor importancia, entre los requisitos para acceder a esta fase se encuentran.

- El cumplimiento de la tercera parte de la pena.
- Demostrar avances en cuanto a la conducta del interno, midiéndose esto por medio de las relaciones personales que este tenga con la comunidad penitenciaria, además de su participación en actividades, la relación de trabajo, y la evaluación del tratamiento que recibe, como en los casos anteriores la decisión del CCR, es recurrible ante el CCN, el cual se debe

resolver en 24 horas y la resolución de éste es recurrible ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la pena pertinente.

Se consideran tres criterios a considerar para que un condenado pase de la fase de Confianza a la Fase de Semilibertad:

- 1- El requisito de la Ley Penitenciaria se limita al tiempo que debe tener el interno el cual es de las 2/4 partes de la condena o seis meses antes de la Libertad Condicional, además que el interno tiene que haber pasado con méritos de una fase a otra con un avance en la conducta y su desarrollo personal.
- 2- La progresión de la fase de Confianza a la Fase de Semilibertad es de forma automática, a menos que el desarrollo personal del interno sufra retrasos, en este caso se prorrogará la estancia en fase de confianza, aunque estos ya hayan cumplido las 2/4 partes o seis meses previos a la libertad condicional, esto a criterio del Consejo Criminológico Regional.
- 3- El avance de una fase a otra se realiza en todos los casos o en cada uno de los internos, siempre y cuando este no retroceda de fase de confianza a fase ordinaria, es siempre mediante un acuerdo formal y firme, en estos caso no se puede hablar de progresión puesto que el interno en vez de pasar de una fase a otra, ha retrocedido a una fase en la cual ya había estado ó se estanca en la misma por no mostrar cambio alguno.

Fase de Semilibertad.

En esta fase el interno tiene permisos de salida más amplias, ya que esta es la previa libertad del interno, además puede trabajar en las afueras del Centro Penal, estudiar una carrera técnica o bachillerato, las visitas son más amplias, los profesionales del Centro Penal colaboran en lo que es el proceso de reinserción social y familiar del interno, además en esta fase los internos serán alojados en centros abiertos o en centros de detención menor Art. 101 L.P, y Art. 100 L.P, el único requisito que la misma ley exige es el cumplimiento de las dos cuartas partes de la condena o en su defecto seis meses antes del periodo de libertad condicional.

Cuando los internos se encuentran en Fase de Confianza son propuestos para que puedan gozar de algunos de los beneficios que la LP, les ofrece como lo son: Tanto la Libertad Condicional Anticipada como la ordinaria.

2.4.10 Como funciona el ingreso a un Centro Penitenciario.

Al ingresar el interno a un Centro Penitenciario del País este se efectuará por medio de una orden escrita procedente de una autoridad Judicial Competente, el interno al momento de ingresar a dicho Centro es sometido a un chequeo médico para saber desde un principio si el interno padece una enfermedad y darle el debido tratamiento Médico.

Consecuentemente se elabora un expediente penitenciario único del interno en el cual deben constar los siguientes datos: Art. 88 L.P

- Una fotocopia de la Sentencia o en el caso de los detenidos provisionalmente, una resolución Judicial.
- Datos personales del interno y sus familiares.
- Informes del CCR, psicológicos, médicos sobre caracteres personales
- Firma y huella dactilares del interno.
- En el expediente se registrarán todas las incidencias que se produzcan durante su estancia como peleas o si se le encuentran cualquier clase de objetos o sustancias prohibidos como teléfonos, droga entre otros. En este expediente no van a constar las sanciones impuestas durante su estancia en fase de adaptación.
- A demás lo respectivo a lo ya expuesto acerca del derecho de información al interno de los derechos, deberes y obligaciones que este debe cumplir.

2.4.11 Destino o Ubicación del Interno.

Cuando han pasado 30 días en un Centro Administrativo se le va designar al Centro que le corresponde esto en términos generales para todos los internos, tomando en cuenta características como:

- Hombre o mujer.
- Los mayores de edad y los menores.

- Condenados por delitos dolosos o culposos.
- Los internos que corran riesgo por el cargo que desempeñen como policías, empleados públicos, o funcionarios públicos.
- Primarios o reincidentes.
- Y últimamente por el problema que el país atraviesa se separan a los miembros de pandillas rivales, y los condenados por participar en el crimen organizado.

2.4.12 CUADRO RESUMEN DE LA DURACIÓN DE LAS FASES

De adaptación	60 días, hasta el cumplimiento de 120 días
---------------	--

Ordinaria	De 21 días, hasta el cumplimiento de una tercera parte de la condena
De confianza	De una tercera parte de la pena, hasta la mitad del cumplimiento
De semilibertad	Desde el cumplimiento de la mitad de la condena o seis meses antes de la libertad anticipada hasta alcanzar la libertad condicional (a las dos terceras partes del cumplimiento de la condena o de la libertad definitiva

2.4.13 Libertad condicional ordinaria. Artículo 85 C. Pn

La doctrina le llama Ordinaria (que en adelante se denominara por sus siglas LCO), para diferenciarla de la Libertad Condicional Anticipada (a la cual se denominara por sus siglas LCA). El Art. 85 del Código Penal la establece, y exige para optar a ella que trate de delitos cuyo límite máximo de prisión supere los tres años, vale la pena reparar en este requisito de procesabilidad, ya que en este caso de la lectura de dicho artículo se desprende que se trata de marcos penales, es

decir, la pena impuesta por el legislador a cada delito el cual tiene señalado una pena máxima y una mínima de prisión; y no se refiere a pena impuesta por el Juez.

La cual se puede determinar a medida de ejemplo: El Art. 163 inc. 2º Pn, establece el delito de ESTUPRO, el cual tiene señalado una pena de prisión máxima de cuatro años y una mínima de dos, en consecuencia si al imputado le es impuesta una pena de tres años, al tenor del artículo se le puede aplicar el Reemplazo de la Pena de Prisión, Art. 74 Pn, por una Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena Art. 77 Pn, pero además procede la Libertad Condicional.

Lo anterior es sujeto a discusión y algunos Jueces no la aplican en este caso, argumentando que para las penas menores ya existen las formas sustitutiva de la pena de prisión, y que la Libertad Condicional es Para las penas mayores que superen los tres años, es decir que el espíritu del legislador es que los condenados a penas cortas no vayan a prisión. En este aspecto la normativa estudiada anteriormente son claras cuando se mencionaba que el beneficio se aplicaba a las penas de prisión que superaba a los tres años.

La conexión de este beneficio penitenciario depende de requisitos objetivos y subjetivos sometidos a valoración los cuales trataremos a continuación.

El Art. 51 LP, establece que el interno cumpla con los requisitos del art. 85 CP, podrá solicitar al juez de vigilancia y ejecución de la pena el trámite de su Libertad Condicional Ordinaria, así mismo obliga a dicho Juez que promueva de oficio dicho beneficio al tener conocimiento que determinado interno reúne los

requisitos para optar al mismo, previa solicitud de los respectivos informes y dictámenes al CCR correspondiente.

2.4.13.1 Requisitos:

1. Que se haya cumplido las dos terceras partes de la condena impuesta.

Es un requisito que consiste en que el aspirante a la Libertad Condicional, tiene que haber cumplido una parte de la condena recluso en un establecimiento penitenciario, su carácter primordial proviene de la misma finalidad de la Libertad Condicional consistente en que el condenado cumpla la última etapa de la pena estando en libertad, es valorado con un criterio objetivo, ya que es algo determinable y puede ser apreciable mediante una operación matemática llamada Cómputo de la Pena, regulada en el Art. 44 LP, (ver anexos) , realizado por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena al recibir la certificación de la Sentencia, el cual determina la fecha en que el imputado cumplirá la totalidad de la pena, las dos terceras partes y la mitad de la misma.

Para muchos autores entre ellos HANS HEINRICH, este requisito es objeto de crítica ya que ciertos internos demuestran buena conducta al estar reclusos dentro del Centro Penitenciario para optar al beneficio, pero que una vez obtenido siguen cometiendo hechos delictivos; a criterio, de los requisitos establecidos por la Ley para optar a la Libertad Condicional este es el más importante ya que de acuerdo a un informe integral sobre la personalidad del recluso es donde se puede determinar si el interno ha tenido un adecuado tratamiento penitenciario y si en consecuencia

está apto para su reincorporación a la sociedad y que hay posibilidades que este no va a volver a delinquir al recobrar su libertad, lo cual constituye la finalidad de la pena. (*HANS HEINRICH Pag. 35*)

2. Que merezca dicho beneficio por haber observado buena conducta previo informe favorable del Consejo Criminológico Regional.

Este es un requisito subjetivo ya que depende del criterio de los profesionales del CCR, que elaboren el dictamen, hay que entender que cuando el Código Penal se refiere a buena conducta del interno no solo hace énfasis al hecho de no haber sido sancionado ninguna vez durante la ejecución de la Sentencia, ni haber mostrado una conducta pasiva, sino, que haya cumplido con las normas establecidas por el Centro a que estuviere sometido y haber participado en las diferentes actividades educativas, culturales, laborales, etc.

Llevadas a cabo en el establecimiento penitenciario, ya que lo que se pretende es establecer si el interno está apto o no para su reinserción social, el medio con que se cuenta para estimar la readaptación social del recluso es el estudio de su personalidad que se encuentra encomendado al CCR, quien de acuerdo al art. 154 RGLP, lo realizan a través del Equipo Técnico Criminológico (que en adelante se denominara por sus siglas ETC), del Centro en el que el interno está guardando prisión, a solicitud del interno o del Juez competente, quienes emiten un diagnóstico pronóstico sobre la adaptabilidad social del interno al recobrar su libertad y la posibilidad de que este no vuelva a delinquir.

Este informe contiene aspectos como: datos generales del interno, Criminodinamia que se refiere a las fuerzas o variaciones del estado Psíquico del individuo, Crimino génesis que trata sobre los hechos, factores, circunstancias o motivos que originan el delito o que pueden originarlo, se tiene que tomar en cuenta la personalidad del individuo, el medio que rodea, así como también aspectos culturales y sociales; Criminológico, Análisis Medico, Psicológico, Aspectos Conductuales de Reclusión, etc.

Pero a su vez este informe no vincula al Juez para el otorgamiento del beneficio ya que esto es parte de su discrecionalidad, así mismo en caso que el Juez estime que dicho informe no es suficiente para determinar si el condenado está apto para otorgarle el beneficio, o no está de acuerdo con los planteamientos contenidos en el informe, puede hacerse asistir de otros técnicos especializados de otras institución tales como el Instituto de Medicina Legal, o del Departamento de Prueba y Libertad Asistida DPLA, para su ampliación, conforme a los arts, 35, inc. Segundo y 39 LP. (Ver ejemplo en anexos),

3. Que haya satisfecho las obligaciones civiles provenientes del hecho y determinadas por resolución judicial, garantice satisfactoriamente su cumplimiento o demuestre su imposibilidad de pago.

El Art. 114 y siguientes Pn. Establece que de la comisión de un hecho delictivo no solo se deriva la responsabilidad penal, sino, también origina responsabilidad

civil, la cual tiene por objeto reparar o compensar los daños materiales o morales causados por el delito en la víctima o los perjudicados por el mismo, así mismo el art. 361 inc. 3º Pr Pn. Expresa que el Juez de la causa al dictar la Sentencia condenatoria deberá resolver sobre el monto de la responsabilidad civil, la persona a quien se le hará el pago, y los obligados a satisfacerla.

El Art. 85 # 3 Pn. Se refiere en el caso en que el cumplimiento de la responsabilidad civil haya sido impuesta a la persona condenada que aspira a obtener el beneficio de la Libertad Condicional, y para poder optar a ella dicha disposición hace referencia a tres aspectos, tales como lo son: Que la haya satisfecho, que garantice su cumplimiento o que demuestre su imposibilidad de pago.

En el primer aspecto: El Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, tendrá que verificar si la misma ha sido cancelada por el interno, quien deberá satisfacerla de la forma impuesta en la Sentencia, lo cual puede comprobar presentando comprobante de pago que ampare que efectivamente ha cancelado la responsabilidad civil.

En el segundo: Si el interno no ha cumplido con la responsabilidad civil, podrá en la misma audiencia donde se esté resolviendo sobre la Libertad Condicional comprometerse ante el Juez a cumplirla garantizando su pago, ya sea, constituyendo fianza, Hipoteca o Prenda a favor de quien haya que efectuar el pago.

Y el tercer aspecto: Establece que el condenado también puede acceder al beneficio aun sin cumplir ni garantizar la responsabilidad civil, sino, demostrado su imposibilidad de pago, la disposición en comento no manifiesta de cómo probar dicha imposibilidad, pero a criterio se puede demostrar mediante un estudio socioeconómico integral, que podrá realizar el ETC, del Centro Penal de donde estuviera recluso el interno, o en su caso el Juez de Vigilancia podrá solicitar a un perito en Trabajo Social para que realice dicho estudio, En la práctica, algunos operadores judiciales acuden al instituto de Medicina Legal, Departamento de Prueba y Libertad asistida por medio de su Trabajador social o al CCR, para que lo realice.

Vale la pena mencionar que si un condenado garantiza el pago de la responsabilidad civil, y en consecuencia se le otorga el beneficio, y no cumple, esto no hará que se le revoque el beneficio, pues ya están expresamente las causas de revocación en el Código Penal, pero le queda a la víctima el derecho de poder ejercer la acción civil en un Juzgado de lo Civil.

2.4.14 Libertad condicional anticipada. Artículo 86 C. Pn.

Este opero de la misma forma que la libertad condicional ordinaria, con otro requisito ya establecido en el mismo artículo que antes de esto lo establecía el decreto 445, pero se reformo el art.86 c. Pn, para no estarle dando mas Vigencia a este decreto. Que dando plasmado en la Legislación como Ley Vigente la cual consiste en que el también se otorgara el beneficio de libertad condicional

anticipada a los condenados mayores de sesenta años de edad, que haya cumplido la tercera parte de la pena impuesta que padezca enfermedades crónicas degenerativas o daños orgánicos severos.

La potestad que para saber si estos internos cumplen con este requisito esta plasmado en el artículo 51 de la Ley Penitenciaria, el cual asido reformado para que sea el mismo Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, el que pueda establecer por medio de la practica de exámenes médicos si es ciertos que los internos sufren estas enfermedades, para poder optar a la libertad condicional anticipada.

En esta fase podrá el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, pertinente conceder la Libertad Condicional a los internos que hayan cumplido la mitad de la pena o que le falten seis meses para la media pena, y en este caso el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, no tiene la potestad de pedir el dictamen para otorgar la Libertad Condicional Anticipada, lo puede solicitar solo con el objeto de verificar como está la situación jurídica.

Esta ópera únicamente a propuesta del Consejo Criminológico del Centro Penitencio en el que se encuentra cumpliendo su pena, y por supuesto haber cumplido con los requisitos que el Centro Penitenciario establece, siendo estos de carácter laboral, educativo, culturales ocupacionales o de otras índole, alguno de los programas dependen del delito que el interno haya cometido, esta a cargo del Equipo Técnico Criminológico, quien es quien lo propone para que el CCR, lo

ratifique para la concesión o negación de Libertad Condicional, en los cuales se encuentran.

Es importante señalar que la Libertad Condicional no debe verse como un derecho al cual el interno puede optar al cumplir los requisitos antes expuestos, porque de lo contrario todos los internos podrían ser beneficiados con dicha libertad; sino que es un beneficio o premio que deberá ser ganado según la conducta mostrada por el interno.

Según la normativa penitenciaria, dentro de las distintas funciones que le corresponden desempeñar al CCN, se puntualiza una de ellas, la cual es dictar las pautas generales sobre el régimen y tratamiento de los internos y las directrices para su clasificación y traslado, que deberán seguir los CCR.

Esto contempla los pilares fundamentales del régimen y tratamiento garantizando en todas las actividades realizadas en los centros penales; seguridad y orden, las medidas disciplinarias, horarios de visita, de comida, trabajo penitenciario, asistencia sanitaria y educativa, comunicación y visitas significando esto las grandes responsabilidades de hacer triunfar o fracasar el sistema penitenciario.

Se hace hincapié al tratamiento contemplado en los artículos 124, 125, 126, y 127 de la Ley Penitenciaria, como elemento importante e indispensable para hacer realidad los fines de la pena privativa de libertad y para el goce del beneficio de la Libertad Condicional, labor que es desarrollada por un conjunto

multidisciplinario de especialistas, con la finalidad de modificar los factores negativos de la personalidad del condenado, a fin de proveerles la formación adecuada que los aporte de la reincidencia y puedan así alcanzar su armónica integración en la vida social en el momento de recobrar la libertad. Dentro de las múltiples acciones a desarrollar en el tratamiento penitenciario por ejemplo, trabajo, psicoterapia, capacitaciones y asistencia social.

Como ente de múltiples funciones que coadyuva la labor a desarrollar en una forma homogénea y continua, el CCR, está integrado al menos por un abogado, un psicólogo, un Licenciado en Trabajo Social y un Licenciado en Ciencias de la Educación. El artículo 30 de la Ley Penitenciaria hace referencia que de acuerdo a la necesidad que exista se integrarán más profesionales como médicos, criminólogos y psiquiatras, existiendo uno para cada centro penitenciario.

Las funciones del Consejo Criminológico Regional están determinadas en el artículo 31 de la Ley Penitenciaria, pero las funciones relativas al beneficio de la Libertad Condicional específicamente, están en los numerales 2 y 4. El numeral 2 se refiere a la determinación del tratamiento de cada penado según sus necesidades y el numeral 4 establece la función de proponer al Juez de Vigilancia Penitenciaria, la concesión del beneficio de la libertad condicional anticipada, a favor de los condenados que reúnan los requisitos que establece el Código Penal.

Se han puntualizado los entes que participan en lo relativo al beneficio de la Libertad Condicional, sin embargo, cabe mencionar que la normativa legal faculta al

Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, para acordar el beneficio de la Libertad Condicional, y revocarlo en los casos que proceda, facultad establecida en el artículo 37 numeral 2 de la Ley Penitenciaria.

Para gozar del beneficio en mención, el penado deberá dar muestras de readaptación social y un perfil mental de no transgredir las leyes; evitando delinquir y cometer un ilícito penal; aunado a lo anterior, en el caso de la libertad condicional anticipada, el penado deberá ser propuesto mediante un dictamen favorable del Equipo Técnico Criminológico del Centro y éste lo propone al CCR, quien lo remitirá al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente. Pero cuando se trata de la libertad condicional ordinaria es el Juez correspondiente el que debe promover el incidente de oficio, solicitando al CCR, el dictamen del posible beneficiado.

2.4.15 Organismos que intervienen en la concesión de la Libertad Condicional.

Tomado en cuenta que para la aplicación de la Libertad Condicional intervienen organismos Administrativos, Judiciales y el ministerio Público, analizando cada institución por separado, haciendo énfasis únicamente en las funciones relativas a dicho beneficio.

2.4.15.1 Organismos Administrativos.

2.4.15.2 Consejo Criminológico Nacional.

Según el Art. 27 LP y 38 literal A RGLP, su finalidad es determinar las clases de tratamiento penitenciario a aplicar a cada uno de los internos que los Consejos

Criminológicos Regionales sometan a su consideración; así mismo resolver los incidentes que resultaren de la aplicación de criterios de aplicación y clasificación de los internos, el cual está compuesto de acuerdo con el Art. 28 LP, por un Abogado, un Criminólogo, un Médico, un Psiquiatra, un Psicólogo, un Licenciado en Trabajo Social y un licenciado en Educación, siendo su director elegido por ellos mismos entre sus miembros; con respecto a la Libertad Condicional tiene las siguientes funciones:

- Proponer a la Dirección General de Centros Penales los proyectos de trabajo y Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de los establecimientos penales, Art. 29 No 1 LP, 38 Lit, R RGLP, con esto se pretende viabilizar el trabajo penitenciario a favor del centro como de los internos, lo cual les permite involucrarse en actividades laborales exigidas en los informes presentados para otorgamiento de los beneficios penitenciarios.
- Conocer en grado de las decisiones o resoluciones de los Consejos Criminológicos Regionales por impugnaciones hechas a favor de los internos, cuando la misma les ocasione un agravio, Art. 29 No 4 LP.

2.4.15.3 Consejo Criminológico Regional.

Según el Art. 30 LP. Está integrado al menos por un Abogado, un Psicólogo, un Licenciado en Trabajo Social, y un Licenciado en Ciencias de la Educación, referente a la Libertad Condicional tiene las siguientes funciones:

- Proponer al Juez de Vigilancia penitenciaria y de Ejecución de la Pena, la concesión de la Libertad Condicional anticipada, a favor de los condenados que reúnan los requisitos establecidos en el Código penal. Art. 31 # 4 LP, 86 Pn.
- Remitir a los Jueces de Vigilancia y Ejecución de la Pena respectivos, los informes correspondientes cuando se los solicite para efectos de otorgamiento de Libertad Condicional Ordinaria, Art. 51 inc. 2º LP, 85 # 2 LP.

2.4.15.4 Equipo Técnico Criminológico:

Tiene su origen en el Art. 144 RGLP, el cual está integrado por el Sub director técnico, un Psicólogo, un Trabajador Social, un Educador, un Abogado, y un Médico u Odontólogo o un profesional con carrera técnica a fines, existe un ETC, en cada Centro Penitenciario del país, sobre la Libertad Condicional tiene las siguientes funciones:

- Proponer los beneficios penitenciarios establecidos por la Ley a favor de los internos ante el CCR, Art 145 Lit. A RGLP.
- Elaborar nominas de los internos condenados seis meses antes de que cumplan la tercera parte de la pena, la media pena y las dos terceras partes de la misma; así como elaborar informes al CCR, del interno que cumpla con los requisitos establecidos para la concesión de un beneficio penitenciario. Art.145 Lit N RGLP.

- Remitir al CCR informes, evaluaciones y estudios que estos les soliciten. Art. 145 Lit. P RGLP.

2.4.15.5 Judiciales.

a) Cámara de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.

Mientras no se establezcan las Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, conocerán del recurso de apelación interpuestos contra las resoluciones dictadas por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena las Cámaras de lo Penal. Art. 34, 48 y 134 LP.

b) Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena:

Es el Funcionario u operador judicial competente para conocer sobre la concesión de la Libertad Condicional, y al respecto tiene las siguientes funciones:

- Acordar el beneficio de la Libertad Condicional y revocarlo cuando proceda, Art 37 No 2 LP.
- Declarar la extinción de la pena, en caso de cumplimiento del periodo de prueba a que estuviere sometida la Libertad del beneficiado.
- Elaborar el Cómputo de la Pena. Art No 5 y 44 LP.

- Ordenar la Libertad del condenado que ha sido favorecido con el beneficio.
Art. 37 No 10 y 51 LP.

c) Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Corte Suprema de Justicia.

A esta entidad se le critica por ser parte de los Organismos Judiciales de aplicación, ya que no ejerce jurisdicción, sino que es un ente administrativo, según lo establece el Art. 39 LP, su labor consiste en colaborar con los Jueces de Vigilancia de las condiciones y reglas de conducta impuestas en la aplicación de un beneficio penitenciario, tal como la Libertad Condicional, y el cumplimiento de las penas no privativas de libertad.

2.4.15.6 Ministerio Público.

Reguladas sus atribuciones en el Art. 40 y 46 LP, el cual establece que la Fiscalía General de la República, La Procuraduría General de la República y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, deberán actuar en aquellos incidentes originados durante la Ejecución de la Pena, observando lo establecido en sus respectivas leyes.

2.4.15.7 Fiscalía General de la República:

Su función consiste en velar por los derechos humanos y las garantías constitucionales, así como también representa al Estado y a la sociedad en toda clase de juicio o incidentes en los cuales se hagan valer los intereses del mismo, otra de sus funciones es procurar el cumplimiento del debido Proceso en la aplicación de los beneficios penitenciarios, Art. 193 # Cn, No 1,2,9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y 40 LP, esta función se realiza a través del fiscal penitenciario adscrito al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.

2.4.15.8 Procuraduría General de la República.

Interviene ya sea solicitado por el interno o por el juez respectivo, asistiendo legalmente al condenado de escasos recursos, y que no haya nombrado defensor particular, en los incidentes suscitados en la fase de la Ejecución de la Pena, por medio de un defensor público, para velar por la defensa de su libertad individual. Arts. 193 romano II numeral segundo Cn, 27 inc. Tercero de la Ley Orgánica de la PGR., y 40 Ley Penitenciaria.

2.4.15.9 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Su intervención consiste en velar por el respeto y garantía de los derechos humanos de los internos tanto durante su estadía en reclusión como al momento de tramitarse el otorgamiento de un beneficio penitenciario, como la Libertad Condicional. Arts. 194 romano I numerales 1 y 5 Cn, 11 No 5 y 10 Ley de la P.D.D.H.

2.4.16 Revocatoria de la libertad condicional.

De los Art. 89 al 91 del Código Penal, se regulan los casos en que la Libertad condicional puede ser revocada, las cuales ya están expresamente mencionadas, así como sus efectos, siendo las siguientes:

2.4.17 Revocatoria por nuevo delito.

El Art. 89 Pn, establece la concepción de un nuevo delito durante el periodo de prueba, como causa de la revocación de la Libertad Condicional, su presupuesto consiste que se haya decretado la detención provisional del liberado y que haya cometido un delito doloso, lo cual excluye a los delitos culposos y las faltas, vale la pena mencionar que si durante el procedimiento al imputado se le concede un sobreseimiento definitivo queda sin efecto la revocación y el favorecido puede seguir gozando del beneficio, la disposición en comento no dijo nada al respecto, si al imputado se le otorgare un sobreseimiento provisional, por lo que se deduce que en este caso, deberá permanecer en reclusión, a causa de la revocatoria del beneficio.

En este caso no se puede aplicar el Principio de in dubio pro reo, por el hecho de que uno de los requisitos para que el beneficiado obtenga la libertad es que se abstenga de cometer otro delito, de lo contrario se revocaría el beneficio otorgado, aun que no siempre es así, en la práctica se revoca si al favorecido es hallado culpable por el cometimiento de otro delito, de lo contrario este seguirá

gozando del beneficio otorgado por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena esto con el objeto de seguir favoreciendo al asistido.

2.4.18 Revocatoria por incumplimiento de condiciones.

El Art. 90. Pn, establece que la Libertad Condicional también puede ser revocada, en caso que el beneficiado no cumpla con alguna de las condiciones impuestas para el goce del beneficio, así mismo de conformidad con el Art. 37 # 10 LP, el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, tiene la función de controlar el cumplimiento de la reglas impuestas al conceder a revocar la Libertad Condicional del beneficiado.

Lo anterior debe constituir una última opción, por lo que puede inclinarse preferiblemente por la alternativa de modificación de condiciones o la prórroga del periodo de prueba, por ser menos gravosos para el beneficiado, ya que en este caso estamos hablando de la sustracción de la vigilancia, y no del cometimiento de un delito; como por ejemplo: si al beneficiado se le impuso una condición de presentarse a grupos focales y este no lo hace, se está sustrayendo de la vigilancia, en este caso el Juez puede ampliar el periodo de Prueba el cual no puede exceder cinco años, Art 81 Pn,

2.4.19 Efectos de la revocatoria.

Al ser revocada la Libertad Condicional, implica el cumplimiento del resto de la pena de prisión por el término que falte para su finalización, pero si el liberado

fuere condenado por nuevo delito deberá cumplir además la pena impuesta por el nuevo delito.

2.4.20 Delitos que estaban excluidos del beneficio de libertad condicional.

En Legislación existen algunas disposiciones que se refieren a ciertos hechos delictivos que por su gravedad o por provocar alarma social, sus autores están excluidos del otorgamiento del beneficio de Libertad Condicional. Tales disposiciones son:

Art. 92 – A del Código Penal: Establece que no se aplica el beneficio de Libertad Condicional a los reincidentes, habituales, a los que hayan conciliado antes del nuevo delitos en los últimos cinco años una infracción similar, o los que pertenezcan a organizaciones ilícitas o con finalidad ilícita, bandas o pandillas criminales, a los que realicen su conducta en grupos de cuatro o más personas, en los casos de delitos que lesionen o pongan en peligro la vida, la integridad personal, la libertad ambulatoria, la libertad sexual o el patrimonio.

Art. 149 Código Penal: En los delitos de Secuestro no procederá la Libertad Condicional.

Art. 70 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas: establece que los culpables por delitos concurriendo en cualquiera de las agravantes señaladas en el Art. 60 del mismo cuerpo legal, no tendrán derecho a la Libertad Condicional.

Las disposiciones antes señaladas, haciendo un análisis respecto a la Constitución, constituyen una violación al Principio de Igualdad consagrado en el Art 3 de la misma; ya que si todos se encuentran igualmente condenados por delitos cometidos, les corresponde igualdad de beneficios, así mismo se desnaturaliza la finalidad de la ejecución de la pena, ya que según el Art. 2 LP, esta tiene un carácter resocializador, que permite al interno una armónica integración a la vida social al recobrar su libertad, pero con estos excluyentes se le da a la pena un carácter retributivo, ya que atiende al sujeto y no al delito.

También se pierde de vista la finalidad de la Libertad Condicional misma, ya que si la pena ya cumplió su finalidad en el recluso no tendría por qué seguir recluido sin tomar en cuenta el hecho delictivo que hubiere cometido. Por tal motivo hoy en día se le aplican las mismas ventajas para todos los penados para que estos puedan acceder a los beneficios penitenciarios.

2.4.21 Naturaleza Jurídica de los Consejos Criminológicos Regionales.

El Consejo Criminológico Regional es un Órgano Colegiado integrado por profesionales que tienen la facultad de orientar a la DGCP, sobre políticas penitenciarias, con el objeto de analizar desde la mejor óptica los problemas de los internos y sus soluciones, o al menos, un diagnóstico y un pronóstico de cada

situación particular. Este Consejo es parte de la estructura que viene a ampliar el aspecto técnico encaminado a la resocialización a través de un tratamiento.

2.4.21.1 Finalidad.

No se debe olvidar que el penado continúa formando parte de la sociedad, incluso como miembro activo, aunque sometido a un régimen jurídico diferente motivado por su comportamiento antisocial, pero ese régimen jurídico va encaminado a preparar su regreso a la vida libre y ejercitar socialmente su libertad; para lograrlo, el CCR los ubica, los clasifica y determina el tratamiento al que debe ser sometido cada uno de los internos, según sus necesidades perfilándose así como un modelo de individualización científica, que pretende la recuperación del penado a través de la intervención sobre el mismo, Basadas en las aportaciones científicas de las ciencias de la conducta.

Estas ideas parten, en relación con los penados, de postulados incluidos en las Reglas Mínimas, aprobadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas, celebrado en Ginebra en 1955.

Así la Regla 63 alude al tratamiento individualizado y la Regla 69 propugna el estudio de la personalidad como presupuesto necesario para alcanzar la resocialización.

2.4.21.2 Estructura

Cada centro penitenciario tiene asignado un CCR y éste depende del CCN. El Regional es el que propone al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, la concesión del beneficio de la Libertad Condicional Anticipada, pues ésta ópera únicamente a propuesta de este Consejo, porque es este Órgano Colegiado el que decide el avance o regresión de los penados dentro de las diferentes etapas del sistema progresivo, emitiendo informes sobre la participación de los internos en las actividades que desarrolla la comunidad y los patronatos, asimismo, informa sobre la conducta del interno que pretende obtener el beneficio de la Libertad Condicional.

Es evidente que la labor que realiza el CCR de Occidente es esencial para que el penado pueda gozar del beneficio de la Libertad Condicional, pues es este Consejo el que determina el tratamiento de cada penado según sus necesidades.

2.4.21.3 Importancia

Un informe de este Consejo puede ser la base para que una Cámara o un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria deniegue o confirme (en el caso que sea una Cámara) la solicitud de la libertad condicional. Asimismo, la Fiscalía General de la República puede basar su argumento en el informe del Consejo Criminológico Regional para oponerse a la libertad condicional de un penado. Lo anterior deja clara la importancia de los informes que emite el Consejo Criminológico Regional de Occidente, y más aún la participación que este Consejo tiene en todo lo concerniente a la Libertad Condicional.

También hay un Equipo de especialistas que tiene encomendado el sistema penitenciario el área de evaluación, valoración y aplicación del tratamiento de los penados, es el Equipo Técnico Criminológico del Centro, el cual está regulado únicamente en el Reglamento de la Ley Penitenciaria. Este Equipo cualificado de especialistas es supervisado por el Consejo Criminológico Regional y tiene como función evaluar a la población penitenciaria para determinar las necesidades de tratamiento; diseñando, aplicando y valorando efectivamente el tratamiento de intervención a la población interna que lo requiera, emanado por el Consejo Criminológico respectivo, además elabora nóminas de los internos condenados.

2.4.21.4 Generalidades

Para mejor información y resolución del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, el CCR de Occidente, emite un informe del diagnóstico criminológico del penado, en el que consta además si el penado ha cumplido o no el tratamiento básico prescrito, de tal manera que el dictamen puede ser favorable o desfavorable, siendo en los dos casos orientador para el Juez; consecuentemente el Juez podrá conceder el beneficio aún cuando no haya recomendación favorable por el CCR de Occidente y viceversa.

El dictamen en el que consta el diagnóstico y pronóstico criminológico del penado, tiene un carácter meramente orientador y por lo tanto no vinculante. Informe que debe indicar si el penado ha cumplido o no con el tratamiento prescrito, un estudio de su personalidad, de su medio social, de su conducta; entre otros. De la lectura del artículo 85 numeral 2 del Código Penal se puede deducir que

para otorgar el beneficio de Libertad Condicional, se requiere el dictamen positivo del CCR, como que fuese imprescindible el pronunciamiento favorable de este Consejo, sin embargo no se debe olvidar que el dictamen es sólo una recomendación, pudiendo el Juez apartarse del mismo, siempre que exponga razones suficientes al efecto.

2.4.22 La trascendencia de la Participación.

Al hacer conciencia sobre los graves efectos de la prisionalización en el individuo y en su núcleo familiar, se tiene que admitir que si el privado de libertad ya ha experimentado la dureza de la pena de prisión, debe brindársele esta oportunidad salvo en casos en que abiertamente, su conducta demuestre que no ha hecho méritos para acceder al beneficio.

En todo caso al resolver la procedencia del beneficio, debe diagnosticarse (con posterioridad) la conducta del penado, de tal manera que tenga posibilidades reales de reincorporarse a la sociedad, partiendo de esta idea es preciso señalar la trascendencia de la participación que el CCR, tiene en relación al tratamiento penitenciario de cada penado según sus necesidades, ya que la aplicación de un tratamiento adecuado agota las posibilidades de reincidencia, evitando así, la comisión de más hechos delictivos que tanto aquejan a la sociedad salvadoreña.

Para finalizar, se reitera que el entorno de la investigación dirigida a la participación que el CCR de Occidente tiene en relación a la libertad condicional, y a los posibles factores que limitan esta participación, se enfocó a dos grandes

aspectos: a la emisión de dictámenes y propuestas y a la determinación del tratamiento de cada penado, según sus necesidades.

2.5 MARCO JURÍDICO.

2.5.1 Normativa Jurídica Aplicable.

El marco Jurídico que se aplica en la investigación es el concerniente al otorgamiento de los beneficios penitenciarios el cual se encuentra en la legislación del País en orden jerárquico, el presente trabajo como además contiene Leyes secundaria que regulan lo pertinente a los beneficios penitenciarios que pueden optar los internos por Sentencia Ejecutoriada, teniendo como objetivo principal la reinserción y readaptación de los interno.

Es bien conocido que el derecho a la reinserción social está tutelado en la constitución recordemos que entre las características de la constitución están que sus disposiciones son abstractas y generales, por lo que es necesario crear leyes que desarrollen las disposiciones que están en la Constitución.

Con éste propósito se han creado las leyes, cuya función principal es desarrollar las disposiciones abstractas y generales de la Constitución para no dejar vacíos o antinomias jurídicas. Para que se pueda brindar el Derecho a la Reinserción Social, es necesario haber sido condenado por un delito; por lo que a continuación se explica tanto las Ley Primaria así como la Secundaria que inciden en el problema a plantear:

2.5.2 La Constitución de la República de El Salvador.

En su Art. 27 inc. 3º, la labor encomendada al Estado es la reinserción y readaptación de los internos de los Centros Penales del País corresponde a los entes Administrativos y Judiciales, la eficacia va depender del correcto funcionamiento que estos entes tengan, de acuerdo a las atribuciones que cada uno tenga como lo son los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena y los Consejos Criminológicos y demás entes que están de una forma u otra inmersos en la readaptación y la prevención de los delitos, los cuales forman parte del aparato penitenciario con el objeto de garantizar lo establecido en la Constitución de la República.

2.5.3 Código Penal.

En este se encuentra plasmados los requisitos para la obtención de los beneficios de Libertad Condicional, su función es adecuar las conductas de las personas que dañan bienes jurídicos, dentro de un tipo penal, estableciendo al mismo tiempo una sanción para aquellos cuya conducta encaje en la del tipo penal. La finalidad de las penas que impone el Derecho Penal es la corrección y readaptación del delincuente.

El Art. 47 C. P, nos da el concepto de Pena, pero delega la función de éste a la Ley Penitenciaria. La vinculación del Código Penal con el Derecho a la Reinserción Social son las medidas de suspensión condicional de la pena, en el Art.

86 C. P, se establece que para aquellas personas que demuestren al Consejo Criminológico que será inminente su reinserción social, se les suspenderá la pena habiendo cumplido un tiempo prudencial de su condena.

2.5.4 Código Procesal Penal.

Este Código establece las formas de proceder en los casos penales, las principales características de éste son las llamadas garantías procesales, la presunción de inocencia, Juez imparcial, etc, pero lo que lo vincula con el Derecho a la Reinserción Social es su Art. 55-A, que asegura el respeto de los derechos de toda persona mientras se mantenga privada de libertad por cualquier causa, y es claro que el Derecho en el cual se basa nuestro trabajo está en los derechos que protege la disposición citada.

2.5.5 Ley Penitenciaria.

La Ley Penitenciaria tiene por finalidad brindar al condenado, por medio de la ejecución de la pena, las condiciones favorables para su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad, asimismo, se establece las instituciones penitenciarias que tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados.

Además determina que se brindará al interno asistencia para buscar trabajo, preparar documentación y, si fuera el caso, busca vivienda, ésta y otras disposiciones son producto de la aceptación de las reglas mínimas opera el

tratamiento de los privados de libertad, por lo que podemos reconocer la influencia del derecho internacional en las disposiciones de la Ley Penitenciaria. El trabajo penitenciario tiene por finalidad la rehabilitación del interno mediante su capacitación en las diversas actividades laborales, así como programas a los que son sometidos mientras se encuentran privados de libertad.

Puede verse en el desarrollo de la Ley Penitenciaria la evolución del sistema a través del tiempo, y es que nuestra Ley, en todo su desarrollo da la impresión que su mayor deseo es: La Reinserción Social.

El determinar los profesionales que conforman el Consejo Criminológico, es en esta normativa (Ley Penitenciaria y el Reglamento General de la Ley Penitenciaria), siendo estos un equipo multidisciplinario que integre los métodos usados en el tratamiento de los internos, determina quién es el encargado de acordar el beneficio de Libertad Condicional, quien es el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, como una de sus atribuciones.

De la misma forma la presente Ley da la forma de establecer los recursos que son pertinentes puesto que las resoluciones pronunciadas por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, cuando se trata de una Libertad Condicional Ordinaria, estas son apelables ante la Cámara de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.

La apelación en los casos que competen a la Libertad Condicional en estas resoluciones procede el recurso de *habeas corpus* interpuesto ante la Sala de lo

Constitucional, a favor del que lo solicite, la Corte Suprema de Justicia, en el recurso de *habeas corpus* presenta un análisis de todos los elementos los cuales fundamentan jurídicamente la resolución acerca de la Libertad Condicional.

2.5.6 Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Este Reglamento explica las atribuciones del Equipo Técnico Criminológico, en las cuales se encuentra la de informar al Consejo Criminológico Regional de las conductas y actividades de los internos para que estos puedan gozar de los beneficios como lo son la Libertad Condicional Anticipada y la Libertad Condicional Ordinaria, por tal motivo su participación es fundamental en todo el proceso de reinserción y readaptación de los internos.

El Equipo Multidisciplinario del Centro Penal está integrado por el siguiente personal; Subdirector Técnico, un Psicólogo, un Trabajador Social, un Educador, un Abogado y un Medico u Odontólogo entre otros los cuales participan en la reinserción y readaptación de los internos.

2.5.7 Ley del Reglamento de Centros Penales y de Readaptación.

En esta Ley se establece tanto el trato que los internos deben recibir como el sistema al que están sometidos, las garantías de los internos organización y función de la Dirección General de Centros Penales, la facultad de los directores entre otras.

2.5.8 Decreto Transitorio 445.

Establecía anteriormente quienes podrían beneficiarse con este decreto siempre y cuando hayan cumplido la mitad de la pena impuesta, siempre que hayan mostrad una buena conducta como el desarrollo en actividades laborales, culturales etc, como los mayores de 70 años que no pueden valerse por sí mismos y además quienes son las personas que no aplican en dicha disposición. El cual estuvo Vigente por varios años hoy lo retoma el art. 86 del Código Penal.

2.5.9 El derecho a la reinserción social a la luz de los instrumentos Internacionales.

El Salvador, ha suscrito y ratificado una serie de tratados internacionales que contienen las formas que debe seguir el Estado con relación al trato de las personas privadas de libertad, recordemos que “Los Instrumentos de Derechos Humanos de carácter no contractual incluyen, además de las declaraciones, otros instrumentos denominados Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos, principios básicos, recomendaciones, o códigos de conducta”. La obligatoriedad de tales instrumentos no depende de su nombre sino de otra serie de factores (ratificación de los tratados por los Estados).

2.5.10 Declaración Universal de Derechos Humanos.

Esta pretende como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones,

inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

El Art. 5 de esta declaración establece: “Nadie será sometido a torturas ni apenas, ni tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Esto significa que las personas reclusas en un centro penal no deberán sufrir tales circunstancias; de no ser respetados estos derechos el condenado puede recurrir a lo que consigna el Art. 8 de la misma Declaración “Toda persona tiene derecho a un Recurso Efectivo, ante los tribunales Nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley”.

2.5.11 Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos.

El objeto de estas reglas es establecer, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos, pese a la realidad de condiciones jurídica, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

Estas reglas comprenden lo concerniente a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a toda la categoría de reclusos, criminales o civiles, en prisiones preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el Juez.

Estas reglas marcan la labor fundamental de la administración; como un ejemplo el Art. 9.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos:

- 1- Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.
- 2- Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones, por la noche estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

Con respecto a la forma de incorporar a los reos a la sociedad, tal instrumento internacional manifiesta que:

- Que para lograr este propósito debe: El régimen penitenciario emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual

de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

- Antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar a los privados de libertad tenga un retorno progresivo a la vida en sociedad, este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizando dentro del Centro Penitenciario o en las instituciones apropiadas, o lo que sería una Libertad Condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

2.5.12 Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

La finalidad principal del Conjunto de Principios es establecer normas internacionales, de carácter tanto jurídico como humanitario, para estimar el trato que reciben las personas que se encuentran sometidas a cualquier detención o prisión y proporcionar a los Estados directrices para que mejoren su legislación interna.

Es importante considerar que tales enunciados conforman el Marco Jurídico Internacional que garantiza los derechos humanos, las libertades y la dignidad humana de la persona dentro de los sistemas penales de cada Estado parte; que al incorporarlas a las normas internas de cada Estado son vinculantes por ser

complementarias internacionalmente; cabe mencionar que la legislación penitenciaria emerge y se mantiene en base a principios de humanidad e igualdad, judicialización, participación comunitaria, afectación mínima y otros.

CAPITULO III

3.1 DISEÑO METODOLÓGICO

3.1.1 Tipo de Estudio

El presente estudio atiende a dos elementos: explorativo-descriptivo; al ser la situación problemática carente de aportes teóricos específicos, la exploración de los elementos que conforman su ámbito, se vuelve indispensable para hacer una descripción que conduzca a formular conclusiones basadas en categorías fácticas.

En vista de lo anterior, la investigación se adecua o ubica en el tipo de estudio de carácter cualitativo y en la base de la teoría fundada.

La teoría fundada, por ejemplo, la plantea como una de sus estrategias básicas de análisis y la concretiza mediante lo que denomina: "El método de comparación constante", "El propósito del método de comparación constante de unir codificación y análisis, es generar teoría más sistemáticamente, debe usarse ligado al muestreo teórico ya sea para tomar o recoger nuevos datos o para trabajar sobre datos previamente recogidos o compilados". (Glaser y Strauss, 1967, p. 102 y siguientes).

Pues la teoría se genera a partir de datos significa que la mayoría de hipótesis y conceptos no salen solamente de los datos, sino de la relación con los demás datos recolectados durante toda la investigación.

3.2 Muestra

La muestra está constituida por el personal idóneo para responder a los instrumentos de investigación, es determinar por el grupo de investigación cuando planteo la finalidad de la investigación, delimitando a los sujetos o el espacio de donde se retomo la muestra.

Así la muestra estará constituida por un universo de personas con aptitudes

particulares, determinadas previamente por el grupo investigador tales como: el nivel de experiencia en el tema a investigar, la función de diagnosticar o pronunciarse sobre peticiones así como la función de conceder o denegar los beneficios de Libertad Condicional ya sea esta Anticipada o Ordinaria solicitada, y desde luego, aquellas personas que solicitan esa medida en representación del directamente interesado e incluso el interesado mismo.

La muestra estará constituida por:

- Un Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de la Ciudad de Santa Ana.
- Dos colaboradores de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de la ciudad de Santa Ana.
- Un miembro del Consejo Criminológico Regional Occidental.
- Dos miembros del Equipo Multidisciplinario de la Penitenciaría Occidental.
- Tres abogados de la República en el ejercicio liberal de la profesión.
- Tres Internos de la Penitenciaría de Occidente de la Ciudad de Santa Ana.

3.3 Unidades de Análisis.

Atendiendo al tipo de estudio que ocupa la presente investigación las unidades de análisis que se pretenden explorar y describir son las siguientes:

- Valoración de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, a los cursos y programas pertinentes para los privados de libertad puedan optar a los beneficios pertinentes.

- Otorgamiento de la Libertad Condicional tanto Anticipada como Ordinaria.
- Denegación de la Libertad Condicional tanto Anticipada como Ordinaria.
- Valor legal que los Jueces de Vigilancia le dan al Dictamen Criminológico para otorgar o denegar la Libertad Condicional pertinente.

Las unidades de análisis mencionadas, representan en primer momento los ejes sobre los que girará de manera general lo que técnicamente se denomina “encuadre”, tomando como base la suficiencia de documentación previa para que el investigador posea una posición relacional frente a las personas entrevistadas, lo que metafóricamente se puede denominar “sintonía” y que produciría nuevas unidades de análisis que dan relevancia trascendente al análisis de información para la generación de categorías y teorías.

3.4 Plan de Análisis.

En el plan de recolección de información cualitativa los aspectos que se destacan son: la definición de la estrategia de muestreo y la selección de los participantes. Estos cada uno, se orientan por dos principios: pertinencia y adecuación.

La pertinencia; de acuerdo con los requerimientos teóricos de la investigación, tiene que ver con la identificación y el logro de la participación de los sujetos que aporten la mayor y mejor información a la situación estudiada.

La adecuación supone contar con datos suficientes disponibles para desarrollar una completa y eficaz descripción de la situación problemática, así se determine la

etapa de saturación, en tanto que no obstante realizar más entrevistas no aparezcan datos nuevos o distintos a los ya disponibles.

El plan de análisis que se aplicará a los datos recolectados tendrá las siguientes características:

- A) Organización de los datos obtenidos identificando las unidades de análisis.
- B) Describir las unidades de análisis descubiertas en cada entrevista.
- C) Percibir la situación contextual en que se presentan los datos aportados, puesto que los participantes que constituyen la muestra se encuentran ubicados en contextos diferentes, apreciando la situación problemática desde ópticas diferentes, pero correlacionadas.
- D) Descifrar y valorar las nuevas unidades de análisis que se pretenden encontrar, así como las aportadas por la muestra.
- E) Descubrir el significado de los datos en relación a la situación problemática los objetivos.
- F) Se examinará los datos desprendiendo semejanzas y diferencias entre los mismos. planteados.
- G) Las unidades de análisis se organizarán atendiendo a sus semejanzas y diferencias en grupos de datos.
- H) Los grupos de datos se analizarán, haciendo descripciones, sintetizándolos conformando teorías fundadas.
- I) El plan de análisis concluye cuando la etapa de saturación se alcanza, no encontrando más unidades de análisis que acopiar y relacionar.

3.5 Técnicas para la recolección de datos.

La técnica a emplear en esta investigación será:

La entrevista: Es una herramienta para recolectar información que tiene relación directa con la realidad, debido a que provienen de experiencias de personas que viven a diario en su quehacer jurídico, emitiendo de esta forma sus opiniones y conocimientos, por lo cual se necesita una relación estrecha entre investigador-entrevistado; así como tener el tiempo suficiente para poder obtener la información necesaria para tal efecto.

La entrevista, “es una conversación que tiene una estructura y un propósito. En la investigación cualitativa, la entrevista busca entender el mundo desde la perspectiva del entrevistado, y desmenuzar los significados de sus experiencias, requiriendo también una cuidadosa y bien pensada planeación.”

La entrevista semi-estructurada: En ésta el investigador se permite trabajar con una guía de preguntas muy somera, dando amplio margen de expresión a los entrevistados; dicho instrumento será aplicado a la muestra que se ha determinado.

Asimismo un elemento importante dentro del proceso de Análisis de los Datos obtenidos, es el estudio particular de casos, para lo cual se tendrá que tomar en cuenta cinco dictámenes criminológicos remitidos a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, para la obtención o denegación de libertad condicional en cualquiera de sus modalidades, de la conclusión que se plasme en

tales dictámenes podrá decidirse cuales las valoraciones que el Juez de Vigilancia le da para otorgar uno de los beneficios que la Ley establece.

El caso en estudio puede ser una cultura, una sociedad, una comunidad, una subcultura, una organización, un grupo o fenómenos tales como creencias, prácticas o interacciones, así como cualquier aspecto de la existencia humana.

Se comenzará con la selección de varios casos que pueden compararse y contrastarse. Éstos se eligen por su posible relevancia para el tema de estudio. En las primeras fases de la recolección y análisis de datos, se seleccionarán casos por sus semejanzas. Posteriormente, se elegirán por sus diferencias. Las semejanzas permitirán la identificación de una categoría, el esbozo de sus atributos y la especificación de sus condiciones de aparición. Las diferencias entre los casos elegidos harán posible la elaboración de los atributos de las categorías, la determinación de sus subvariantes y la delimitación de su alcance.

3.6 Matrices.

La categorización, hace posible clasificar conceptualmente las unidades que son cubiertas por un mismo tópico. Las categorías soportan un significado o tipo de significado y pueden referirse a situaciones, contextos, actividades, acontecimientos, relaciones entre personas, comportamientos, opiniones, sentimientos, perspectivas sobre un problema, métodos, estrategias, procesos, etc.

La codificación, en cambio, es la operación concreta por la que se asigna a cada unidad un indicativo (código) propio de la categoría en la que se considera incluida. Los códigos, que representan a las categorías, consisten, por tanto, en marcas que añadimos a las unidades de datos, para indicar la categoría a que pertenecen. Estas marcas pueden tener un carácter numérico o visual (colores), haciendo corresponder cada número o color con una categoría concreta, aunque es más frecuente utilizar palabras o abreviaturas de palabras con las que se han etiquetado las categorías.

En síntesis, categorización y codificación son, por tanto, actividades que giran en torno a una operación fundamental: la decisión sobre las asociaciones de cada unidad a una determinada categoría. Se utilizará en el proceso de análisis cualitativo de los datos las siguientes matrices:

- Matriz de transcripción de entrevistas realizadas a Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena. Matriz de transcripción Uno. (MT1)

No.	Preguntas	JVPyEP1	CJ1	CJ2
1				

10				
----	--	--	--	--

- Matriz de transcripción de entrevistas realizadas a Internos de la Penitenciaría Occidental de la Ciudad de Santa Ana. (MT2).

No.	Preguntas	IPO1	IPO2	IPO3
1				
10				

- Matriz de transcripción de entrevistas realizadas a miembros del Equipo Técnico Criminológico de la Penitenciaría Occidental de la Ciudad de Santa Ana. (MT3).

No.	Preguntas	MET1 (Psicólogo)	MET2 (Jurídico)

1			
10			

- Matriz de transcripción de entrevistas realizadas a Abogados en el Ejercicio Liberal de la Profesión. (MT4)

No.	Preguntas	Abo1	Abo2	Abo3
1				
10				

- Matriz de transcripción de entrevista realizada a Miembro del Consejo Criminológico Regional Occidental. (MT5)

No.	Preguntas	MCCRO

1		
10		

Primer Nivel de Análisis de Hallazgos de la Investigación

CATEGORÍA	EVIDENCIAS	CÓDIGO	REGLÓN

Segundo Nivel de Análisis de Hallazgos de la Investigación. Temas resultantes a través de las categorías codificadas.

Temas	Evidencias	Codificación de Categorías	Código	Renglón

➤ Matriz para establecer vinculaciones entre temas

Vinculación entre temas		Temas de categorías de Jueces, Colaboradores Judiciales, Equipo Técnico y Consejo Criminológico				
		1.	2.	3.	4.	5.
Temas de categorías de Internos y Abogados	1.					
	2.					
	3.					
	4.					
	5.					

Las matrices que se utilizarán para darle tratamiento a la información obtenida de los expedientes de casos sobre la concesión o denegación del beneficio de libertad condicional en cualquiera de sus formas serán:

- Matriz de transcripción de criterios plasmados en la concesión o negación de Libertad Condición según Dictamen Criminológico presentado al Juez de

Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.

Caso / Criterio	DICINT1	DICINT2	DICINT3	DICINT4	DICINT5
Análisis Psicológico					
Análisis Social					
Análisis Educativo					
Diagnóstico Criminológico					
Factibilidad de reinserción a la comunidad					
Pronóstico de reinserción social					
Conclusión					

Primer Nivel de Análisis del Estudio de Casos

CATEGORÍA A	EVIDENCIAS	CÓDIGO	REGLÓN

Segundo Nivel de Análisis del Estudio de Casos

Temas	Evidencias	Codificación de Categorías	Dictamen	Código	Reglón

➤ Matriz de Vinculación entre temas surgidos del Proceso de Análisis de las

Entrevistas realizadas con los temas surgidos del Estudio de Casos.

Estudio de Casos Entrevistas	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.
1.							
2.							
3.							
4.							
5.							

3.7 Resultados Esperados.

- La determinación de la vinculación del dictamen criminológico con la valoración que hace el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, es decir qué tan vinculante es, y cómo se manifiesta el Juez en el otorgamiento o denegación del beneficio de Libertad Condicional en cualquiera de sus formas.
- Ilustrar que tan importante es el dictamen criminológico para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios de Libertad Condicional en cualquiera de sus formas.
- Dar a conocer a los profesionales del derecho sobre la importancia de que los privados de libertad, se sometan al régimen penitenciario, y poder cursar satisfactoriamente los programas y cursos repartidos por la administración penitenciaria para que el dictamen criminológico para el otorgamiento del beneficio mencionado sea favorable al defendido.
- Determinar la efectividad del otorgamiento del beneficio penitenciario de Libertad Condicional Ordinaria o Anticipada, por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.
- Que a partir de la investigación que se realiza surja interés de parte de otros investigadores sobre temas relacionados a los beneficios penitenciarios.

3.8 Presupuesto y Financiamientos.

3.8.1 Recursos humanos.

- Dos investigadores para la realización del proyecto.
- Un Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de la Ciudad de Santa Ana.
- Dos colaboradores de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de la ciudad de Santa Ana.
- Dos miembros del Consejo Criminológico Regional Occidental.
- Tres abogados de la República en el ejercicio liberal de la profesión.
- Un asesor del Proyecto de Investigación: Licdo. Orlando Antonio Zepeda.

3.9 Recursos materiales.

Papelería

Transporte

Grabadora

Digitación e impresión del trabajo

Internet

Fotocopias

3.10 Recursos financieros.

Rubro	Cantidad (\$)
Papelería y accesorios	Por 70
Transporte	100
Grabadora	90
Digitación e impresiones	250
Pago de Servicio de Internet	80
Fotocopias	10
Horas de trabajo	150
Gastos de Exposición	200
Total	950

3.11 Consideraciones éticas.

De acuerdo al plan de análisis se han establecido criterios para seleccionar los sujetos de la investigación, mismos a quienes deberá aplicarse instrumentos para la recolección de información que reúna los requisitos necesarios para su efectividad asimismo en base la confidencialidad que se obtendrá de dicha información y tratamiento de forma responsable y con miras hacia la construcción de un documento que sea guía de información y expectativas sobre el valor legal de los beneficios y dictámenes criminológicos para el otorgamiento de dichos beneficios penitenciario de Libertad Condicional en sus debidas formas.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E
INTERPRETACIÓN DE
HALLAZGOS

CAPITULO IV

4. ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS

La presente investigación sobre los Beneficios Penitenciarios, en relevancia al ámbito Penal ha sido elaborada con la mayor objetividad, para poder alcanzar una recolección informativa adecuada y útil para que los lectores conozcan cómo funcionan dichos beneficios penitenciarios, y poder así, cumplir los lineamientos que orientan la investigación.

Dicha información fue reunida o recolectada basándose en el medio conocido como entrevista semi-estructurada, en donde se entrevistó a personas de diferentes instituciones, entre ellos del área administrativa en el Proceso para acceder a los Beneficios Penitenciarios, como lo son el Equipo Técnico Criminológico y el Consejo Criminológico Regional; así como en el área Judicial, en el cual se encuentran el personal y el Juez de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena; Además a abogados en el libre ejercicio de la profesión, porque son ellos los que defienden los derechos de las personas que les solicitan sus servicios con el objetivo de acceder a un beneficio penitenciario.

Por la naturaleza de la investigación, se entrevistó a personas que se les pueden otorgar estos beneficios, por encontrarse cumpliendo una pena en los diversos Centros Penales del País; tratando de conocer más acerca del procedimiento adecuado para acceder a un beneficio, así también como la forma de

peticionarlo, por tal razón los hallazgos de la investigación, demuestran que los beneficios penitenciarios son una realidad latente, con algunos inconvenientes por parte de la administración de Justicia e instituciones debido a la lentitud de los procesos por la falta de personal en estas institución.

4.1 Análisis de entrevista semi-estructurada dirigida al Juez Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena y Colaboradores.

1. ¿Quién puede solicitar la Libertad Condicional en cualquiera de sus presupuestos?

Todos los entrevistados tienen la percepción de una forma unánime, de quienes son las personas idóneas para realizar una petición las cuales por su forma según los entrevistados, reflejados en el artículo 82 del nuevo Código Procesal Penal (tienen que ver con los artículos 87 C, Pr Pn, 6 L,P ya derogado), 12 de la Constitución de la Republica, es muy importante resaltar con esta pregunta que quienes pueden activar el Sistema Judicial son el interno mismo, en virtud que ejercita la defensa material, habiendo sido circunscrito desde un inicio en el Proceso según el artículo 87 C.Pr.Pn, como también la defensa material según el artículo 10 del C.Pr.Pn siendo estos derechos inherentes para los imputados, además puede accionar el Sistema Judicial cualquier familiar del interno siempre que se auxilie de su defensor, así también el mismo Juez de oficio cuando se trata de las dos terceras partes de la pena impuesta.

2. ¿Una vez admitida una solicitud de Libertad Condicional, cual es la intervención del Consejo Criminológico Regional?

Tomando en cuenta que estas instituciones tienen mucho que aportar en el procedimiento Administrativo y Judicial para que los internos puedan optar a un beneficio penitenciario, las repuestas que los entrevistados han aportado en conjunto, se referían a que el trabajo del Consejo Criminológico Regional, es el de evaluar los diversos aspectos de los interno como lo son; conductuales, educativos legales, sociales para poder determinar por medio de una evaluación hecha al interno, en las cuales se toma encuentra todos los aspectos que haya realizado en función a su readaptación, con el objeto de establecer si puede reincorporarse a la vida en Sociedad y si cumple con todos los requisitos, para que el dictamen sea favorable al interno.

Es por esta razón que una vez el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena admite el escrito de libertad, manda un oficio pidiendo el dictamen criminológico pertinente del interno, para ver si su incorporación a la sociedad es favorable, por lo cual el Consejo Criminológico Regional solicita el expediente Único al Centro Penal con el objeto de realizar un estudio de los aspectos educativos, conductuales, legales, sociales y una evaluación directa al interno para concluir si el sujeto ya no muestra aspectos patológicos que lo llevaron a cometer el hecho delictivo, con el único objeto de ver si el dictamen es favorable, o desfavorable, lo cual forma parte de la intervención del Consejo Criminológico

Regional, además de las estipuladas en el artículo 44 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

3. ¿De qué forma puede ser resuelta la petición de Libertad Condicional?

Con esta interrogante se trata de que los entrevistados den su punto de vista acerca de la forma en la que se puede resolver una petición de libertad condicional, llegando a la conclusión que la resolución de libertad condicional, puede ser de dos formas, la primera Positiva, si el interno cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley, y lo que es el tratamiento penitenciario, haciendo referencia a todas las actividades necesarias para acceder a un beneficio como lo son las actividades terapéuticas, asistenciales, educativas, religiosas, en si, todos los programas a los que los internos tienen que someterse durante el tiempo que se encuentran en reclusión, las cuales ayudan a facilitar el desarrollo personal con el objeto de una reinserción social Favorable.

Además de fortalecer el desarrollo de aptitudes con lo cual acrecientan su conocimiento, así como también, desarrollan sus capacidades técnicas y profesionales, de la misma forma que compensa sus carencias, con el único objeto que cuando los internos hagan una petición de libertad condicional, ésta siempre se ha favor del interno; Estos supuestos se encuentran regulados en los artículos 342 y 344 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria. Así también la resolución puede ser negativa, cuando el interno no cumple con los requisitos que la Ley establece además no muestra una buena readaptación, al contrario, se estanca en

una fase determinada y esto no le permite que cuando sea evaluado pueda tener una resolución favorable a una petición de libertad condicional.

4. ¿Cuáles son los Beneficios Penitenciarios a los que puede acceder un interno?

Esta interrogante pretende que los entrevistados den su punto de vista y mencionen cuáles son los beneficios penitenciarios a los que los internos pueden acceder, así como las fases por las que los internos tienen que pasar, puesto que depende de la fase en que se encuentra el interno para que los beneficios sean concedidos tomando en cuenta lo que es el factor tiempo, puesto que se puede solicitar una libertad condicional cumpliendo la media pena, la cual sería la Libertad Condicional Anticipada, y la Libertad Condicional Ordinaria cuando se hubiera cumplido las dos terceras partes de la pena.

Los entrevistados concluyeron que entre los beneficios que se pueden optar, se encuentra ser ubicado en otra fase aparte de la de readaptación y la ordinaria, como lo es la fase de confianza y la fase de semi-Libertad, teniendo cada base un objetivo y un criterio determinado, ya que por la Ley en los artículos 260 al 272 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, con el objeto que se readapte, para poder optar a un beneficio dentro de los que es la fase de semi-libertad se dan Beneficios de carácter Administrativos, a los cuales los internos pueden optar a permisos de salida del Centro Penal, ya sea para visitar a sus familiares, de carácter laborales, de estudio con el objeto de que comiencen a incorporarse a la vida en sociedad, por lo cual los internos no tienen que tener carencia o existencia de inadaptabilidad dentro y fuera del Centro Penal.

Para merecer estos, es necesario que se muestre carencias o inexistencia de peligrosidad, lo que implica que tiene que haber empatía y control emocional por parte de los internos; tiene que darse un sometimiento a lo que es el Régimen Penitenciario. Otros Beneficios son los de carácter Judicial los cuales son la Libertad Condicional Anticipada y la Ordinaria, las cuales se establecen dependiendo del cómputo de la pena, siendo esta una atribución de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, según el Artículo 37 No 5 y 44 de la Ley Penitenciaria.

Puesto que este establece los tiempos, en fechas en los que el condenado cumple su media pena, las dos terceras partes de la pena, la pena total, así como también cuando se pueden hacer una petición de uno de los beneficios penitenciarios a los que pueden acceder los individuos que cumplen los requisitos de Ley.

5. ¿Cuáles son los requisitos para que un interno puede acceder a un Beneficio Penitenciario?

La interrogante tiene como objeto que las personas entrevistadas den a conocer cuáles son los requisitos esenciales para poder optar a los beneficios de libertad condicional.

Los entrevistados llegaron a la conclusión que la Ley es clara en los artículos 85 y 86 C.Pn en lo que se establece los requisitos entre los cuales se encuentran; Haber cumplido las dos terceras partes de la pena, que dicho interno merezca el

beneficio, haber cumplido con las obligaciones civiles si las hubiere, o comprometerse a hacerlas efectivas posteriormente, a satisfacción del afectado, estos presupuestos van de la mano del factor tiempo establecido dicho tiempo mediante un cómputo, como contar con un dictamen criminológico favorable y haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos dentro de lo que es el Centro Penal. En los que se encuentran todos los programas y cursos en los cuales los internos tienen que participar dentro del tiempo que se encuentre en prisión con el objetivo de readaptar y eliminar todas las carencias patológicas que lo llevaron al cometimiento del delito.

6. ¿El pronunciamiento o Dictamen del CCR, es vinculante para resolver favorable a lo requerido por el interesado?

Con esta pregunta se trata de establecer por medio de la respuesta obtenida, si el dictamen criminológico emitido por el Consejo Criminológico Regional es vinculante para la decisión de los Juzgadores de favorecer o no una Libertad Condicional.

Se llega a conclusiones de forma separada dado que el Juez Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, dijo que no es vinculante, ya que ésta es una función meramente administrativa según el artículo 18 Ley Penitenciaria, en la función Judicial, es el mismo Juzgador el que hace su propio análisis, según su sana crítica, de los elementos que él considere pertinentes para poder llegar a una resolución, pero si en esta información existe contradicción, el Juzgador puede mandar a que se amplíe la parte del dictamen que no se encuentra

claro, puede pedir apoyo a técnicos en la materia para que estos expliquen los puntos que el Juez considere necesario.

Por otra parte los colaboradores opinan que el dictamen del Consejo Criminológico Regional, si es relevante, puesto que dicho informe muestra el avance que el interno ha tenido en cuanto a su conducta actividades sociales, culturales, laborales y las participaciones que hayan tenido en cursos y programas durante el tiempo en reclusión con el objeto de tener un dictamen favorable para poder optar a un beneficio, cuando el interno cumpla con todos los requisitos de Ley, por tal razón los entrevistados opinan que el dictamen criminológico sí es vinculante además de ser elaborado por un personal idóneo para redactar estos informes por medio de los cuales un interno puede lograr una libertad condicional y volver a la vida en sociedad.

7. ¿Cuáles son los motivos principales por los cuales se niega un Beneficio Penitenciario?

La siguiente pregunta trata de indagar más a fondo cuales son los motivos principales por los cuales el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, correspondiente puede en un momento determinado denegar un beneficio penitenciario a los internos que piensan que por haber pasado el factor tiempo puede alcanzarlo.

En esta interrogante se da una respuesta en la cual los tres entrevistados se refirieron los motivos principales por los cuales se deniega los beneficios penitenciarios encontrándose entres estos motivos los siguientes;

1. No haber cumplido los requisitos de Ley establecidos en los artículos 85 y 86 del Código Penal,
2. No haber cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta,
3. Que no merezca dicho Beneficio por no mostrar un cambio en su conducta,
4. Informe desfavorable por parte de Consejo Criminológico Regional y
5. No haber satisfecho las obligaciones civiles provenientes del hecho delictivo si lo hubiera, respecto a la Libertad Condicional Ordinaria.

En lo que respecta a la Libertad Condicional Anticipada los parámetros para denegar un beneficio son:

1. No haber cumplido con la mitad de la pena,
2. No cursar los cursos y programas que se imparten en el Centro Penal,
3. El más sobresaliente es que el interno no muestre voluntad de querer incorporarse a dichos programas para romper con los aspectos patológicos que motivan la comisión del delito, por lo que es claro que los motivos por los cuales se deniega una petición de un beneficio penitenciario, es nada mas el

no cumplimiento de los requisitos ya estipulados por la Ley y no querer someterse al tratamiento Penitenciario.

8. ¿Con qué frecuencia se otorga a los privados de libertad el Beneficio de Libertad Condicional?

La presente interrogante tiene por objeto saber con qué frecuencia se otorgan a los privados de libertad, el beneficio de libertad condicional con el objeto de mostrar que es una realidad cuando se cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley.

En conjunto, los entrevistados llegaron a la conclusión que siempre que se cumpla con todos los requisitos legales, se otorga en un noventa por ciento, pero la frecuencia viene determinada por el cumplimiento del factor tiempo en cada caso específico tomando en cuenta el criterio del Equipo Técnico Criminológico del Centro, y que el dictamen criminológico emitido por el Consejo Criminológico Regional, muestre que el interno se encuentre rehabilitado y apto para incorporarse a la vida en sociedad dando un dictamen favorable para que los privados de Libertad puedan alcanzar la libertad condicional esperada; y si se niega el beneficio, es porque existe regresión en la valoración del Consejo Criminológico Regional según el Artículo 267 del Reglamento General de la Ley Penitenciario o los internos no han querido someterse al tratamiento Penitenciario.

Pero esto de ninguna manera quiere decir que el interno queda para cumplir toda la pena lo que se hace según el artículo 350 del Reglamento General de la Ley

Penitenciaria, es que el interno sea evaluado nuevamente en un periodo de tres meses a seis meses con el objeto de pedir un nuevo dictamen esperando que este sea favorable.

9. ¿Cree que los Programas de reinserción Social de los Centros Penales son adecuados?

Esta pregunta pretende que los entrevistados den su punto de vista acerca de que si los programas impartidos en los Centro Penales son adecuados para lograr una reinserción Social Favorable.

En esta interrogante hay respuestas separadas ya que el Juez piensa que los programas no son adecuados, que hay una falsedad, que existe una carencia de recursos técnicos, respecto a la adecuación de los programas que se imparten por que existen programas específicos y generales, los cuales carecen de una tipología puesto que todos los programas son de carácter general y únicamente varían cuando se trata de delitos de agresión sexual.

Por otro lado los otros dos entrevistados piensan que los programas si son adecuados pero la falta de recursos económicos y el hacinamiento hacen que sean pocas las personas que pueden ingresar a programas y cursos teniendo que además depende del factor tiempo, porque se les da prioridad a los internos que tienen más tiempo en el Centro Penal y muestran buena conducta, pero que son adecuados porque son impartidos por profesionales los cuales se encuentran preparados para impartir los programas que se realizan dentro del Centro Penal.

10. ¿Como Juez encargado de conceder el Beneficio de Libertad Condicional, que opina de la aplicación de los beneficios en cuanto a la demanda de estos por parte de los internos y si el informe que realiza el Consejo Criminológico Regional con respecto a la conducta y rehabilitación de los privados de libertad, es objetiva?

Con la presente pregunta se trata de saber qué piensan los entrevistados acerca de la aplicación de los beneficios en cuanto la demanda que estos tienen y los internos que están aptos para acceder a un beneficio penitenciario.

Los profesionales entrevistados dan una respuesta compartida que corresponde a un derecho que tienen los internos, pero es un tanto tardado porque existe mucha demanda de los mismos, y es difícil que todos los internos sean evaluados con la debida celeridad siendo un verdadero problema, ya que se retrasa el Sistema Penitenciario; por otra parte, el Sistema Judicial el cual por la gran demanda que tienen y el poco personal, hace lento el trámite en los Juzgados pertinentes; de la misma forma existe poco personal en las instituciones de carácter administrativo como lo son el Equipo Técnico Criminológico y el Consejo Criminológico Regional, existiendo también en éstos, una gran demanda de solicitudes de internos que se encuentran aptos para acceder a un beneficio penitenciario.

4.2 Análisis de entrevista semi-estructurada dirigida a internos de la Penitenciaría Occidental.

La investigación realizada sobre los beneficios penitenciarios antes del término de la pena, lleva a ver la efectividad del tratamiento penitenciario con el objeto de investigar a fondo si los internos conocen las formas y requisitos para optar a un beneficio, y si se cumple lo establecido en la Constitución de la República en el Artículo 27 inciso 3, que es el lograr la reinserción social de los internos durante el tiempo que se encuentren en reclusión.

Mostrando los resultados obtenidos de la información recopilada por medio de las entrevistas realizadas, las respuestas brindadas por la población reclusa serán analizadas con el objeto de indagar si la población interna tiene claro y sabe cómo optar a los beneficios penitenciarios, y si es posible alcanzarlos, además de darle una nueva oportunidad a los privados de libertad, sirve para descongestionar las prisiones del país.

1. ¿Conoce cuáles son los Beneficios Penitenciarios a los que usted puede optar?
2. ¿Conoce cuáles son los requisitos para optar a dichos beneficios penitenciarios?

Con las presentes interrogantes a los internos de la Penitenciaría Occidental se pretende indagar, cual es el alcance y conocimiento que tienen acerca de los beneficios y cuáles son los requisitos para poder optar a un beneficio establecido por la Ley.

Los tres entrevistados llegaron a una respuesta en común en cuanto a los beneficios que conocen los cuales son, la Libertad Condicional Anticipada y Libertad Condicional Ordinaria, las cuales se puede optar en un tiempo ya establecido por un cómputo que se les hace saber por medio de una notificación por parte del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena correspondiente en el que se señala fecha exacta del cumplimiento de la pena total, media pena, y las dos terceras partes, así como el tiempo exacto cuando pueden petitionar una libertad condicional de carácter Judicial.

Dentro de lo que es la Penitenciaría se encuentran otros beneficios como lo es la semi-libertad en donde se tiene el beneficio de salir de la Penitenciaría a visitar a la familia, a estudiar cualquier clase de carrera técnica, a trabajar, regresando siempre a dormir a las instalaciones del Centro Penitenciario, estos son beneficios de carácter administrativos estipulados en la Ley, porque es una decisión en conjunto del Equipo Técnico Criminológico quien establece cuales son los internos que pueden ser beneficiados por éste, y eso ordenador por la Dirección General de Centros Penales que da el aval para que el interno pueda optar a este beneficio.

En cuanto a los requisitos, las personas entrevistadas tienen claro que para poder optar, a un beneficio penitenciario se encuentran la buena conducta y el buen acoplamiento al tratamiento penitenciario al cual se tienen que someter como lo son los programas y cursos, que se imparten con el objeto de cambiar las causa patológicas que conllevaron al hecho delictivo y una vez resocializados y

readaptados con el objetivo principal del tratamiento penitenciario para que los internos puedan optar a un beneficio penitenciario.

3. ¿Cuáles son los programas y cursos para acceder a uno de los Beneficios Penitenciarios que usted conoce?

Esta pregunta pretende indagar cuáles son los programas y cursos a los cuáles se tienen que incorporar los internos durante el tiempo que se encuentran privados de libertad, los cuales son impartidos con el objeto de rehabilitar a los internos para poder incorporarlos nuevamente a la vida en sociedad.

Esta pregunta aclara por parte de los internos entrevistados cuáles son los programas y cursos esenciales para poder optar a los beneficios penitenciarios entre los cuales se encuentran;

1. elaboración de artesanías en hilo,
2. práctica de deportes,
3. laborales,
4. religiosos,
5. sociales.

Otros que se le imparten a personas que cometen delitos de contenido sexual como lo es;

- 1- comportamiento Agresivo,

2- agresiones sexuales y

3- drogo dependientes,

Estos programas son algunos de los que ayudan a que el interno poco a poco se vaya resocializando y poder reincorporarse a la vida en Sociedad cuando este sea beneficiado con una libertad condicional.

4. ¿Recibe usted información específica acerca de los Beneficios Penitenciarios a los que puede optar?
5. ¿Considera adecuada la información que reciben para poder acceder a los programas y cursos en lo consistente al tratamiento penitenciario?

Lo analizado en base a las respuestas con las presentes interrogantes se trata de indagar sobre la información que reciben los internos con respecto a lo que compete a los beneficios, como también si esta información proporcionada por el Equipo Técnico Criminológico, es adecuada para que los internos sepan cómo es posible acceder a los beneficios penitenciarios.

Las respuestas arrojan la información que se pretendía, puesto que los entrevistados a la primera interrogante contestaron que efectivamente reciben información de los beneficios y como optar a éstos, que se hace por medio de charlas de las cuales como interno forman parte, en donde se les explica de una forma sencilla como poder optar a un beneficio penitenciario así como saber cuándo y cuál es el tiempo pertinente para hacer una petición conforme a la Ley.

Por otro parte en la referente si la información es adecuada, señalaron es bastante buena, puesto que cuando están cursando un programa se les informa cuando comienzan otros programas, y si pueden optar para participar en estos, como ya se dijo antes hay programas los cuales son especiales para personas que han cometido delitos de carácter sexual los cuales tienen que cursar en tiempos ya establecidos por la Administración del Centro Penal en el que se encuentra guardando prisión.

6. ¿Es posible como interno de la Penitenciaría Occidental, cumplir con los requisitos exigidos para optar a una Libertad Condicional?

En esta interrogante se pretende dejar claro si es posible dentro de lo que son las instalaciones de la Penitenciaría Occidental, se puede cumplir con los requisitos necesarios para poder beneficiarse con una Libertad Condicional.

El presente análisis cuenta con una respuesta unánime en cuanto que siempre que los internos muestran un cambio conductual avanzado y participan en los programas y cursos durante el tiempo que se encuentran en prisión y sobre todo si se hace lo requerido por el Equipo Técnico Criminológico, que es cumplir con todos los requisitos establecidos por la Ley puesto que dentro de la penitenciaría se da la posibilidad a todos los internos, a menos que no se quieran incorporar al tratamiento penitenciario y este motivo conlleva a que los internos que se no someten no puedan optar a un beneficio penitenciario además, de que siempre se encuentran aspectos patológicos que lo llevaron a cometer el delito.

7. ¿Tiene el conocimiento de cómo hacer una petición de Libertad Condicional?
8. ¿De qué forma el Equipo Técnico les proporciona Asistencia Jurídica?

El análisis respectivo a estas interrogantes y las respuestas dadas por los entrevistados en cuanto si los internos tienen el conocimiento de cómo y cuándo hacer una petición de libertad condicional y si estos reciben de parte del Equipo Técnico Criminológico una proporcionada asistencia Jurídica para que sepan como elaborar dicha petición y que esta sea favorable al interno.

En esta respuesta los entrevistados tienen opiniones diferentes, puesto que el primero de ellos no sabe hacer una petición y en cambio los otros tienen una idea de cómo hacer dicha petición, la cual se realiza dependiendo del factor tiempo, la Libertad Condicional Anticipada puede optarse al cumplir la media pena impuesta al interno por el delito cometido, o seis meses antes de cumplir la media pena siempre que el interno cumpla con todos los requisitos de Ley según el artículo 86 del Código Penal, el cual se hace por medio de una propuesta hecha por el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de reclusión, hacia el Consejo Criminológico Regional, dado que si existen todos los requisitos de Ley éste ratificará la propuesta hecha por el Equipo Técnico Criminológico.

Una vez ratificada la propuesta de que el interno puede acceder a un beneficio penitenciario, el Consejo Criminológico Regional manda el dictamen respectivo, para que el Juzgado correspondiente se pronuncie y señale audiencia especial de concesión o negación de libertad condicional. Cuando se trata de Libertad Condicional Ordinaria según el Artículo 85 del Código Penal, puede ser de

oficio pudiendo bien el Juez iniciar el trámite, o a petición de parte, es decir, que el interno puede generar un escrito dirigido al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena al que le corresponda, cuando ya ha cumplido las dos terceras partes; de la pena impuesta, puede hacerse por medio del abogado de éste; como también por los familiares del interno siempre que se coordinen con el abogado director.

Por otro parte sobre Asistencia Jurídica proporcionada por el Equipo Técnico Criminológico, se solicita por medio de los internos cuando no entienden algo, solicitando una entrevista con los miembros del Equipo Técnico Criminológico, para que estas personas expliquen de una forma sencilla para que los internos entiendan todas las dudas que puedan tener siendo así como se brinda la asistencia Jurídica.

9. ¿Cada cuánto tiempo se imparten curso o programas?
10. ¿De qué manera los programas que se desarrollan en el Centro Penitenciario ayudan a fortalecer su conocimiento acerca de cómo resocializarse y poder volver a la vida en Sociedad?

Los programas varían dependiendo de los delitos por los cuales fueron condenados, los más sencillos dependen del tipo de programa de un mes a seis meses, los más largos son los de carácter laboral, y son implementados por un personal pertinente el cual está capacitado para ello.

De qué forma ayuda al fortalecimiento acerca de cómo resocializar, a lo que se tiene una respuesta esperada, según la investigación pues las respuestas son

parecidas pues la forma en la que estos programas ayudan a los internos son; de forma personal, puesto que con programas como resolución de problemas se trata que los internos no conserven su instinto problemático, y que primero se llegue a una conversación para evitar problemas a futuro en lo psicológico, para cambiar la forma criminal de pensar y llevar al interno a mejorar su conducta con el objeto de reinsertarse a la vida en sociedad y lograr un beneficio penitenciario favorable.

4.3 Análisis de entrevista semi-estructurada dirigida a los miembros del Equipo Técnico Criminológico.

Las entrevistas realizadas al Equipo Técnico Criminológico, tiene como objetivo el de saber cuál es la función así como los programas que se imparten, los parámetros a usar para la evaluación pertinente a los internos para poder, proponerlo ante el Consejo Criminológico Regional a los internos para una Libertad Condicional, además los puntos a evaluar si todo los privados de libertad pueden acceder a uno de los beneficios penitenciarios, cuales son los motivos principales por lo que los privados de libertad no pueden optar a un beneficio y en general el procedimiento adecuado para poder asistir a los programas y cursos, para poder ser evaluados de una forma positiva para con el fin de alcanzar una libertad condicional antes del término de la pena.

- 1- ¿Cuál es la función del Equipo Técnico Criminológico?
- 2- ¿Cuál es la importancia Dictamen o (propuesta) que emite el Equipo Técnico Criminológico para que el privado de libertad pueda optar a uno de los

Beneficios Penitenciarios?

El análisis de la siguiente interrogante y las respuestas dadas por los entrevistados es importante destacarlas, puesto que cada pregunta contiene el punto de vista de cada una de las personas entrevistados y de esta manera se puede destacar cual es la función del Equipo Técnico Criminológico y cuál es la importancia del Dictamen o propuesta emitida por esta institución de carácter Administrativo para el logro de uno de los Beneficios Penitenciarios que la Ley establece.

Lo que se puede analizar en base a la información recibida es que esta institución tiene plasmada su función en el artículo 145 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, la que establece las funciones principales como lo es; 1- el proponer a los internos para las diferentes fases durante el tratamiento Penitenciario, 2- hacer las respectivas propuestas de progresión del interno en el cual se toma en cuenta el cambio en la conducta de este para que pueda pasar de una fase a otra, porque si no se ve el cambio se estaría hablando de regresión y el interno puede durar más tiempo en la misma fases hasta que se vea el cambio o progresión, 3- informar mensualmente al Consejo Criminológico Regional, de las actividades terapéuticas en las que ha participado el interno, con el objeto de posteriormente evaluarlos para poder optar a una libertad condicional.

Por otro lado la pregunta dos arroja los resultados que se esperaba de la importancia de la propuesta del Equipo Técnico Criminológico al Consejo Criminológico Regional; el análisis de la propuesta es simplemente eso, una

propuesta, que es el Consejo Criminológico Regional quien tiene que decidir, si el interno es apto para una libertad condicional mediante una ratificación de la propuesta hecha por el Equipo Técnico Criminológico, el cual previamente hizo de los internos que ya cumplen todos los requisitos de Ley, y cuando logra su libertad bajo condiciones impuestas por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena crea pertinente, quedando bajo el control de otra institución denominada Departamento de Pruebas y Libertad Asistida conocido por sus siglas como (DEPLA)

- 3- ¿Cuáles son los Programas específicos creados con la intención de orientar a los privados de libertad acerca de los Beneficios Penitenciarios a los que puede optar?
- 4- ¿Todos los privados de libertad pueden acceder a programas y cursos o hay algún requisito?

En el análisis respectivo de la pregunta tres, hay una respuesta parecida por parte de los entrevistados en la cual se destacan los programas como los laborales, son de mucha importancia puesto que el interno aprende un oficio con el objetivo que cuando logre una libertad condicional pueda trabajar de lo que él este aprendió en prisión, educativos con el objetivo de que si los internos no tienen un nivel académico puedan estudiar, lo que es educación básica, ya que también se encuentra internos que no pueden leer ni escribir, y para estas personas especialmente se imparten estos programas, y otro como pensamiento creativo, control de la agresividad, drogo dependencia, son programas generalizados para

todos los internos con las que se pretende una readaptación y posteriormente una reincorporación a la sociedad.

Con respecto al análisis de la pregunta cuatro conlleva respuestas similares llevando al objeto de la interrogante, en la cual se establece que no hay requisitos legales previos, pero por motivo del factor tiempo se les dé prioridad a los internos que están aptos para poder participar en estos programas, pero de una forma general todos los internos que muestren interés en participar pueden acceder a estos programas siempre tomando en cuenta que hay programas generales y otros específicos que dependen de las circunstancias antes explicadas.

- 5- ¿Cuál es el procedimiento para que una persona privada de libertad pueda acceder a los programas o cursos y obtener una propuesta favorable del Equipo Técnico Criminológico para optar a un Beneficio Penitenciario?
- 6- ¿Cuáles son los motivos principales por los que un privado no puede acceder a un Beneficio Penitenciario?

Las presentes interrogantes tienen por objeto establecer cuál es el procedimiento para que los internos tienen que someterse con el objeto que puedan acceder a los programas y cursos para poder obtener una propuesta por parte del Equipo Técnico Criminológico, con el propósito de optar a una libertad condicional, y por otro lado, conocer cuáles son los motivos principales por los que un interno no puede acceder a un beneficio penitenciario.

El análisis respectivo a las presentes interrogantes arrojaron los resultados convenidos por parte de la investigación que se está realizando, en cuanto al procedimiento para acceder a programas y cursos con el objeto de tener una propuesta favorable, en donde tiene que ver mucho el factor tiempo por las fases en las que se puedan encontrar los internos, pero siempre se les da prioridad a las personas que muestran una debida progresión ya que si no existe progresión, no se puede proponer a los internos porque no puede haber una propuesta por parte el Equipo Técnico Criminológico si el interno no cumple con todos los requisitos de Ley, ya que la falta de programas es una problemática para que los internos no puedan acceder a un beneficio penitenciario porque depende de estos la resocialización de los internos.

En cuanto a los motivos principales por los cuales no se puede acceder a los beneficios penitenciarios que la Ley establece son claros según las respuestas de estas pregunta en lo que sobresalen, la inadaptación por parte de los internos al tratamiento penitenciario por diversas razones siendo la más común, el no querer cambiar la conducta mostrada que lo llevó a cometer el delito, por esta razón, siempre muestran su peligrosidad, mostrando un mal comportamiento que no los lleva a poder ser evaluados de una forma positiva, otra es cuando los internos en vez de progresar hacen todo lo contrario a lo cual se le denomina regresión en el tratamiento Penitenciario, esto implica que el interno en lugar de pasar de una fase a otra se estanca en una fase o puede volver a regresar a una fase anterior sea esto por no poner de su parte o por que cometa otro ilícito dentro de prisión.

Siendo estos los motivos por los cuales los internos no pueden acceder a un beneficio penitenciario, sin dejar de lado que hay delitos en los cuales los internos no pueden gozar de un beneficio dependiendo de la clase de ilícito y como se comete, el mismo Código Penal en su artículo 92-A es claro al decir quiénes son los que no pueden optar a un beneficio teniendo que cumplir toda la pena en prisión.

7- ¿Cuáles son los obstáculos principales que enfrentan los privados de libertad, para cumplir con las exigencias requeridas para el goce de los Beneficios Penitenciarios?

Con la presente pregunta se pretende conocer los obstáculos que tienen que enfrentar los internos, con el objeto de cumplir las exigencias requeridas para gozar de uno de los Beneficios Penitenciarios puesto que los internos siempre por diferentes inconvenientes u obstáculos los cuales tienen que enfrentar en el tiempo que estos se encuentren guardando prisión sea estos de carácter Administrativos, Judiciales.

El análisis de esta interrogante tiene que ver un poco con el factor económico ya que los internos por no contar con la suficiente solvencia económica deja su defensa en manos de un procurador, el cual, por la acumulación de trabajo no tiene el tiempo necesario para darle la agilidad pertinente al proceso, eso por un lado, por otro lado, el obstáculos de carácter administrativo debido a la gran cantidad de internos que cumplen con todos los requisitos de Ley, y el poco personal que existe, para poder agilizar todas las propuestas que existen de libertad condicional, el judicial el cual se encuentra de una manera colapsado por la cantidad de

expedientes que se llevan y el poco personal para trabajar estos expedientes; por tal motivo la acumulación de trabajo que muestran los Juzgados pertinentes.

8- ¿Cree que los privados de Libertad conocen y comprenden los requisitos esenciales para acceder a un Beneficio?

La presente interrogante pretende establecer si los privados de libertad conocen y comprenden de una forma clara y específica cuáles son los requisitos que cada uno debe cumplir para poder optar a una libertad condicional, en cualquiera de sus dos presupuestos con el objeto de restablecer su vida en sociedad y no volver a delinquir.

El análisis de la siguiente interrogante tiene decisiones divididas están de acuerdo en cuanto a que los privados de libertad no entienden con claridad los beneficios para optar a una libertad condicional, y por no existir está con claridad en la misma Ley, no haber un centro de desarrollo para que estas personas pueden participar y comprender de una mejor forma los requisitos que se necesitan para poder salir beneficiado con una Libertad Condicional Anticipada U Ordinaria, pero otro factor que no ayuda a que comprendan mejor, es que no tienen un nivel académico suficiente; por tal razón no terminan de entender que la buena participación y conducta que estos muestren los llevará a poder gozar de estos beneficios penitenciario.

Otras personas si entienden y es por tal razón que tratan de cumplir con todos los requisitos establecidos por la Ley para ser beneficiados con una libertad

condicional, de la misma forma volver a la vida en sociedad gracias a una oportunidad por medio de un beneficio penitenciario.

9- ¿Cómo funciona el tratamiento Penitenciario en general?

Esta interrogante es amplia puesto que tiene que ver con todo lo que los internos hacen y no hacen, ya que dicho tratamiento comienza a aplicarse al Privado de Libertad, desde que es asignado a un Centro Penal del País, abriendo un expediente único del interno donde se establecerá todos los puntos sobresalientes del interno así como cualquier comportamiento anormal hasta el cometimiento de nuevos delitos durante el tiempo en prisión.

El pertinente análisis de la respuesta proporcionada por las personas entrevistadas con llevan a que el tratamiento penitenciario no es más que lo establecido por la misma Ley Penitenciaria en su artículos 124 y 342 del Reglamento General de la misma, entre las cuales se encuentran; el conjunto actividades terapéuticas asistenciales dirigidas a la consecución de la reinserción Social, así también como el trato pos penitenciario todo esto está de la mano con lo establecido por la Constitución de la República en su artículo 27 inciso 3º, poniendo de manifiesto que tanto la Constitución como la Ley Penitenciaria tienen por objeto la readaptación y reinserción social como la prevención de nuevos delitos.

La reinserción social se logra a través del tratamiento penitenciario que conlleva estudios científicos en caminados a tomar en cuenta todos los aspectos del ser humano, utilizando diversos factores Psicológicos, Médicos, Sociales, con el

objeto de lograr la resocialización del interno y que obtengan capacidad para poder solventar sus propios problemas pudiendo ganarse el pan de cada día de una forma honesta y honrada. Utilizando diversos factores como lo son Psicológicos, Médicos, Sociales, Pedagógicos, Jurídicos, Laborales con la intención de que haya una readaptación total por parte del interno, cuando pueda regresar a la vida en Sociedad, pueda valerse por sí mismo y no tenga que volver a delinquir nuevamente.

10- ¿Cuáles son los motivos para los cuales el Equipo Técnico Criminológico puede denegar una petición o propuesta para optar a un Beneficio Penitenciario?

Esta pregunta está dirigida a los miembros del Equipo Técnico Criminológico, estructurada con el objeto de saber cuáles son los motivos intervinientes para denegar una petición para poder optar a una libertad condicional puesto que existen internos que cumplen con todos los requisitos, pero no pueden obtener una propuesta favorable.

Este análisis es de tomarlo muy en cuenta, puesto que los aspectos a tocar no ayudan a que los internos puedan tener una propuesta positiva, ya que aunque estos hayan cumplido con todos los requisitos de Ley, pero si se encuentran aspectos patológicos de mera empatía, no asume responsabilidades, por lo que la posibilidad de una reinserción es muy baja, pero lo más común es la falta de incorporación al tratamiento penitenciario ya que hay personas que muestra inadaptabilidad, mala conducta , otros cometen delitos durante el tiempo en

reclusión, hay internos que se encuentran en fase Ordinaria y no muestran una progresión adecuada lo cual conlleva a que estas personas no puedan lograr una propuesta favorable para pasar a la siguiente fase y mucho menos poder lograr un beneficio de libertad condicional.

4.4 Análisis de entrevista semi-estructurada dirigida a defensores en el libre ejercicio de la profesión.

Con las presentes preguntas realizadas a defensores en el libre ejercicio de la profesión, se pretende saber más acerca del rol que desempeñan estos defensores particulares en el derecho penitenciario; cuál es su participación en los procesos de libertad condicional antes del término de la pena, puesto que en la práctica hay abogados que no saben qué hacer o formular una petición de esta magnitud, así también conocer la frecuencia con que asisten a internos en las audiencias de concesión o negación de libertad condicional, cuál es la opinión que tienen de la aplicación de los Beneficios, y la exclusión que hace el Código Penal, un tema muy importante porque se relaciona mucho con los Derechos Humanos en cuanto si considera adecuado como abogado que en el Código Penal existan hechos delictivos que excluyan algunos internos de estos beneficios.

- 1- ¿Cuál es la participación en la etapa de Ejecución Penal como defensor particular?
- 2- ¿De qué forma interviene en los procesos de Libertad Condicional sea esta Ordinaria o Anticipada?

Las presentes interrogantes realizadas a los abogados, tratan de que estos profesionales nos explique como es su actuación que estos tienen dentro de los procesos referidos, también la forma de petitionar una libertad condicional sea esta Anticipada u Ordinaria, que puedan gozar sus patrocinados con el objeto de saber que tanto saben acerca del Derecho Penitenciario.

El análisis de la primera pregunta está basado al proceso penal y las garantías que tienen los imputados puesto que como abogado hay que aplicar la celeridad en los casos que se tienen con el objeto de tener una corta y cumplida Justicia, por tal razón se gestiona al Equipo Técnico Criminológico, para que su defendido sea incorporado a programas de tratamiento con el objeto de tener una readaptación positiva, pronta y así romper con las secuelas patológicas para que pueda tener una propuesta por parte el Equipo Técnico Criminológico cuando se cumpla el factor tiempo, y las requisitos de la Ley Pertinentes.

De la misma forma, están protegiendo los derechos de los defendidos para que en un momento determinado poder solicitar un beneficio penitenciario como lo son la libertad condicional Anticipada y Ordinaria, las cuales se ventilan en audiencia de concesión o negación de libertad condicional donde como abogado tiene que exponer todos los parámetros a favor del defendido para que la resolución del Juez sea favorable al patrocinado.

En cuanto el análisis de la interrogante dos, viene más prevista al modo de intervención en el proceso de libertad, desde el momento que el interno cumple con

todos los requisitos de Ley, en los que se encuentra el desvirtuar los aspectos negativos y opositores que no permitan una positiva evaluación argumentado los programas en los que ha participado su defendido, al llegar el momento adecuado o que el interno cumpla la media pena, solicitar al Equipo Técnico Criminológico, si hay propuesta de libertad a favor de su defendido, si la hay se espera la ratificación del Consejo Criminológico Regional, para solicitar por medio de un escrito dirigido al Juez correspondiente para que señale día y hora para audiencia de concesión o negación de libertad condicional.

3. ¿Con que frecuencia asiste a internos (clientes), que están aptos para la concesión o negación de una Libertad Condicional?

Esta interrogante pretende dar una idea de la frecuencia con la que los abogados en el libre ejercicio de la profesión intervienen en audiencias de concesión de libertad condicional, ya que muchos abogados solo actúan en la fase de Sentencia del Proceso y al quedar los imputados a las ordenes de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, renuncian a la defensa.

Según lo analizado puede decirse que en esta respuesta existen puntos de vistas diferentes, que como abogado algunos tienen más actividad que otros dentro de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, ya que según los entrevistados son pocas las audiencias en las que intervienen para la cantidad de audiencia que se realizan al año en estos Juzgados por ejemplo uno de los entrevistados dice tener de un aproximado de tres audiencias al mes, otro de quince a veinte al año y el tercero lo hace con más frecuencia, quedando cortas puesto que

hay Juzgados de Vigilancia Penitenciaria que tienen de nueve a trece audiencias diarias en las que el defensor público tiene que cubrir el setenta y cinco u ochenta por ciento de las audiencias.

4. ¿Qué opina de la aplicación del Beneficio de Libertad Condicional?

La pregunta a continuación realizada pretende saber la opinión de los abogados con el objeto de saber si están de acuerdo o no con la aplicación de los beneficios de libertad condicional.

Con el análisis de la siguiente pregunta coinciden los entrevistados en su respuestas puesto que cuando los internos han mostrado el avance y adaptabilidad es atinada la aplicación de estos beneficios penitenciarios ya que es un estímulo para los internos que han cumplido con todos los requisitos de Ley establecidos, además de ayudar al Sistema Penitenciario en cuanto a descongestionar las cárceles del País de la sobre población en la que todas se encuentran, siendo esto un verdadero premio para los internos que pueden gozar de un beneficio penitenciario.

5. ¿Cree que existe posibilidad para los privados de Libertad puedan acceder y goce de un Beneficio Penitenciario?

Con esta pregunta se trata de saber un poco más acerca de la experiencia que tienen los abogados particulares cual es la posibilidad que existe para que sus defendidos puedan acceder a un beneficio de libertad condicional cuando están readaptados definitivamente y pueden retornar a la vida en sociedad.

Este análisis es objetivo puesto que los tres entrevistados fueron claros en sus respuestas en cuanto si existe posibilidad al acceso de los internos a los beneficios, a lo que responden que no depende de ellos como abogados si no de los internos mismos puesto que es la conducta y el buen desenvolvimiento que muestren en cuando al trato penitenciario siempre y cuando muestre cambios conductuales, buena participación en programas pueden optar a un beneficio penitenciario, aunque siempre existe dificultades debido al hacinamiento en la mayoría de Centros Penales del País, por esta razón las nominas de internos para poderlos incorporarse a los diferentes programas, reduciendo así el acceso a mas internos volviéndose un inconveniente para los internos, pero por lo general muchos internos logran acceder a un Beneficio Penitenciario siempre cuando estos logren erradicar los aspectos patológicos que lo llevaron al cometimiento del delito.

6. ¿Cree que los dictámenes realizados por el Consejo Criminológico Regional, sobre la conducta de los internos, son objetivos?

La presente interrogante tiene como objetivo saber la opinión que los abogados tienen acerca si el dictamen emitido por el Consejo Criminológico Regional, es objetivo tomando como base el tratamiento penitenciario al que se han sometido los internos durante el tiempo de reclusión con el objeto que dicho dictamen favorezca o no a los internos a los que defienden como abogados.

Al cual opinaron de una forma unánime que si son objetivos, porque son elaborados por un grupo de profesionales los que son objetivos a la hora de estudiar el expediente único de cada interno con el propósito de verificar si cada

uno sean propuestos por parte del Equipo Técnico Criminológico, siempre que estén totalmente readaptados, lo cual quiere decir que estos ya pueden volver a la vida en sociedad por medio de un beneficio, retornando con sus familiares siempre que esto ya no muestren capacidad criminal alta, egocentrismo alto, adaptabilidad social baja, índice de peligrosidad alta los cuales son motivos por los cuales un dictamen puede ser negativo para poder proponer a un interno a una libertad condicional.

7. ¿Considera que existe obstáculos q tienen que enfrentar los internos, para cumplir con las exigencias requeridas para gozar de uno de los Beneficios Penitenciarios?

Con esta interrogante se pretende obtener la opinión de los abogados acerca del conocimiento que estos tengan de los problemas u obstáculos los que pueden afectar de una forma a los internos para que estos puedan gozar de una libertad condicional Anticipada u Ordinaria.

En el análisis de la presente interrogante hay que denotar que los tres abogados entrevistados están de acuerdo que no existe problema alguno sino más bien son inconvenientes que están fuera del alcance de ellos mismos como de los internos, y que una de estos inconvenientes es la súper población existente en los Centros Penales del País, por lo que no se puede integrar a todos los privados de libertad a los cursos y programas, si a una pequeña parte de estos, la que va depender del factor tiempo y de la adaptabilidad que hayan tenido en el tratamiento penitenciario, además que en Equipo Técnico Criminológico son pocos los

trabajadores y no alcanzan abarcar todo, como también los empleados del Consejo Criminológico Regional, formando un inconveniente de carácter Administrativo, el Judicial por no darle la agilidad necesaria por la gran cantidad de expedientes que manejan y el poco personal para ello.

8. ¿Qué ventajas considera que resultaría de una adecuada aplicación de la Libertad Condicional?

Con la presente pregunta se trata de obtener el punto de vista que como profesionales los abogados tienen con respecto de las ventajas que pueden resultar con una adecuada aplicación de los beneficios de libertad condicional.

Este análisis da una clara respuesta por parte de los entrevistados de uno de los propósitos de la aplicación de los beneficios de libertad condicional el cual consiste; en primer lugar la readaptación, en segundo lugar es el descongestionamiento de las prisiones cuando se logra alcanzar una libertad condicional dándole una nueva oportunidad al interno para recapacitar sobre el delito cometido, además que los internos se dan cuenta que si es posible acceder a un beneficio penitenciario y poder lograr una libertad condicional ya sea Anticipada u Ordinaria y de esta forma cada vez mas internos quieren integrarse al tratamiento penitenciario convenientes, para poder lograr favorecerse con un beneficio penitenciario de libertad condicional.

9. ¿Considera adecuado que en el Código Penal existan hechos delictivos que están excluidos de los Beneficios de Libertad Condicional?

10. ¿Considera que la exclusión por parte del Código Penal para optar a un Beneficio, constituye una Violación a los Derechos Humanos?

Las actuales preguntas tienen como objetivo indagar sobre la forma que los abogados como guardianes del derecho consideran adecuado que existan hechos dentro del Código Penal que estén excluidos de poder optar a un beneficio de libertad condicional de pendiendo este del delito que se cometa y si esta exclusión constituye una Violación a los Derechos Humanos.

El pertinente análisis a estas respuestas no proporciona un punto de vista igual, puesto que la interrogante está siendo analizada por la Corte Suprema de Justicia debido a que el artículo 92-A tiene una propuesta para que este no sea aplicado, puesto que si se aplica a unos tiene que aplicarse a todos por igual de lo contrario, no existe Justicia ya que debe de haber equidad pues todos tienen la misma calidad de condenados.

Por otra parte esto sí afecta los Derechos Humanos de los internos puesto que restringe uno de los derechos fundamentales de la Constitución de la Republica el derecho a la Libertad, además al Pacto Internacional de Derechos Humanos Civiles y Políticos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, por tal motivo es que el Juez Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena a propuesto ante la Honorable Corte Suprema de Justicia el no aplicar el artículo 92- A, ya que este articulo vulnera Derechos principales como también Internacionales de los internos.

4.6 Análisis de entrevista semi-estructurada dirigida a los miembros del Consejo Criminológico Regional.

Con esta serie de preguntas expuestas a uno de los miembros del Consejo Criminológico Regional, se trata de establecer la labor de esta Institución de carácter Administrativo, los beneficios a los que puede acceder un interno al momento de cumplir todos los requisitos de Ley, de la misma forma saber los criterios que dicho personal utiliza para la elaboración de los diagnósticos de los dictámenes, los requisitos para que el Consejo Criminológico Regional ratifique la propuesta hecha por el Equipo Técnico Criminológico, para que los internos puedan alcanzar una libertad condicional también si se encuentra un impedimento para que se otorgue una libertad condicional todo esto se ve reflejado en las preguntas que a continuación se analizan.

1. ¿Cuáles son las funciones del Consejo Criminológico Regional?

En esta interrogante se pretende claramente saber cuál es la función del Consejo Criminológico Regional, entre las que se encuentran las principales actividades elaboradas por esta institución de carácter administrativo.

La pregunta lleva al artículo 31 de la Ley Penitenciaria en donde se encuentra ya establecidas las funciones de esta institución entre las que se mencionan; determinar la ubicación inicial de los internos la cual siempre será la fase de adaptación, a si como cuando pase el tiempo ubicarlo en las fases que siguen, siempre que los internos cumplan con los requisitos de Ley, además

determinar las medidas de seguridad, como el tratamiento de cada uno de los internos, decidir si los internos han avanzado en su readaptación o si en lugar de esto tiene lo que se llama regresión en el tratamiento Penitenciario, proponer por medio de una ratificación al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena a los internos que están actos para una libertad condicional.

Además de estos se encuentran los establecidos en el artículo 44 del Reglamento General de la ley Penitenciaria, la cual es supervisar a los Equipos Técnico Criminológico en los Centros Penales, de la misma forma coordinar las funciones del mismo y las demás establecidas en el mismo artículo.

2. ¿A que Beneficios Penitenciarios puede acceder un interno que cumple con todos los requisitos de Ley?

Esta interrogante pretende indagar por medio de las respuestas del entrevistado los beneficios penitenciarios a los que puede acceder los internos según la opinión del miembro del Consejo Criminológico Regional, cuando los internos cumplen con todos los requisitos establecidos por la Ley.

El análisis a esta respuesta conlleva a que hay dos clases de beneficios entre los que se encuentran beneficios penitenciarios administrativos y beneficios penitenciarios judiciales; los primeros están establecidos por la misma Ley y son ejecutados por las autoridades del Centro Penal en el que guardan prisión en combinación de la Dirección General de Centros Penales, entre estos se encuentra la fase de semi-libertad en donde los internos tienen permiso de salida de las

instalaciones del Centro Penal, sea para visitar a sus familiares, para estudiar alguna carrera técnica o incluso a trabajar, con la condición que tienen que regresar a dormir a las instalaciones del Centro Penal.

Las segundas de carácter Judicial en la cual se encuentran tanto la libertad condicional Anticipada y Ordinaria las cuales dependen de la elaboración del dictamen criminológico si este es favorable o desfavorable, se envía al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena pertinente, para que sea judicializado y en una audiencia de Concesión o Negación de libertad condicional se decrete si se le da el beneficio o no al interno que lo solicita.

3. ¿Cuáles son los criterios que se utilizan en la elaboración de los diagnósticos y dictámenes que emiten cuando un interno puede optar a un Beneficio Penitenciario?

Con la presente interrogante se pretende saber de los criterios utilizados para la elaboración de un dictamen criminológico para que un interno pueda acceder a un beneficio penitenciario según la Ley.

Este análisis con lleva criterios otorgados por la misma Ley Penitenciaria, la cual en su actividad establece normas y reglas las que tiene que ser acatadas por los internos, además de tratar que dentro de las instalaciones del Centro Penal exista el buen ambiente, el cual es el objetivo del artículo 262 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria; de la misma forma el artículo 263 orienta a la participación de los internos en programas así como una integración a horarios

escolares, cursos de aprendizaje, educativos, laborales y deportivos, los que al obtener o salir beneficiado con una libertad condicional.

Con el objetivo que los internos al ser favorecidos con una libertad condicional pueda ganarse el pan diario de forma legal y no tenga este que volver a delinquir, además participar en actividades religiosas, lo más importante es ganar confianza para que en su momento oportuno se han propuestos para la siguiente fase, además de cumplir con lo establecido en los artículos 85 y 86 del Código Penal.

4. ¿Cuáles son los requisitos para que un interno pueda gozar de una Libertad Condicional?

Con esta interrogante se pretende dejar clara por medio de la respuesta del entrevistado en cuanto a los requisitos que los internos tienen que cumplir para poder gozar en un beneficio penitenciario.

La respuestas dada de esta interrogante lleva a puntualizar que los requisitos más esenciales son los ya antes mencionados, en los cuales se encuentran, el buen desarrollo de la personalidad de cada uno de los internos, así como el mostrar una buena conducta teniendo en cuenta el análisis de las carencias y los factores inductores que lo llevaron a cometer el delito, para que por medio del tratamiento penitenciario desaparezcan completamente las carencias sean estas criminales o antisociales para tener una buena evaluación y optar a un beneficio penitenciario, en otras palabras tratar por todos los medios someterse al tratamiento penitenciario

y eliminar todas las carencias que lo llevaron al cometimiento del delito y salir beneficiado.

5. ¿Cuáles son los obstáculos que encuentra el Consejo Criminológico Regional al elaborar el informe y dictamen necesario para el otorgamiento de Libertad Condicional?

Con la actual pregunta se pretende poner al descubierto si hay obstáculos por los que el Consejo Criminológico Regional, no pueda emitir el dictamen criminológico es necesario para que los internos puedan optar a un beneficio penitenciario de una libertad condicional.

El análisis a esta respuesta conlleva a tratar el problema con antelación mencionado, acerca del retraso que existe en las instituciones de carácter administrativo por la falta de celeridad en cada uno de los casos, para mandar los expedientes únicos actualizado de cada uno de los internos que tienen todos los requisitos de Ley, todo esto por la falta de recurso humano siendo un obstáculo puesto que el debido tratamiento facilita las evaluaciones y Dictámenes con el objeto de agilizar los procesos, los problemas afectan tanto al Equipo Técnico Criminológico como al Consejo Criminológico Regional.

6. ¿Cuál es la comunicación que existe entre el Equipo Técnico Criminológico y el Consejo Criminológico Regional?

Con esta interrogante se trata de establecer la comunicación que existe entre el Equipo Técnico Criminológico y el Consejo Criminológico Regional, para

establecer la comunicación de estas dos instituciones para que los internos que son propuestos para una libertad, así como todas las actividades en las que tanto el Consejo Criminológico Regional como el Equipo Técnico Criminológico están de la mano para dar un informe acerca de cada uno de los internos.

Es de denotar que la comunicación existente es de carácter formal, así como de carácter administrativo puesto que hay que recordar que el Equipo Técnico Criminológico, es el ente administrativo que está pendiente de todas las actividades realizadas por los internos durante el tiempo que se encuentra guardando prisión conocido como tratamiento penitenciario, por otra es que el Equipo Técnico Criminológico es quien tiene la potestad para proponer a todos los internos que cumplen con los requisitos de Ley, ante el Consejo Criminológico Regional, para que este estudie el expediente único del interno para ver si este tiene o no la potestad o si ya no se encuentran aspectos psicológicos que lo llevaron a cometer el delito, por lo cual este puede ser ratificado para una libertad condicional.

7. ¿El dictamen del Consejo Criminológico Regional es vinculante para que el Juez VPEP, conceda o deniegue una Libertad Condicional?

Esta interrogante trata de demostrar o hacer saber más acerca si el dictamen criminológico es vinculante para que en un momento el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena pueda conceder o denegar un beneficio de libertad condicional.

El análisis de la respuesta dada por el entrevistado conlleva a determinar que quien tiene la decisión final para decidir si se favorece o no a un interno con un beneficio es el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, y que el Consejo Criminológico Regional se limita a enviar el dictamen al Juzgado, que aunque el dictamen sea positivo favoreciendo así al interno, el Juez considera que no es vinculante puede perfectamente denegar la solicitud de libertad condicional y mandar a pedir una ampliación del dictamen o hasta se puede asistir de un peritaje para aclarar mejor algunos puntos del dictamen que no se encuentren claros, para posteriormente dar resolución que el considere ya que todos los parámetros le quedan claros para dar una resolución favorable usando su sana crítica.

8. ¿Cuál es el término pertinente para pedir un nuevo Dictamen, cuando el emitido es desfavorable para optar a un Beneficio de Libertad Condicional?

Se conocerá más acerca de cómo y cuándo poder pedir un nuevo Dictamen Criminológico cuando el anterior es desfavorable hacia los intereses de los internos por medio del análisis de la siguiente respuesta.

Esta situación al igual que la anterior que da a decisión del Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena pertinente, ya que es él quien por medio de un oficio pide al Consejo Criminológico Regional un nuevo Dictamen el cual va variar dependiendo del percance que hizo que el Dictamen fuera negativo, como ejemplo; si al interno le hiciera falta un programa o parte de éste, el nuevo Dictamen puede ser petitionado cuando el interno termine el programa, por lo cual no hay un término establecido incluso puede ser de un mes, pero siempre tomarse en cuenta

la progresión que haya mostrado el interno, ya que puede ser que si el primer Dictamen fue desfavorable el segundo puede ser favorable y poder de esta manera favorecer con un Beneficio Penitenciario de Libertad Condicional.

9. ¿Cuáles son los parámetros a tomar en cuenta para otorgar una Libertad Condicional?

El análisis de esta pregunta está orientado a saber los parámetros o circunstancias a tomar en cuenta con el objeto de favorecer a los internos con un beneficio de libertad condicional, estos parámetros corresponden al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena pertinente, puesto que el Consejo Criminológico Regional, lo que hace es elaborar el dictamen criminológico y enviarlo al Juzgado pertinente, es el Juez quien dependiendo del dictamen concede o deniega una libertad condicional la cual siempre va a estar de la mano con la personalidad, y desarrollo de la conducta mostrada y sobre todo que la readaptación sea favorable para regresar a la vida en sociedad al ser favorecido con una libertad condicional.

10. ¿En qué casos el Consejo Criminológico Regional, atiende la propuesta del ETC, para conceder el Beneficio de Libertad Condicional sin ser requerido por el interno?

Con esta pregunta se pretende establecer cuáles son los casos en los que el Consejo Criminológico atiende las propuestas del Equipo Técnico Criminológico, para saber si esta institución le da más prioridad algunas peticiones que a otras.

En estos casos son los abogados quienes deben solicitar el beneficio de libertad condicional ya que la libertad condicional Anticipada es petición de parte y cuando se trata de una libertad condicional Ordinaria puede bien hacerse de oficio por parte de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, pero en lo general el Consejo Criminológico Regional atiende a todas las propuestas por igual sin que esta haya sido solicitada por el interno, por lo que no hay ninguna prioridad para nadie de los que pueden acceder a un beneficio penitenciario puesto que atienden a todas las peticiones por igual sin distinguir sexo, raza, religión.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones

Todos los aportes que han surgido como resultado de la investigación van estrechamente vinculadas con los objetivos trazados para el estudio realizado, en ese sentido finalizada la investigación y analizado los beneficios penitenciarios como una libertad condicional antes del término de la pena se puede concluir que:

- En la realidad actual del Sistema Penitenciario en El Salvador existe una gran población reclusa que se encuentra apta para optar a un beneficio penitenciario, como lo es la libertad condicional ya sea Anticipada u Ordinaria debido a que los internos se han sometido al tratamiento penitenciario, como un requisito indispensable, aunado al cumplimiento del factor tiempo que es la media pena, y las dos terceras partes, para lograr una libertad condicional Anticipada u Ordinaria consecutivamente.

- Queda demostrado que el trámite administrativo para optar a un beneficio penitenciario inicia desde el sometimiento por parte del interno al tratamiento penitenciario, siendo parte de la ejecución de Programas y Cursos, dependiendo de la clase de delito que se haya cometido, existiendo así talleres, Programas y Cursos comunes a todos los internos. Dichos programas son de vital importancia para la readaptación y reinserción social que Constituyen un elemento importante a la hora de solicitar un beneficio penitenciario de libertad condicional.
- La Ley establece las fases a las que el interno debe estar sometido durante su estadía en el Centro Penal, pero también establece que el encargado de promover a un interno a las diferentes fases, es el Equipo Técnico Criminológico y el Consejo Criminológico Regional es quien ratifica si este puede pasar de una fase o es beneficiado con un beneficio de libertad condicional.
- Cumplidos los requisitos de Ley tanto de temporalidad, es decir haber cumplido las media pena o las dos terceras partes de esta para una libertad condicional Anticipada u Ordinaria en su orden, haber demostrado buena conducta plasmado esto en el dictamen criminológico emitido por el Consejo Criminológico Regional, de forma favorable así como haber satisfechos las obligaciones civiles provenientes del cometimiento del delito si estas existieran, haberse incorporado a todos los programas y cursos para su

reinserción social una vez cumplidos todos estos requisitos es el Equipo Técnico Criminológico quien propone a la población reclusa apta para un beneficio penitenciario, al Consejo Criminológico Regional y este ratifica si la propuesta es favorable o desfavorable por medio de un escrito, llamado dictamen criminológico dicho dictamen es enviado al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena pertinente para que dicho juzgador establezca día y hora para celebración de audiencia de Concesión o Negación de libertad condicional en cualquiera de sus fases según sea el caso.

- El procedimiento Judicial puede ser accionado por el Defensor sea este público o privado; por el reo mismo o cualquier familiar siempre que se apoye con el defensor del interno, haciendo una petición de libertad condicional según sea el caso por medio de un escrito ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena correspondiente, una vez cumplidos los requisitos de temporalidad, buena conducta, sometimiento al tratamiento penitenciario, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria admite el escrito y solicita al Consejo Criminológico Regional, informe de todas las actividades en las cuales ha participado dicho interno como el estado conductual de este, a efecto de comprobar si este tiene una propuesta de dictamen favorable o desfavorable que se ventila en audiencia.
- Llegado el día y la hora de celebrar esta audiencia llamada Audiencia de concesión o negación de libertad condicional Anticipada u Ordinaria el

interno queda sometido a la vigilancia del Departamento de Prueba y Libertad Asistido conocido por sus siglas como DEPLA, quien se encarga de que este cumpla las condiciones a las que queda sujeto el imputado que después de que se le concede una libertad, es decir queda en un periodo de prueba que al violentar tales condiciones tal libertad puede ser revocada ya sea por el incumplimiento de las condiciones o por el cometimiento de un nuevo delito durante el periodo de prueba, haciendo que cumpla con lo que le falta de la Pena nuevamente en prisión.

- Es de vital importancia el conocimiento del procedimiento administrativo y Judicial que debe de seguirse para acceder a los beneficios penitenciarios, antes del cumplimiento de la pena que conlleva derechos que las Leyes Nacionales y tratados Internacionales les otorga a los privados de libertad como la libertad condicional y de esta manera internos profesionales del derecho, estudiantes y público en general puedan tener una mejor perspectiva de cómo funciona la aplicación de dichos beneficios penitenciarios.

- El Equipo Técnico se encarga de evaluar al interno su conducta puesto que esta y su dócil adaptación en los Centros Penitenciarios, y el sometimiento al tratamiento penitenciario, conlleva el cumplimiento de etapas o fases hasta llegar a la Semi-libertad aunado al cumplimiento del factor tiempo ya sea media pena o las dos terceras partes en las cuales se pueden optar a un beneficio penitenciario de libertad condicional.

Los criterios del Equipo Técnico Criminológico se emplean desde que el interno ingresa a un Centro Penal poniéndose a este en fase de adaptación, donde se le da a conocer derechos y obligaciones que tendrá durante el periodo que permanezca en prisión, los criterios son influyentes al momento de concesión o denegación de un beneficio, pues el Equipo Técnico es quien documenta en el expediente único del interno la progresión o regresión del mismo y formula propuestas de internos aptos para gozar de un beneficio penitenciario, el Consejo Criminológico Regional a través de los criterios documentados formula su propio criterio para ratificar si la propuesta es favorable o desfavorable, en el dictamen criminológico y será el Juez quien tiene la facultad para conceder o denegar una libertad condicional.

B. Recomendaciones

Partiendo de las conclusiones aportadas y en la investigación sobre Los beneficios penitenciarios como una libertad condicional antes del término de la pena, se formulan las siguientes recomendaciones:

- A lo que es el Órgano Ejecutivo; para que incremente la parte del Presupuesto de la Nación específicamente a la Dirección de los Centros Penales para la utilización de mayor implementación de cursos y programas, talleres y personal capacitado ya que los mayores beneficiados son los internos, y de esta manera la población reclusa apta para optar a los beneficios penitenciarios puedan acceder a dichos cursos en su

mayoría ya que por falta de recurso humano no todos los internos aptos para un beneficio pueden acceder con la celeridad del caso reduciendo de esta manera a un grupo de internos.

- A la Honorable Corte Suprema de Justicia, para la creación de las Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de Pena enunciadas en el artículo 34 de la Ley Penitenciaria, para el conocimiento de los recursos procedentes de las resoluciones dictadas por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, así descongestionar la carga de trabajo de las Cámaras de lo Penal, y lo más importante que sean magistrados especializados en materia Penitenciaria los que conozcan de los recursos en materia penitenciaria.

- A los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, un mayor acercamiento hacia las personas que se encuentran reclusas en los diferentes Centros Penales, con el objeto de darles a conocer atribuciones funciones, limitaciones de los beneficios penitenciarios, ejercer un mayor control de la población que ha cumplido las dos terceras partes de la pena y cumplido los requisitos que la Ley exige, esto para agilizar un trámite de libertad condicional, ya que dentro de las funciones de los Juzgados de Vigilancia se encuentran el poder pedir de oficio una libertad condicional cuando una persona privada de libertad cumple con estos requisitos antes descritos.

- Al ministerio de gobernación para que este incluya un tratamiento Post penitenciario del cual habla el artículo 27 de la Ley Penitenciaria, para que a través de la Dirección General de Centros Penales, se celebre convenios con la empresa privada dirigidos a otorgar empleos a los internos favorecidos con un beneficio penitenciario, y estos puedan optar por un empleo digno, puesto que es de mencionar que la personas que han logrado una libertad condicional, le es difícil por ser ex presidiario le es difícil encontrar empleo en una empresa privada.

De la misma forma dar más empuje a un proyecto que está realizando el Ministerio de Gobernación formando talleres para que las personas al ser beneficiadas con una libertad condicional puedan ir a trabajar de los diferentes oficios aprendidos durante el tiempo en prisión, lo único que fuera bueno expandir estos talleres a las diferentes zonas del País, ya que es muy difícil tener que viajar hasta la Capital del País pues es en esta zona que se encuentra dicho taller.

- A la Universidad de El Salvador; debido a la importancia que tienen los Beneficios Penitenciarios y su conocimiento depende de la cultura que los internos poseen sobre dichos beneficios el sometimiento del tratamiento penitenciario, a la Universidad de El Salvador se recomienda la Creación de Programas para la Divulgación de los beneficios penitenciario y determinación de la importancia que estos tienen con la ayuda de los

Estudiantes de Ciencias Jurídicas para que estos puedan acceder a los Centros Penales con la debida autorización y sean estos quienes impartan charlas e información relacionada con los beneficios penitenciarios para que los internos conozcan todos los pormenores del tema y estos puedan sacar todas las dudas que puedan tener del tema.

GLOSARIO

Beneficio: en el concepto feudal indicado se distinguía, dentro de la generalidad del beneficio, entre el beneficioso estricto, liberalidad a favor de uno, sin perjuicio de otro, en el marco del derecho común; privilegio: concesión favorable para alguien y opuesta al derecho común, con la finalidad de que se observe la Ley o se hiciera justicia a quien la interpreta. Del primero de estos significados provino el denominar beneficio al territorio, ciudad o predio dado al que se había distinguido por su valor.

Beneficio de la Ley Penitenciaria: Conjunto de salidas anticipadas del penal otorgadas al interno en función de requisitos legales, tales como el cumplimiento de la media pena que va asociada a un acercamiento a la conducta deseada por la sociedad dentro del penal.

Cárcel: el edificio o local destinado para la custodia y seguridad de los reclusos.

Centro Penal: son los centros de reclusión en los cuales se cumplen las penas privativas según el código penal.

Centro de Readaptación: en general, es el lugar donde con fines probatorios o de cumplimiento de una pena privativa de libertad se interna a la población reclusa y se les somete a un régimen de readaptación.

Condenado: se diferencia del procesado en que este se le ha establecido culpabilidad en causa criminal.

Conducta Antisocial: modo de proceder de una persona en contra del orden social vigente.

Consejo Criminológico: es un mandato de la Ley Penitenciaria, y deben estar conformados cada uno, por un abogado, un psicólogo, un trabajador social y un licenciado en ciencias de la educación y cuando las circunstancias lo ameriten un psiquiatra, medico y criminológico.

Derechos Individuales: son aquellos derechos de la primera generación otorgados por mandato constitucional.

Derechos del Interno: complejo de derechos al que están sujetos los internos y que parten de los principios doctrinarios, constitucionales, derechos civiles, humanos internacionales, etc.

Derecho Penitenciario: es un conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad.

Habilitado: es la facultad que tiene toda persona de recuperar los derechos que se le han sido suprimidos.

Interno: toda aquella persona que se encuentra privada de libertad en un centro destinado para ello.

Norma: regla que se debe seguir, o a la que se deben ajustar las conductas, tareas, actividad, etc.

Pena: es la sanción que se cumple dentro del establecimiento penal, se establece después de finalizar el proceso, o sea, por medio de la fase de ejecución judicial de una sentencia.

Penado: en general el condenado por sentencia firme al cumplimiento de una pena.

Preso: persona privada de su libertad por auto detención preventiva.

Prisión: es un sinónimo de cárcel, edificio en donde se encuentran personas condenadas y procesadas en juicios penales.

Procesado: las diferentes fases o etapas de un acontecimiento, sometido a conocimiento y resolución de un tribunal.

Proceso: las diferentes fases o etapas de un acontecimiento, sometido a conocimiento y resolución de un tribunal.

Propuesta: proposición o idea que se manifiesta o expone a alguien con un fin determinado.

Readaptación: procedimiento gradual mediante el cual se pretende reintegrar al reo al ambiente social en el que se encontraba antes de delinquir, así mismo que sea aceptado por la sociedad.

Recinto: espacio comprendido dentro de ciertos límites.

Reeducar: es el proceso educativo tendiente a transformar a la persona.

Régimen Penitenciario: es un conjunto de normas jurídicas que regula la forma de vida que llevarán los internos o personas privadas de su libertad según la diversidad de delitos, penas, edades, estado civil y demás circunstancias que se estimara pertinente para un tratamiento individualizado.

Reinserción: es la incorporación de una persona dentro de la generalidad social.

Sistema Penitenciario: es el conjunto de centros penitenciarios integrados por las autoridades administrativas, Equipo Técnico Criminológico y Consejo Criminológicos.

Terapéutico: tratamiento empleado en diversas enfermedades somáticas y psíquicas, que tiene como finalidad rehabilitar al paciente, haciéndole realizar las acciones y movimientos de la vida diaria.

Tratamiento Individual: refiérase al conjunto de intervenciones jurídico-científico aplicadas al interno en forma individual en pro de su reinmersión integral.

Tratamiento Penitenciario: complejo de acciones o actividades científicas que parten del diagnóstico y están fundamentadas en la doctrina jurídica.

Listado de Abreviaturas:

CN: constitución de la República de El Salvador.

CPN: Código Penal.

CPr: Código Procesal Penal.

LP: Ley Penitenciaria.

RGLP: Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

JVPEP: Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de Pena.

ETC: Equipo Técnico Criminológico.

CTC: Consejo Técnico Criminológico.

CCR: Consejo Criminológico Regional.

LCO: Libertad Condicional Ordinaria.

LCA: Libertad Condicional Anticipada.

DPLA: Departamento de Prueba y Libertad Asisti

Bibliografía

1. Constitución de la República de El Salvador.
Decreto Constituyente número 38. De fecha 15 de diciembre de 1983.
Diario Oficial número 234, Tomo 281, del 15 de diciembre de 1983.
2. Código Penal de El Salvador. 1998

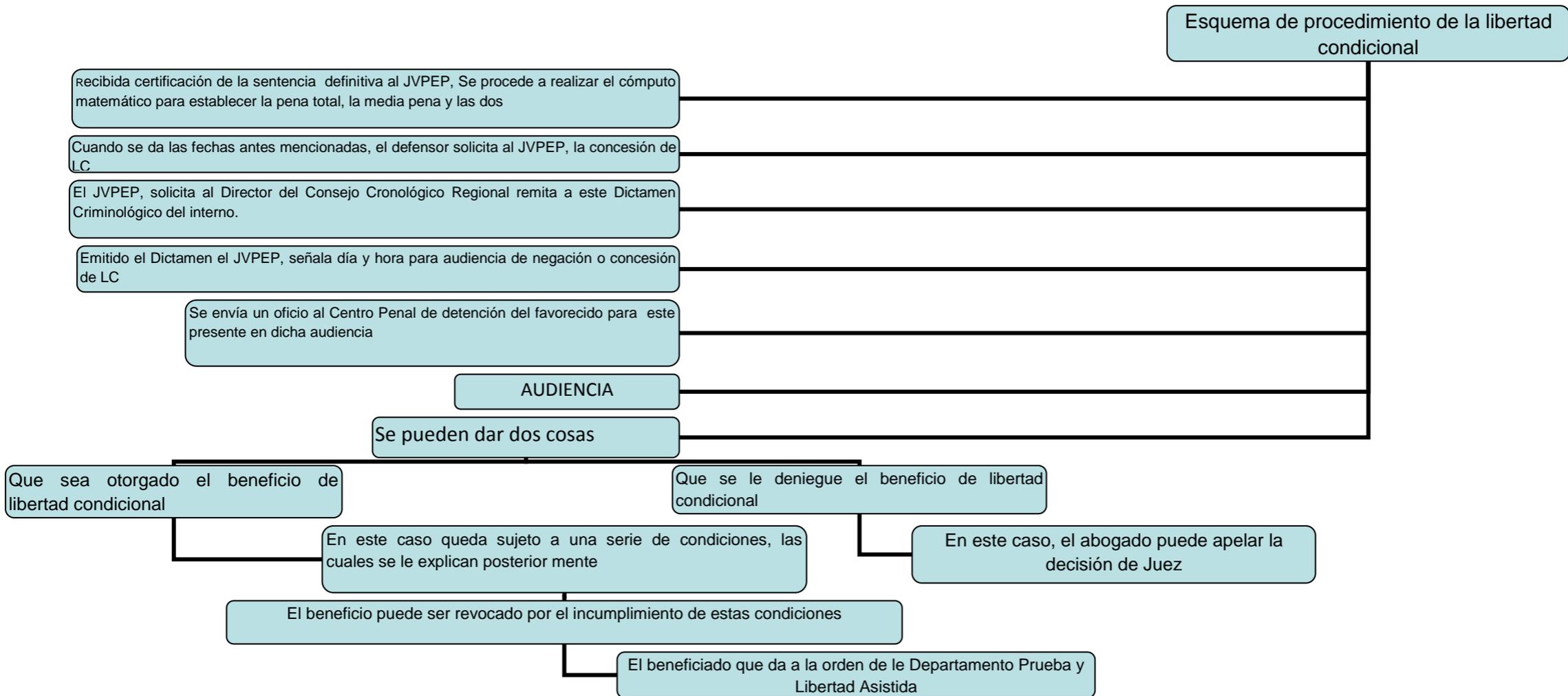
D.L. No. 1030, del 26 de abril de 1997,
D.O. No. 105, Tomo 335, del 10 de junio de 1997.

Ley Penitenciaria de El Salvador
D.L. N° 1027, del 24 de abril de 1997;
Diario Oficial N° 85; Tomo N° 335; del día 13 de mayo de 1997.
3. Reglamento General de la Ley Penitenciaria de El Salvador
D.E. N° 95, del 14 de noviembre de 2000, publicado en el
D.O. N° 215, tomo 349, del 16 de noviembre de 2000.
4. El Salvador, Ministerio de Justicia. San Salvador, SV: Ministerio de Justicia.-.
ND/.Exposición de Motivos de la Ley Penitenciaria de El Salvador,
PRISIONEROS. ASPECTOS JURIDICOS. JUSTICIA. EL SALVADOR
5. Tratado Internacional de Derechos Humanos

6. Del Pont, Luis Marco. Doctrina de Derecho Penitenciario
7. Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, 26 Edición.
8. La verdad y la formad jurídicas, Editorial Gedisa, Barcelona, España 1995.
9. La teoría y la realidad en el tratamiento del delincuentes 1996.
10. Prisiones y Conductas, 1968.
11. antecedentes de prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo xvii.
12. Prisiones y Conducta.
13. Tratado de Derecho Penal Parte General
14. Paginas en internet. Tratamiento Penitenciario, Ministerio de Gobernación, Penitenciaria Occidental.
15. *(Revista de estudios Históricos y Jurídicos. La muerte en hoguera era aplicada para todas aquellas personas culpables de herejía, eran enemigos del Estado y de la Iglesia. (www.scieb.cl/scielo.php?pid) y (la inquisición en la Edad Media www.monografias.com).*

Anexos

Esquema del proceso de libertad condicional



SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL

Sr. Juez de Vigilancia Penitenciaria y

de Ejecución de la Pena

NOMBRE DEL INTERNO _____, penada
a _____ años de prisión, por el delito de

_____, en _____ perjuicio de
_____, a usted

respetuosamente EXPONGO:

- I. Que según computo de mi pena realizado por el tribunal a su digno cargo, desde el día _____, he cumplido con (la mitad o la tercera parte), parte de la pene que me fuere impuesta por el señor Juez_____.

- II. Que dentro de mi estadía en el Sistema Penitenciario he mostrad buena conducta y respeto para con las autoridades y compañeros de reclusión, situación que puede ser verificada al

consultar con la dirección del Centro Penal en que me encuentro.

III. Que he satisfecho las obligaciones Civiles a que fui condenado.

- Me comprometo a dar cumplimiento a las obligación civiles a que fui condenado, dentro de la medida de mis posibilidades.
- Que me es absolutamente imposible dar cumplimiento a las obligaciones civiles a que fui condenado, situación que estoy dispuesto a demostrar cuando se considere pertinente.

IV. Que dentro del periodo de reclusión sufrida he recibido los cursos

de _____ y _____; así como participado en _____ y _____, con lo anterior he dado cumplimiento a los requisitos necesarios para ser acreedor al beneficio de LIBERTAD CONDICIONAL (ORDINARIA O ANTICIPADA, según el caso), por lo cual a usted SOLICITO:

- A. Me admita la presente solicitud, para su tramite correspondiente,
- B. Se señale fecha para la realización de AUDIENCIA ORAL DE INCIDENTE DE CONCESIÓN O NEGACIÓN DE LIBERTAD

CONDICIONAL, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 46, 51
37 No 2 L.P y 85 (86) Pn,

C. Se me conceda el beneficio de LIBERTAD CONDICIONAL
ORDINARIA O ANTICIPADA, comprometiéndome desde ya al fiel
cumplimiento de las condiciones que se me fijan.

En el Centro Penal de _____, a las
_____ horas, del día _____, de
_____ dos mil _____

ACTA DE EXPLICACIÓN DE CONDICIONES

Gado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena,
Santa Ana a las doce horas del día ocho de febrero de dos mil doce

En razón de los conceptos contenidos en el acta que antecede la
cual materializa la realización de audiencia oral de concesión o negación
de Libertad Condicional Anticipada, de acuerdo a lo regulado en el artículo
46 Ley Penitenciaria, referido al
señor _____;

audiencia en la cual el suscrito resolvió otorgar al señor _____, Libertad relativa acorde a lo dispuesto en el artículo 86 del Código Penal, en relación con el artículo 37 numeral 2 Ley Penitenciaria que confiere al suscrito la potestad de su concesión.

En base a lo establecido se fijan las siguientes condiciones a las cuales queda sujeto por dicho beneficio.

1. Presentarse el primer día hábil de cada mes al Departamento de Prueba y Libertad Asistida de esta Ciudad.
2. Prohibición del salir del país por cualquier vía, sin previa autorización de este tribunal.
3. Fijar domicilio el cual no podrá abandonar sin previo aviso a este tribunal.
4. No frecuentar lugares que fomenten o incentiven al uso de bebidas alcohólicas o cualquier clase de drogas.
5. Prestar colaboración en entidades educativas encaminadas a prevenir actos ilícitos cuando le sea solicitados por el Juez.
6. Obtener un empleo a trabajo ilícito que genere ingresos para satisfacer las necesidades de su grupo familiar.

7. Prestar servicio gratuito en una institución pública o probada un día por mes durante ocho horas, la cual será fijada con posterioridad en esta sede, en la cual se prestara el primer día de servicio.

Las antes relacionadas deberá cumplirlas el favorecido durante un periodo de prueba que iniciara con su efectiva puesta en libertad hasta el día _____, día en el cual tiene límite la sanción penal impuesta, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 87 Pn.

El beneficio que hoy se concede será revocado en caso de cometimiento de nuevo delito o por incumplimiento de las condiciones impuestas de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 Pn. Por lo que corresponderá hacer cumplir el resto de la pena que le fue impuesta (artículo 91 Pn.

Líbrese la correspondiente orden de libertad a la Penitenciaría de Occidente, acompañado certificación de la presente.

Certifíquese al Departamento de Prueba y Libertad Asistida para efecto del control correspondiente.

Notifíquese.

FORMULARIOS DE ENTREVISTAS

Universidad de El Salvador

Facultad Multidisciplinaria de Occidente

Departamento de Ciencias Jurídicas

Área Derecho Penitenciario



Entrevista Semiestructurada dirigida al
Juez Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena

Nombre del entrevistado: _____

Edad: _____ Cargo: _____

Antigüedad en el cargo: _____

Institución: _____

Fecha: _____

Tema de Investigación: ¿Los beneficios penitenciarios como una Libertad Condicional antes del término de la Pena?

Introducción: Con el debido respeto le solicita su valiosa colaboración con el objeto de realizar un Estudio de Investigación respecto al Derecho Penitenciario, en relación al tema antes mencionado, y que versara sobre los Beneficio Penitenciario de las Libertades Condicionales en cualquiera de sus aspectos, puesto que en este Tribunal se requiere de mucha experiencia en el ámbito de aplicación de las leyes penales y penitenciarias, por lo que su experiencia y conocimientos serán de mucha utilidad para el desarrollo de dicho estudio. Dándole de antemano las gracias por su colaboración y por compartir sus conocimientos con el grupo investigador.

Objetivo: Obtener la información adecuada acerca de la valoración que el Juez Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena al momento de dar su dictamen otorgando o denegar el beneficio penitenciario de Libertad Condicional.

1. ¿Quién puede solicitar la libertad condicional en cualquiera de sus presupuestos?

2. ¿Una vez admitida una solicitud de libertad condicional cual es la intervención del Consejo Criminológico Regional?

3. ¿De qué forma puede ser resulta la petición de libertad condicional?

4. ¿Cuáles son los beneficios penitenciarios a los que puede acceder un interno?

5. ¿Cuáles son los requisitos para que un interno puede acceder a un beneficio penitenciario?

6. ¿El pronunciamiento o Dictamen del CCR, es vinculante para resolver favorable a lo requerido por el interesado?

7. ¿Cuáles son los motivos principales por los cuales se niega un beneficio penitenciario?

8. ¿Con que frecuencia se otorga a los privados de libertad el beneficio de libertad condicional?

9. ¿Cree que los Programas de reinserción Social de los Centros Penales son adecuados?

10. ¿Cómo Juez encargado de conceder el beneficio de libertad condicional, que opina de la aplicación de los beneficios en cuanto a la demanda de estos por parte de los internos?

11. ¿Considera que el informe que realiza el Consejo Criminológico Regional, con respecto a la conducta y rehabilitación de los privados de libertad es objetiva?



Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria de Occidente
Departamento de Ciencias Jurídicas
Décimo Tercero Proceso de Grado
Área Derecho Penitenciario



Entrevista Semiestructurada dirigida a

Equipo Técnico de Penitenciaría Occidental

Nombre y Apellido: _____

Edad: _____ Cargo: _____

Antigüedad en el cargo: _____

Institución: _____

Fecha: _____

Tema de Investigación: ¿Los beneficios penitenciarios como una Libertad Condicional antes del término de la Pena?

Introducción: Con el debido respeto le solicita su valiosa colaboración con el objeto de realizar un Estudio de Investigación respecto al Derecho Penitenciario, en relación al tema antes mencionado, y que versara sobre los Beneficio Penitenciario de las Libertades Condicionales en cualquiera de sus aspectos, puesto que el Consejo Criminológico Regional están relacionadas con la verificación de las aptitudes de los internos (como lo es la conducta y el referido informe de resocialización sobre, puesto que es uno de los requisitos para que puedan acceder a un beneficio penitenciario), por lo que su experiencia y conocimientos serán de mucha utilidad para el desarrollo de dicho estudio. Dándole de antemano las gracias por su colaboración y por compartir sus conocimientos con el grupo investigador.

Objetivo: Obtener información acerca de la labor realizada por el equipo técnico de la Penitenciaría Occidental, la observación de los internos que se realiza para la correcta orientación de los mismos aplicando así el tratamiento penitenciario, para que estos puedan resocializarse que es el objetivo principal del tratamiento penitenciario.

1. ¿Cuál es la función del Equipo Técnico Criminológico?

¿Cuál es la importancia Dictamen o (propuesta) que emite el Equipo Técnico Criminológico

2. para que el privado de libertad pueda optar a uno de los beneficios penitenciarios?

3. ¿Cuáles son los Programas específicos creados con la intención de orientar a los privados de libertad acerca de los beneficios penitenciarios a los que puede optar?

4. ¿Todos los privados de libertad pueden acceder a programas y cursos, o hay algún requisito?

5. ¿Cuál es el procedimiento para que una persona privada de libertad pueda acceder a los programas o cursos y obtener una propuesta favorable del Equipo Técnico Criminológico para optar a un beneficio penitenciario?

6. ¿Cuáles son los motivos principales por los que un privado no puede acceder a un beneficio penitenciario?

7. ¿Cuáles son los obstáculos principales que enfrentan los privados de libertad, para cumplir con las exigencias requeridas para el goce de los beneficios penitenciarios?

8. ¿Cree que los privados de libertad conocen y comprenden los requisitos esenciales para acceder a un beneficio?

9. ¿Cómo funciona el tratamiento penitenciario en general?

10. ¿Cuáles son los motivos para los cuales el Equipo Técnico Criminológico puede denegar una petición o propuesta para optar a un beneficio penitenciario



Facultad Multidisciplinaria de Occide

Departamento de Ciencias Jurídicas

Décimo Tercero Proceso de Grado

Área Derecho Penitenciario



**Entrevista Semiestructurada dirigida a
Internos de la Penitenciaría Occidental.**

Nombre y Apellido: _____

Edad: _____

Fecha: _____

Tema de Investigación: ¿Los beneficios penitenciarios como una Libertad Condicional antes del término de la Pena?

Introducción: Con el debido respeto que usted se merece se le solicita su colaboración con el objeto de participar en un Estudio de Investigación, en relación al tema del Beneficio Penitenciario como una Libertad Condicional antes del término de la Pena, siendo importante su participación para el desarrollo de dicha investigación de estudio. De antemano se le agradece por su colaboración y compartir su experiencia con el grupo investigador.

Objetivo: Obtener información por parte de los internos mismos de la Penitenciaría Occidental acerca de los beneficios penitenciarios a los cuales puede acceder.

1- ¿Conoce cuales son los beneficios penitenciarios a los que usted puede optar?

2- ¿Conoce cuales son los requisitos para optar a dichos beneficios penitenciarios?

3- ¿Cuáles son los programas y cursos para acceder a uno de los beneficios penitenciarios que usted conoce?

4- ¿Recibe usted información específica acerca de los beneficios penitenciarios a los que puede optar?

5- ¿Considera adecuada la información que reciben para poder acceder a los programas y cursos en lo consistente al tratamiento penitenciario?

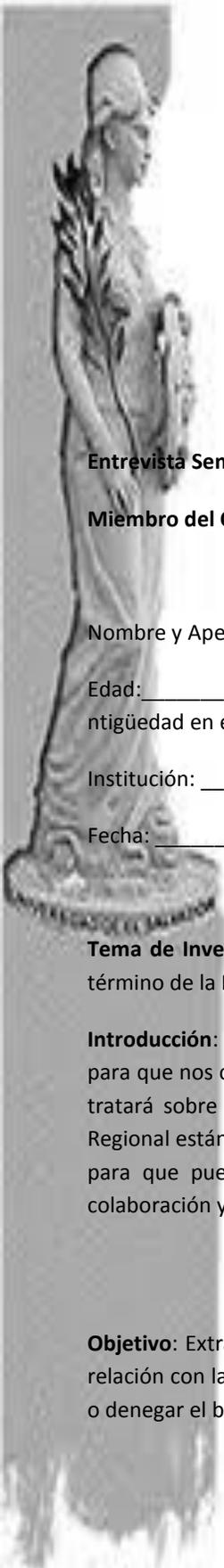
6- ¿Es posible como interno de la Penitenciaría Occidental, cumplir con los requisitos exigidos para optar a una libertad condicional?

7- ¿Tiene el conocimiento de cómo hacer una petición de libertad condicional?

8- ¿De qué forma el Equito Técnico le proporciona asistencia jurídica?

9- ¿Cada cuánto tiempo se imparten curso o programas?

10- ¿De qué manera los programas que se desarrollan en el Centro Penitenciario ayudan a fortalecer su conocimiento acerca de cómo resocializarse y poder volver a la vida en sociedad?



Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria de Occidente
Departamento de Ciencias Jurídicas
Décimo Primer Proceso de Grado
Área Derecho Penitenciario

Entrevista Semiestructurada dirigida a
Miembro del Consejo Criminológico Regional Occidental

Nombre y Apellido: _____

Edad: _____ Cargo: _____ A
ntigüedad en el cargo: _____

Institución: _____

Fecha: _____

Tema de Investigación: ¿Los beneficios penitenciarios como una Libertad Condicional antes del término de la Pena?

Introducción: Con el debido respeto que usted se merece se le solicita su atenta participación para que nos colabore en el Estudio de Investigación en el área del Derecho Penitenciario, el cual tratará sobre el Beneficio Penitenciario, y siendo que las funciones del Consejo Criminológico Regional están relacionadas con la verificación de las aptitudes de los internos sobre los requisitos para que puedan acceder a un beneficio penitenciario. De antemano agradecemos por su colaboración y compartir sus conocimientos con el grupo investigador.

Objetivo: Extraer información acerca de la relevancia jurídica Consejo Criminológico Regional en relación con la decisión del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de conceder o denegar el beneficio penitenciario de Libertad Condicional.

1- ¿Cuáles son las funciones del Consejo Criminológico Regional?

2- ¿A que beneficios penitenciarios puede acceder un interno que cumple con todos los requisitos de Ley?

3- ¿Cuáles son los criterios que se utilizan en la elaboración de los diagnósticos y dictámenes que emiten cuando un interno puede optar a un beneficio penitenciario?

4- ¿Cuáles son los requisitos para que un interno pueda gozar de una Libertad Condicional?

5- ¿Cuáles son los obstáculos que encuentra el Consejo Criminológico Regional al elaborar el informe y dictamen necesario para el otorgamiento de Libertad Condicional?

6- ¿Cuál es la comunicación que existe entre el Equipo Técnico y el Consejo Criminológico Regional?

7- ¿El dictamen del Consejo Criminológico Regional es vinculante para que el Juez VPEP, conceda o deniegue una Libertad Condicional?

8- ¿Cuál es el termino pertinente para pedir un nuevo dictamen, cuando el emitido es desfavorable para optar a un beneficio de libertad condicional?

9- ¿Cuáles son los parámetros a tomar en cuenta para otorgar una libertad condicional?

10- ¿En qué casos el Consejo Criminológico Regional, atiende la propuesta del ETC, para conceder el beneficio de Libertad Condicional sin ser requerido por el interno?



Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria de Occidente
Departamento de Ciencias Jurídicas
Área Derecho Penitenciario

**Entrevista Semiestructurada dirigida al
Defensores particulares en el libre ejercicio de la profesión.**

Nombre del entrevistado: _____
Edad: _____ Cargo: _____
Antigüedad en el cargo: _____
Institución: _____
Fecha: _____

Tema de Investigación: ¿Los beneficios penitenciarios como una Libertad Condicional antes del término de la Pena?

Introducción: Con el debido respeto le solicito su valiosa colaboración con el objeto de realizar un Estudio de Investigación respecto al Derecho Penitenciario, en relación al tema antes mencionado, y que versara sobre los Beneficio Penitenciario de las Libertades Condicionales en cualquiera de sus aspectos, puesto que en estos Tribunal se requiere de mucha experiencia en el ámbito de aplicación de las leyes penales y penitenciarias, por lo que su experiencia y conocimientos serán de mucha utilidad para el desarrollo de dicho estudio. Dándole de antemano las gracias por su colaboración y por compartir sus conocimientos con el grupo investigador.

Objetivo: Obtener la información adecuada acerca de la experiencia que los licenciados tienen, al momento de intervenir en las audiencias de concesión o negación para que se le pueda otorgar o denegar el beneficio penitenciario de Libertad Condicional a sus defendidos.

1- ¿Cuál es la participación en la etapa de Ejecución Penal como defensor particular?

2- ¿De qué forma interviene en los procesos de Libertad Condicional sea esta Ordinaria o Anticipada?

3- ¿Con que frecuencia asiste a internos (clientes), que están aptos para la concesión o negación de una Libertad Condicional?

4- ¿Qué opina de la aplicación del beneficio de Libertad Condicional?

5- ¿Cree que existe posibilidad para los privados de Libertad de un acceso y goce de un beneficio Penitenciario?

6- ¿Cree que los dictámenes realizados por el CCR, sobre la conducta de los internos, son objetivos?

7- ¿Considera que existe obstáculos q tienen que enfrentar los internos, para cumplir con las exigencias requeridas para gozar de uno de los beneficios Penitenciarios?

8- ¿Qué ventajas considera que resultaría de una adecuada aplicación de la Libertad Condicional?

9- ¿Considera adecuado que en el Código Penal existan hechos delictivos que están excluidos de los beneficios de Libertad Condicional?

10- ¿Considera que la exclusión por parte del Código Penal para optar a un beneficio, constituye una Violación a los Derechos Humanos?

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE HALLAZGOS

A. VACIADO DE ENTREVISTAS

1. Transcripción de entrevistas realizadas a Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena y Colaboradores Judiciales de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena (MT1).

Pregunta	JVPyEP	CJ1	CJ2
12. ¿Quién puede solicitar la libertad condicional en cualquiera de sus presupuestos?	<p>En primer lugar, el mismo interno en virtud que ejercita la defensa material que sea circunscrito desde su inicio en audiencia inicial, preliminar de conformidad al Art, 87 C. Pr. Pn, esa Defensa Material es extensiva también ya en fase ejecutiva penal conforme el Art. 6 de la Ley Penitenciaria, relacionada con los Arts. 12 de la constitución, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y efectivamente ya en Fase Ejecutiva Penal, el carácter administrativo también lo puede hacer en mismo interno, ante el ETC.</p> <p>En segundo lugar, la defensa técnica Art, 10 C Pr. Pn, conforme a las normativas ya relacionadas.</p> <p>En tercer lugar, lo pueden hacer dentro del marco de la defensa técnica, su representante</p>	Cualquiera de las partes intervinientes, reo, defensor o inclusive el fiscal penitenciario, siempre y cuando que se haya cumplido el requisito que establece la Ley.	En caso de la L.C.O, puede solicitarla el Juez de oficio, el defensor por petición escrita dirigida al señor Juez el interno de la misma forma siempre que se haya cumplido las dos terceras partes de la pena, en caso de L.C.A, es a propuesta del ETC, del Centro Penal en el que se encuentra guardando prisión ante el CCR, que corresponda.

	<p>legal, sus parientes en cuanto se apoyen con la misma Defensa Técnica, vale decir entonces que estos parientes pueden directamente en correlación a solicitud, de la defensa técnica que le corresponde conforme al Art. 7 C Pr. Pn, solicitar o encargar directamente con la defensa técnica que tenga sea particular o publico y este haga el tramite respectivo. A de entenderse que la defensa técnica por su conocimiento que tiene una aprensión cognitiva de todo el esquema normativo y todos los presupuestos de las fuentes de derecho formal puede formular este planteamiento y solicitud de Libertad Condicional ante el Tribunal Competente.</p>		
<p>13. ¿Una vez admitida una solicitud de libertad condicional cual es la intervención del Consejo Criminológico Regional?</p>	<p>De conformidad a los Arts. 44, 45 y 146 Reglamento General de la Ley Penitenciaria, están estableciendo por una parte los informes que se van a suministrar y las vías propositivas del Equipo Técnico Criminológico al Consejo Criminológico Regional estos una vez que atendido conocimiento de ese procedimiento informativo de propuesta van hacer una evaluación de fondo y contenido del expediente único para determinar si hacen la proposición ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena competente, a viéndose hecho esa propuesta</p>	<p>Evaluar los diversos aspectos y actividades que el interno haya realizado en reclusión, para determinar los avances o retrocesos mostrados.</p>	<p>Debe solicitar expediente único al Centro Penal, para realizar un estudio en los aspectos conductuales, educativos, legales, sociales y así mismo evaluación directa al interno para concluir si es favorable o desfavorable el Dictamen Criminológico.</p>

	<p>predeterminada de conformidad al Art. 31 de la Ley Penitenciaria el Juzgador va operativisar el señalamiento de audiencia con la convocatoria de las partes asistentes conforme a los Arts. 46 y 51 L. P, en Relación a los Arts. 85 y 86 C. Pn y Art. 37 numeral 2 Ley Penitenciaria.</p>		
<p>14. ¿De qué forma puede ser resulta la petición de libertad condicional?</p>	<p>Bajo una plataforma valorativa que hace el juzgador no solamente con el diagnostico pronostico que omite CCR, el cual no es vinculante en sí y va establecer sobre la base de una plataforma en conjunto si a existido un proceso de reinserción conforme a los Arts. 124 L. P, en Relación al Art. 342 RGLP, dentro de estos alcances es necesario advertir que por principio de innecesaridad se debe ponderar hasta donde era o no necesario un tratamiento, valoración también que se hace al principio de proporcionalidad, esto por una parte. Por otra parte la abstinencia o la negación de someterse a un tratamiento penitenciario no desdican que se tenga que resolver contrariamente a los intereses de un justiciado, por cuanto está establecida ya esta particularidad en el Art. 126 inc. 1º L. Pn, en Relación al Art. 343 inc. 3º RGLP.</p>	<p>.Positiva si se cumple los requisitos Legales o Negativa cuando no se han complementado.</p>	<p>Una vez se cuenta con Dictamen Criminológico, se haya cumplido el factor tiempo y se haya satisfecho la responsabilidad civil, en audiencia el Juez con presencia de las partes o participación de las mismas determinara si procede o no la concesión del beneficio de Libertad Condicional.</p>

<p>15. ¿Cuáles son los beneficios penitenciarios a los que puede acceder un interno?</p>	<p>Esta pregunta es amplia por cuanto tenemos que hacer alusión a las fases, dentro de estas hay una que es de Régimen Abierto en donde existe lo que es la Fase de Confianza y la Fase de Semi-libertad, implicando entonces que de conformidad a lo que esta preestablecido ya en los Arts. 98 L. Pn, en relación 262 y 263 ambos del RGLP, y base de libertad Art. 100 y 101 L. Pn, en estas Fases tienen que dársele cobertura a los presupuestos para que logren obtener esa positividad libertaria relativa que es de carácter administrativos, hay presupuestos para cada uno de ellos en tanto ambos están de cara a que debe de existir ante todo elementos capitales que si bien es cierto no son compresibles en los Arts, 263 y 264 del RGLP, estos devienen de la misma primacía que tiene la Legislación para los efectos re adaptadores uno de ellos es: la carencia o no existencia de inadapabilidad dentro del penal y otro es la carencia o inexistencia de peligrosidad ello implica que como consecuencia, en todo caso debe de haber empatía, control emocional, debe de existir situaciones de cara a que haya un sometimiento en cuanto a todo el Régimen Penitenciario, por otra parte los otros beneficios de carácter Judicial; La Libertad Condicional Anticipada y Ordinaria, cada una tiene su presupuesto uno en cuanto a lo que es el elemento objetivo de tiempo y otro el</p>	<p>A ser ubicado en otra fase aparte de la de adaptación y ordinaria y a optar a una de los beneficios de Libertad Condicional Anticipada u Ordinaria.</p>	<p>Libertad Condicional Anticipada de la cual puede aspirar al haber cumplido la media pena, Libertad Condicional Ordinaria la cual se requiere haber cumplido dos terceras partes de la pena.</p>
--	---	--	--

	elemento subjetivo Valorativo.		
16. ¿Cuáles son los requisitos para que un interno puede acceder a un beneficio penitenciario?	<p>Si es para las Libertades Condicionales Ordinarias o Anticipadas ya el Legislador ha sido claro en los Art. 85 y 86 C. Pn, en tanto pues estos presupuestos van de cara a establecer aspectos que tienen que ver con una parte con la cobertura del margen de tiempo, las dos terceras partes para la Libertad Condicional Ordinaria que es un elemento capital y la media pena para la Libertad Condicional Anticipada, en cuanto a la mitad de la pena que se establece mediante un Computo por los parámetros establecidos en los Arts. 37 no 5. L. P, y 44 de la misma, el presupuesto que se orienta conforme haya satisfecho las obligaciones civiles, esto responde a las consecuencias civiles del delito, que se enmarcan en los Arts. 114, 115 del C. Pn, pero que en todo caso puede ser; si hay un marco de voluntariedad obviamente el paso puede ser fraccionado o total y si en defecto no existe una capacidad suficiente para poder responder de esas expectativas, ya el Legislador da una salida latente en el Art. 51 inc. 2º, reformado para que se puedan hacer las valoraciones sobre la incapacidad de pago en todo caso el Derecho que da expedito</p>	<p>Que haya cumplido con la mitad de la Condena en Prisión según Computo de Pena, que haya satisfecho las obligaciones civiles o se comprometa al pago y que se cuente con Dictamen Criminológico al respecto.</p>	<p>Haber cumplido el factor tiempo, contar con Dictamen Criminológico favorable y en su caso haber satisfecho o proponer firma de pago de responsabilidad civil si existiera condena al respecto y sobre todo haber cumplido satisfactoria mente con todos los requisitos dentro de lo que es el Centro Penal como lo son los Programas Penitenciarios pertinentes.</p>

	<p>siempre de la parte victima conforme lo establece el Art. 43 C Pr. Pn, para que pueda ejercitar acciones independientes de naturaleza civil o mercantil.</p>		
<p>17. ¿El pronunciamiento o Dictamen del CCR, es vinculante para resolver favorable a lo requerido por el interesado?</p>	<p>De ninguna manera, el dictamen del CCR, que dicho sea de paso forma parte de la estructura Administrativa, como ya lo ha inferido con mucha claridad el Art. 18 L. P, donde se desprende también CCN, estos generan actos administrativos propiamente dichos, como tal forma parte de la función administrativa; ahora, en la función Judicial el Juzgador es el que va hacer los análisis ponderados de carácter Técnico Científico si cabe o no la posibilidad de aquel diagnostico que ha emitido el CCR, sea válido para su aceptación total o parcial implica entonces que si el Juzgador, considera que existen contradicciones internas pueden perfectamente ampliar, solicitando el requerimiento en una vía ampliatoria dependiendo de qué categoría no quede muy clara al Juzgador o en su defecto de que algunos vacios sean complementados, por otra</p>	<p>Para la media pena si, para las dos terceras únicamente debe ser un informe conductual</p>	<p>Si, ya que en el se reflejan todas las actividades de tipo conductual educativo, social, laboral y participativa en actividades de carácter moral y formativos lo que determina al CCR, en sus conclusiones si es favorable o desfavorable.</p>

	parte puede también de conformidad al Art. 35 inc. 2º L. P, para poder requerir apoyo de técnicos en materia de otras instituciones.		
18. ¿Cuáles son los motivos principales por los cuales se niega un beneficio penitenciario?	Las motivaciones son claras, las contravenciones a la Ley definitivamente ejemplo: En la Libertad Condicional Ordinaria los presupuestos que ya se están estableciendo en los Art. 85 C. Pn, con la aclaración con respecto a la responsabilidad civil.	Que el dictamen emitido sea desfavorable y que no muestra superación de carencias.	El interno no muestra voluntad de querer incorporarse a programas de tratamiento para romper con los aspectos patológicos que motivaron la comisión del hecho delictivo.
19. ¿Con que frecuencia se otorga a los privados de libertad el beneficio de libertad condicional?	Normal mente son del 80 al 90 por ciento favorable siempre y cuando cumpla con los requisitos de Ley, y factor tiempo aunque Depende, perfectamente si se le revoca a una persona un beneficio que puede caber por que haya un estado de regresión en la valoración que hacen los Consejos Criminológicos conforme a los Arts. 266 RGLP, y 127 L. P, puede caber una posibilidad de que la valoración de que este estableciendo el mismo Juzgador se le este denegando, pero ello no quiere decir que absolutamente queda para cumplir la pena, si quedara para cumplir la pena, eso implicaría, estar aplicando la manifiesta negativa de la prevención especial que es la innoquización que en doctrina Penitenciaria significa “hacer cumplir la Pena”	Siempre que se cumpla todos los requisitos legales para ello. Se otorga en un noventa por ciento de las beses.	La frecuencia viene determinada por el cumplimiento del factor tiempo en cada caso en específico, y así mismo a criterio del ETC, del Centro Penal o CCR, se encuentra rehabilitado y apto para reincorporarse a la Sociedad dando como estadística un 85 a 90 por ciento de Libertades Favorables.

	como tal la probabilidad de oportunidad que conforme al Art. 350 se ordena evaluar nuevamente al sujeto en un periodo de seis meses con nuevos acontecimientos, a partir de esa fecha para que posteriormente pueda acceder a una nueva audiencia.		
20. ¿Cree que los Programas de reinserción Social de los Centros Penales son adecuados?	Absolutamente no, falta en gran medida existe por la carencia de recursos técnicos, por la carencia en cuanto a la adecuación de los programas puesto que en la legislación se ha establecido Programas Generales y Programas Especiales que estos no están reuniendo las expectativas totales según la tipología, puesto que todos los programas que se están estableciendo son de carácter general, varían en algunos casos cuando son de delitos de Agresiones Sexuales.	Sí, pero por no contar con suficientes recursos económicos, así como por el hacinamiento son a pocos reos a quienes se les aplican.	Los Programas de reinserción Social son adecuados, según el Programa que se da en el proceso de tratamiento viene dado por la sobre población en la que se encuentra cada Centro Penal, ya que independientemente del número de internos el ETC delo Centro Penal está compuesto por un educador, un trabajador social, un psicólogo y un abogado.
21. ¿Qué opina de la aplicación de los beneficios en cuanto a la demanda de estos por parte de los internos?	Es un Derecho, se debe de partir de la situación vulnerable, de la condición vulnerable que se encuentran los internos si aquellos están cumpliendo las expectativas del sistema, obviamente debe de dársele tramite es la obligación del tribunal, con una variable que hay que dejar por acentuada, generalmente las defensas técnicas se vuelcan irresponsables si son particulares mucho solo cobrar los honorarios y los dejan en el ausentismo, si son defensores públicos generalmente no lo hacen con mucho	Es un tanto tardado, ya que por la excesiva demanda de internos se imposibilita que sea evaluado con la celeridad del caso siendo un retraso en el sistema penitenciario. Se trata de que así sea pero depende de cada caso en particular, en el cual se denota la reinserción o no a la Sociedad.	La aplicación en cuanto a la concesión o negación del beneficio de Libertad Condicional es atribución del Juez tomando en cuenta los requisitos establecidos en el Art. 85 y 86 C. Pn. Se puede decir que es objetiva si el CCR, hace por una parte un estudio del expediente único del interno y así mismo se realizan evaluaciones presenciales entre cada uno de los miembros del CCR, con cada interno en particular de otra

	<p>denuedo, como lo cita Enrico Altavilla, que debe de hacer se en tanto pues, ello ante el conocimiento mismo que están en cobertura de los cumplimientos de los programas generales y especiales y el tiempo que va transcurriendo entonces ellos generan algunas exigencias para que se les pueda conceder estas libertades, que justamente cabe según el caso del cumplimiento de los requisitos internos y externos de la misma, se debe partir de lo que se está acuñando, es un sistema de valoración que es de carácter general no específica. Si bien es cierto el Proceso de tratamiento interdisciplinario se establece que debe de ser individual, pero en nuestro medio es muy difícil por la complejidad cuantitativa que existe del recurso de internos, lo mínimo que existe o poca cantidad de técnicos lo mismo sucede en cuanto a la conducta, es simplemente uno de los elementos que se valoran al momento de estarse concediendo la Libertad y esto ya está comprendido en los Arts. 85 no 2º que tiene que ver directamente con este punto de la conducta. Es de hacer referencia a que el ETC, uno de los aspectos que tiene que ver este Equipo Técnico, es precisamente el punto de la conducta dentro de los que es el desarrollo integral de los internos.</p>		<p>forma no se considera objetiva en casos que el CCR, no realiza evaluación presencial a cada interno en particular.</p>
--	--	--	---

2. Transcripción de entrevistas realizadas a Internos del Centro Penal de Apanteos (MT2).

Pregunta	Interno1	Interno2	Interno3
1. ¿Conoce cuales son los beneficios penitenciarios a los que usted puede optar?	Confianza en la que me encuentro he oído algunos como la Libertad Condicional Anticipada, la media pena y las dos terceras partes de la pena, como también la semi libertad.	Si por supuesto esta lo que es la Libertad Condicional Anticipada, las dos terceras partes y la media pena, ya para salir con una Libertad Condicional. Dentro de los que es el penal hay otros beneficios como la semi libertad, donde te dejan salir a visitar a familiares pero tienes que regresar a dormir al penal.	Si se encuentra la media pena, las dos terceras partes, la Libertad Condicional Anticipada, además de contar en fase de confianza, de permisos de salida.
2. ¿Conoce cuales son los requisitos para optar a dichos beneficios penitenciarios?	Principalmente haber cursado los programas que aquí se dan y sobre todo la buena conducta que como interno debemos mostrar.	Dentro del penal lo único es una buena conducta y cursar los programas que se imparten dentro del penal porque si no se forma parte de estos con éxito, le dicen a uno como interno q no puede ser propuesto para un beneficio o para pasas a lo que es la semi-libertad, por no haber cursado todos los que le indican.	Buena Conducta, Programas Psicosociales y laborales estudio, y también se toma en cuenta si se a laborado.
3. ¿Cuáles son los programas y cursos para acceder a uno de los beneficios penitenciarios que usted conoce?	Bueno eso depende porque en lo personal e cursado varios como lo son, Control de Comportamiento Agresivo, Dilemas Morales, Pensamiento Creativo, Solución de Problemas, Habilidades Sociales, Intervención en Ansiedad y otros pero no recuerdo el nombre por el momento.	Elaboración de artesanías en hilo, Práctica de deportes, Electricidad Residencial, Pensamiento Creativo, Habilidades Sociales, Comportamiento Agresivo y Solución de Problemas.	Dilemas Morales, Drogo de Pendencia, Control de Emociones, Agresión Sexual, de limpieza de interiores, Comportamiento Agresivo y otros.
4. ¿Recibe usted información específica acerca de los beneficios penitenciarios a los que puede optar?	Si los trabajadores sociales imparten charlas acerca de los beneficios a los cuales como internos podemos formar parte y cuales son a los que podemos optar dependiendo del tiempo que tengamos de estar en la cárcel.	Si por parte de los trabajadores del Penal ellos dan charlas de los beneficios Penitenciarios y cuál es la forma adecuada para llegar formar de una propuesta por parte del ETC.	Si se recibe información adecuada acerca de los beneficios Penitenciarios a cuales podemos optar y como ingresar a estos.

<p>5. ¿Considera adecuada la información que reciben para poder acceder a los programas y cursos en lo consistente al tratamiento penitenciario?</p>	<p>Si cuando uno se somete al primero terminando uno se están avisando de los otros programas en los cuales puedo participar llaqué se puede participar en algunos no en todos porque depende del delito que se haya cometido.</p>	<p>Es buena, pues que siempre que se forma parte en uno de los programas, las mismas personas que lo imparten el curso informan cuales son los programas que continúan, y cuando comienza para que los que podemos formar parte lo hagamos.</p>	<p>Si es bastante buena puesto que cuando uno muestra interés y acude a los Programas siempre te avisan cuando comienza el próximo y si puedes participar porque de pende del delito cometido.</p>
<p>6. ¿Es posible como interno de la Penitenciaría Occidental, cumplir con los requisitos exigidos para optar a una libertad condicional?</p>	<p>Si siempre y cuando uno muestre buena conducta y tratar de participar en lo que son los programas y cursos en el tiempo que se esté en prisión.</p>	<p>Si se hacen las cosas como lo indican los miembros del ETC, y se cumpla con todos los requisitos si es posible pues yo tengo varios años y gracias a Dios estoy en fase de Confianza además cuento con permiso de salida los fines de semana y dentro de quince días tengo audiencia para ver si me aprueban la Libertad Condicional.</p>	<p>Si por que dentro de lo que es el Penal se da la posibilidad de cumplir con todos los requisitos amenos que uno no quiera.</p>
<p>7. ¿Tiene el conocimiento de cómo hacer una petición de libertad condicional?</p>	<p>No lo tengo pero cuando uno ya puede hacer una petición le ayuda uno de los miembros del ETC, para elaborar un escrito dirigido al Juez.</p>	<p>Por medio de un escrito dirigido al Juez de Vigilancia Penitenciaria en el cual se le pide uno de los beneficios Penitenciarios pero si uno no puede elaborarlo, le ayuda uno de los miembros del ETC, para poder elaborar el escrito.</p>	<p>Por medio de un escrito al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, en mi caso mi abogado hace todos los trámites.</p>
<p>8. ¿De qué forma el Equito Técnico le proporciona asistencia jurídica?</p>	<p>Se solicita una entrevista con los miembros y estos lo sacan de cualquier duda que se pueda tener de esa forma brinda asistencia Jurídico a nosotros los internos.</p>	<p>Como dije antes cuando uno no puede elaborar un escrito ellos le colaboran para que uno sepa como elaborarlo y si uno tiene una duda en algún tema, ellos lo sacan de esa duda explicando ya sea por un art. Que uno no entiende o como ejemplo; a un grupo nos explicaron lo del decreto 445.</p>	<p>Se pide una entrevista con antelación, con uno de los miembros del ETC, para que este nos diga el que hacer o si se tiene una duda de esa forma nos ayudan jurídicamente.</p>

<p>9. ¿Cada cuánto tiempo se imparten curso o programas?</p>	<p>Relativamente dependiendo de cuanto duren, pero aproximadamente cada mes pues se termina uno y casi de igual tiempo comienza el otro programa.</p>	<p>El tiempo varía dependiendo de cuanto se tarden el programa que se está impartiendo, y cuando está por terminar uno avisan de los programas que continúan, por lo tanto anda entre un mes o un poco más.</p>	<p>Seguido se imparten Programas, por decir algo cada mes.</p>
<p>10. ¿De qué manera los programas que se desarrollan en el Centro Penitenciario ayudan a fortalecer su conocimiento acerca de cómo resocializarse y poder volver a la vida en sociedad?</p>	<p>Pues ayuda bastante en lo personal a tratar de evitar problemas futuros, no tener que volver a una prisión porque esta vida es dura y sobre todo no cometer otro delito, ayuda en lo psicológico más que todo pues lo hacen ver que la conducta que se tiene no es la que uno debe tener.</p>	<p>Si ayuda en lo personal pues muchos hemos cometido errores de los cuales nos arrepentimos y estos cursos nos ayudan a pensar mejor como ejemplo el programa para resolver problemas, estos programas son muy buenos y por lo tanto ayudan a la resocialización, lo único complicado es encontrar trabajo una vez ya en libertad.</p>	<p>Ayuda en el sentido psicológico pues uno aprende hacer mejor persona y tratar de no volver a delinquir, además aprendemos a tener un mejor control cuando se da un problema.</p>

3. Transcripción de entrevistas realizadas a miembros del Equipo Técnico del Centro Penal de Apanteos (MT3).

Pregunta	MET1 (Psicólogo)	MET1 (Jurídico)
11- ¿Cuál es la función del Equipo Técnico Criminológico?	Estos ya se encuentran regulados en el Art. 145 RGLP, y son claras en este cual es la función del CCR, como lo son el de proponer a los internos los beneficios a los cuales pueden optar, hacer las respectivas propuestas de progresión o regresión de la fase en la que se encuentran los internos, enviar informes mensuales al CCR, de las actividades realizados por la Asistencia Social de la que participan los internos y las demás estipuladas en el articulo antes mencionado.	De acuerdo al tema que ustedes investigan creo que las más sobresalientes se encuentra; proponer los beneficios penitenciarios, hacer la propuestas para que los internos puedan pasar de una fase a otra como ejemplo, de Fase de Confianza a Fase de Semi-libertad, como también el ver si no se encuentra regresión por parte de los mismos que sería lo contrario del ejemplo anterior (de Fase de Semi-libertad a Fase de Confianza), evaluar a la Población Penitenciaria, asesorar a los trabajadores Sociales acerca de los programas a ser presentados a la DGCP, y los demás ya establecidos en el Art. 145 RGLP.
12- ¿Cuál es la importancia Dictamen o (propuesta) que emite el Equipo Técnico Criminológico para que el privado de libertad pueda optar a uno de los beneficios penitenciarios?	Únicamente es una propuesta pues es el CCR, el que decide (sin conocimiento de causa) salvo actualmente con el Decreto 445 donde el Dictamen es vinculante a la decisión del Juez.)	Su importancia radica en que el CCR, pueda ratificar la propuesta hecha por el ETC, para que los internos puedan gozar de un beneficio como lo es la Libertad Condicional antes que se termine la pena que se le hayan impuesto.
13- ¿Cuáles son los Programas específicos creados con la intención de orientar a los privados de libertad acerca de los beneficios penitenciarios a los que puede optar?	Entre estos se encuentra los laborales, de educación, y depende de los delitos cometidos por los internos como el de Agresión Sexual, Drogo Dependencia, Control de la Agresividad entre otros.	Los programas son barrios y estos se imparten dependiendo del Delito Cometido por el interno, estos se encuentran regulados en el Art. 345 RGLP, entre los cuales se encuentran Programas Generales como el de Solución de Problemas, religiosos, Educativos, Laborales y otros establecidos en el artículo antes mencionado.

<p>14- ¿Todos los privados de libertad pueden acceder a programas y cursos, o hay algún requisito.</p>	<p>No Legalmente, pero se le da prioridad al tiempo de condena y pueden participar en todos los programas determinados para la clase de delito cometido, aun que los algunos programas son iguales para todos los internos.</p>	<p>No hay ningún requisito previo, por lo tanto todos los internos pueden acceder a los programas establecidos, aun que como ya antes lo explique hay programas especiales como para algunos delitos como programas de Agresión Sexual, Drogo dependencia entre otros y lo único para poder acceder de un programa a otro es haber cursado el programa que antes se ha impartido.</p>
<p>15- ¿Cuál es el procedimiento para que una persona privada de libertad pueda acceder a los programas o cursos y obtener una propuesta favorable del Equipo Técnico Criminológico para optar a un beneficio penitenciario?</p>	<p>Como ya lo mencione el tiempo es un elemento importante, ya que depende mucho el factor tiempo por la fases en las cuales puedan encontrarse los internos, pero casi siempre se le da prioridad a las personas que van a cumplir la media pena, siempre y cuando muestre una progresión adecuada para ser propuestos y que su propuesta sea favorable. Estos se encuentran regulados en el Art. 266 RGLP.</p>	<p>El Factor tiempo pues hay que pasa de fase a fase como lo establece el Art. 266 RGLP, y por supuesto la progresión, así como que ya no se encuentre rasgos de peligrosidad, buena conducta, que no se encuentre inadaptabilidad por parte del interno y que haya parado satisfactoriamente todos los programas requeridos para el goce de un beneficio.</p>
<p>16- ¿Cuáles son los motivos principales por los que un privado no puede acceder a un beneficio penitenciario?</p>	<p>Uno de los motivos específicos es la inadaptación de los internos, su Peligrosidad, el mal Comportamiento y las faltas graves reiteradas.</p>	<p>La regresión de una fase a otra, la no progresión el encontrar todavía estado de peligrosidad en lo que es su conducta, inadaptabilidad y el que este cometa otros ilícitos dentro del penal.</p>
<p>17- ¿Cuáles son los obstáculos principales que enfrentan los privados de libertad, para cumplir con las exigencias requeridas para el goce de los</p>	<p>Participación en programas, la rigidez de los Consejos Criminológicos y la inoperancia de los Juzgados de Vigilancia.</p>	<p>Obstáculos no hay, lo que pasa es que los internos en ocasiones no pueden o no quieren incorporarse a los programas y el no incorporarse es uno de los obstáculos, pero no puesta por la administración si no por los mismos internos, eso por un lado por otro lado la acumulación de trabajo en el CCR, como en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.</p>

beneficios penitenciarios?		
18- ¿Cree que los privados de libertad conocen y comprenden los requisitos esenciales para acceder a un beneficio?	No, porque no hay claridad en la Ley para llevar un centro sobre su desarrollo personal.	Si y no el problema que hay personas que no tienen el suficiente conocimiento académico y por eso no terminan de entender cuales son los requisitos que en un día le van a ayudar para poder acceder a un beneficio penitenciario, otros que si comprenden y es por eso que cumplen a cabalidad con todos los requisitos para que al momento de una propuesta esta sea favorable y poder optar a una libertad condicional.
19- ¿Cómo funciona el tratamiento penitenciario en general?	Según el Art. 124 L. P, y Art. 342 RGLP, en lo práctico es selectivo.	El tratamiento Penitenciario no es más que el Conjunto de actividades administrativas en las que se encuentran tanto terapéuticas, Programas de Formación, Educación y los de más que establece el Art. 342 RGLP.
20- ¿Cuáles son los motivos para los cuales el Equipo Técnico Criminológico puede denegar una petición o propuesta para optar a un beneficio penitenciario?	Por su pena o gravedad del delito, por inadaptación, peligrosidad o por no mostrar adecuado desarrollo personal.	Lo más común es la falta de incorporación a programas pues no es necesario que haya cumplido la media pena o dos terceras ya que el cursar satisfactoriamente es necesario para poder recibir una propuesta favorable, el cometimiento de nuevos delitos durante el tiempo que este haya estado en reclusión, la inadaptabilidad, como el no progresar en las fases ya establecidas por mala conducta.

4. Transcripción de entrevistas realizadas a Abogados en el Ejercicio Liberal de la Profesión. (MT4)

Pregunta	Abo1	Abo2	Abo3
1. ¿Cuál es la participación en la etapa de Ejecución Penal como defensor particular?	Lograr que se aplique con la celeridad del caso, para concesión, de algún beneficio libertario, los requisitos que exige la Ley y representarlo en Fase ejecutiva penal.	Es gestionar ya sea inicialmente ante el ETC, del Centro Penal, el peticionar que el interno sea incorporado a programas de tratamiento, para romper las secuelas patológicas, que mostraron la comisión del hecho delictivo.	Ser un custodio activo en favor que se le respeten los Derechos de los internos y solicitar los beneficios penitenciarios pertinentes.
2. ¿De qué forma interviene en los procesos de Libertad Condicional sea esta Ordinaria o Anticipada?	Desvirtuando los aspectos negativos u opositores que plantee la representación Fiscal, argumentando los programas en que ha participado su patrocinado y peticionar lo que corresponda conforme a la Ley.	En el momento oportuno en que el interno cumpla con su media pena, solicitar al ETC, si existe propuesta para que el interno pueda optar al Beneficio de Libertad Condicional Anticipada previa ratificación del CCR, cumplido dos terceras partes de la pena solicitar al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, libre oficio al CCR, con el objeto que emita dictamen criminológico y con ello el Juez señale audiencia para verificar si procede o no la	Dándole impulso a la Concesión de beneficios, a través de peticiones tanto a los ETC, como al CCR en la esfera administrativa, y peticiones Judiciales.

		concesión del beneficio penitenciario de Libertad Condicional Ordinaria.	
3. ¿Con que frecuencia asiste a internos (clientes), que están aptos para la concesión o negación de una Libertad Condicional?	Cada vez que se han completado todos los requisitos y está programada la audiencia como lo amerita el caso, un aproximado de casi tres audiencias por mes.	Se puede decir que la frecuencia viene determinada desde un inicio de llegar a un acuerdo con el interno, en cuanto a lo representación y pago de honorarios, tomándose en cuenta que esta representación deviene de un Juicio Administrativo Penal, es decir desde que fue condenado, en Fase Ordinaria o al momento de haber cumplido media pena, cuantificarlo en un lapso de tiempo resulta difícil, ya que hay casos en que se dan desacuerdos con los internos representados o tiene que renunciar al cargo de defensor particular pero se podría decir que entre 15 y 20 al año.	Asisto a internos como defensor particular relativamente con mucha frecuencia.
4. ¿Qué opina de la aplicación del	Que en los casos donde el interno ha demostrado avances y adaptabilidad para su	La aplicación de este tipo de beneficios, lo previo el Legislador como en estímulo dirigido a los	Que coadyuva para, reducir el hacinamiento en las cárceles del País, y le da vigencia al principio

<p>beneficio de Libertad Condicional?</p>	<p>realización, es atinada la medida de que estos se apliquen.</p>	<p>internos que han delinquido pero tomando como base la disposición Constitucional plasmado en el Art. 27 Cn, han demostrado al Sistema Penitenciario al Órgano Judicial y a la Sociedad General se encuentran aptos para reinsertarse a ella, y de esta forma también los internos son beneficiados que la Sociedad en su conjunto le haya dado una segunda oportunidad de gozar de Libertad Ambulatoria.</p>	<p>de la función resocializadora de la pena.</p>
<p>5. ¿Cree que existe posibilidad para los privados de Libertad de un acceso y goce de un beneficio Penitenciario?</p>	<p>Siempre y cuando el interno demuestre cambios y se avoque a incorporación de programas, puede optar a que sea considerado por el ETC,</p>	<p>Acceso, existe en cierto grado, el inconveniente en el que se ve el interno a la hora de querer aplicar a uno de ellos, es que por el hacinamiento en la mayoría de Centros Penales de nuestro País, la nomina de internos para incorporarse a programas es reducida y ese es uno de los motivos por los que los internos ven truncada la oportunidad de gozar de un beneficio de Libertad</p>	<p>Si, muchos internos logran los beneficios penitenciarios por su buen comportamiento que estas muestras en el tiempo que están en el Centro Penal en el que cumplirán su pena.</p>

		Condicional.	
6. ¿Cree que los dictámenes realizados por el CCR, sobre la conducta de los internos, son objetivos?	Si dado a que se realizan por un grupo selecto de profesionales que evalúan diversos aspectos.	Son objetivos en los casos que el CCR, hace un estudio material al Expediente Único de cada interno en particular y a partir de ello realiza evaluaciones a cada interno en cada área en especial que ellos consideran pertinentes de otra forma el dictamen carece de objetividad.	Teniendo encuentra que estos son elaborados por un grupo de profesionales, pienso que si son objetivos.
7. ¿Considera que existe obstáculos q tienen que enfrentar los internos, para cumplir con las exigencias requeridas para gozar de uno de	En primer lugar; el hacinamiento y cantidad excesiva de internos, siendo los que realizan experticias ó las evaluaciones para proponer a beneficios, son personas contadas y mínimas para atender a todas la población.	Un obstáculo es la sobre población de internos para poder incorporarse a cursos y programas, otro obstáculo seria que internamente se cuenta por parte de internos que en algunos Centros Penales deben pagarles a personal de la DGCP, para ser incorporados a programas para poder ser incorporados en Fase de Confianza o Semi-libertad, otro	Si existen muchos obstáculos, como la súper población de internos y las precarias condiciones que brindan los Centros Penales para un adecuado proceso de reinserción Social.

<p>los beneficios Penitenciarios?</p>		<p>obstáculo es que algunos Juzgados de VPEP, al agilizar el trámite para que internos en su orden puedan optar a Libertad Condicional.</p>	
<p>8. ¿Qué ventajas considera que resultaría de una adecuada aplicación de la Libertad Condicional?</p>	<p>En primer orden, que el sistema penitenciario cumple con sus atribuciones, que el interno se adapte al sistema y que se le brinda una segunda oportunidad para que recapacite sobre el delito cometido.</p>	<p>Una ventaja sería el de descongestionar los Centros Penales, ya que las personas aptas para el goce de Libertad Condicional deberían de encontrarse gozando de dicho beneficio una vez se determina administrativa y judicialmente el goce del beneficio por parte de la DGCP, el CCR y los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.</p>	<p>Disminuir el hacinamiento en las Cárceles, y reeducar al delincuente y reinsertarlo a la sociedad como un ente productivo.</p>
<p>9. ¿Considera adecuado que en el Código Penal existan hechos delictivos que</p>	<p>No, si se aplica a uno se deben aplicar a todos, es comparable a la balanza de la Justicia debe existir equidad, parte iguales y no excluir a algunos, puesto que tienen la calidad de condenado</p>	<p>La determinación de la aplicación del Art. 92-A, en este momento por parte el JVPEP, planteo ante la Corte Suprema de Justicia una propuesta de inaplicabilidad de dicha disposición ya que es</p>	<p>No se adecuado que se excluyan de la concesión de beneficios penitenciarios a ciertos delitos, puesto que se afectarían Principios Constitucionales referidos a la finalidad</p>

<p>están excluidos de los beneficios de Libertad Condicional?</p>	<p>todos por igual y están pagando su pena.</p>	<p>contraria al Principio de Igualdad consagrado en la Constitución de la Republica.</p>	<p>resocializadora de la pena.</p>
<p>10. ¿Considera que la exclusión por parte del Código Penal para optar a un beneficio, constituye una Violación a los Derechos Humanos</p>	<p>Si efectivamente ya que se le está restringiendo una de los derechos fundamentales según nuestra Constitución la cual es el derecho a la libertad.</p>	<p>Si es una Violación de Derechos Humanos ya que lo se restringe es el Derecho a la Libertad Ambulatoria de conformidad al Pacto Internacional de Derechos Humanos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José</p>	<p>Si vulnera derechos y garantías Constitucionales puesto que El Salvador a firmado y ratificado derechos inherentes a los seres humanos como lo son el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles como también, y lo que es la Convención americana de Derechos Humanos</p>

A. Transcripción de entrevista realizada a Miembro del Consejo Criminológico Regional Occidental. (MT5)

Pregunta	MCCRO
11. ¿Cuáles son las funciones del Consejo Criminológico Regional?	Son los que determina el artículo 31 de la Ley Penitenciaria y el artículo 43 del reglamento del mismo, básicamente podríamos mencionar el determinar la ubicación de los reos estudiarlos de manera conductual se debe hacer una evaluación técnica para ingresar a los recién ingresados para determinar donde serán ubicados, además el CCR propone para determinar si el interno será clasificado en el régimen abierto o cerrado, le corresponde informar y proponer al JVPEP sobre el progreso , regresión o estancamiento del interno, y le corresponde elaborar el dictamen para internos que han completado las dos terceras partes de la pena (artículo 51 Ley penitenciaria)
12. ¿A que beneficios penitenciarios puede acceder un interno que cumple con todos los requisitos de Ley?	A los beneficios judiciales y beneficios penitenciarios , los primeros son con la fase de confianza, mientras que los segundos se judicializan porque el CCR elabora el dictamen que se presenta ante el JVPEP quien lo judicializa, mientras que la libertad ordinaria y anticipada es solicitada por el Juez, pero la fase de libertado y semi-libertad son penitenciarias.
13. ¿Cuáles son los criterios que se utilizan en la elaboración de los diagnósticos y dictámenes que emiten cuando un interno puede optar a un beneficio penitenciario?	Los criterios están establecidos con la misma ley penitenciaria que tiene que ver con establecer normas y reglas en el sistema penitenciario, buen ambiente en el recinto penitenciario buenas relaciones penitenciarias, art. 262 y 263 Ley penitenciaria, si están por ejemplo en la fase de semi libertad tuvo que haber cumplió con el perfil anterior de la fase anterior el punto es ganar confianza para ser propuesto para la siguiente fase, los requisitos son administrativos, debe manejar habilidades sociales y desarrollarla, o sea cumplir con los requisitos anteriores (artículo, 85 y 86 Ley Penal) con el objetivo de cumplir cn el sistema progresivo más que regresivo.

<p>14. ¿Cuáles son los requisitos para que un interno pueda gozar de una Libertad Condicional?</p>	<p>Puntualmente, es desarrollo de la personalidad, y buena conducta, esto es amplio esto implica que cuando un individuo llega a ser internado llega a la cárcel por un delito, y se analizan las carencias y factores inductores al delito, un conjunto de características que lo llevaron a cometer el delito o de la manera que fue juzgado puede determinar si el individuo tiene o no tiene muchas carencias (elementos ligados a la conducta, ya sea criminal o antisocial, aspectos multidisciplinarios).</p>
<p>15. ¿Cuáles son los obstáculos que encuentra el Consejo Criminológico Regional al elaborar el informe y dictamen necesario para el otorgamiento de Libertad Condicional?</p>	<p>Tiene que ver con el retraso que pueda existir por parte de los ETC, en enviar el expediente único actualizado al CCR, la necesidad de mayor recurso más que todo recurso humano que están en vías de contratación, que vendrá a mejorar el sistema penitenciario, esos son obstáculos que pueden existir para los tratamientos que van a recibir los internos, porque el debido tratamiento facilitara las evaluaciones y diagnósticos para agilizar los procesos.</p>
<p>16. ¿Cuál es la comunicación que existe entre el Equipo Técnico y el Consejo Criminológico Regional?</p>	<p>La comunicación es formal, administrativa técnica y legal, porque es en base a lo que establece la ley penitenciaria, está plasmada en las funciones, el ETC tiene que hacer informes y propuestas, para beneficios penitenciario, para traslados, tienen que proponer permisos de salida, ante el CCR. Tiene comunicación para labores de supervisión y coordinación, gran cantidad de giras de trabajo donde se establece la comunicación.</p>
<p>17. ¿El dictamen del Consejo Criminológico Regional es vinculante para que el Juez VPEP, conceda o deniegue una Libertad Condicional?</p>	<p>Los Jueces son los que deciden conceder o no el acceso a los beneficios penitenciarios, el CCR lo que hace es enviarles el dictamen de beneficio al que se pretenda acceder, si fuese no vinculante queda a criterio del Juez, porque hay momentos que aunque se envíen dictámenes favorables, el Juez los ha denegado, o sea que consideran que no son vinculantes y piden a Medicina Legal otro peritaje, o una ampliación del dictamen, pero generalmente no son</p>

	vinculantes.
18. ¿Cuál es el termino pertinente para pedir un nuevo dictamen, cuando el emitido es desfavorable para optar a un beneficio de libertad condicional	Eso queda a decisión del Juez, quien determina el tiempo pertinente para pedir un nuevo dictamen, no hay un término establecido, puede incluso ser de un mes, pero se debe de tomar en cuenta el avance que puede presentar el reo, puede que el primero sea desfavorable y el siguiente sea favorable dependiendo del término que el Juez haya solicitado.
19. ¿Cuáles son los parámetros a tomar en cuenta para otorgar una libertad condicional?	Son también parámetros que le corresponden al JVPEP, porque el CCR elabora y envía el dictamen al Juez, a petición de oficio que elabora el Juez, se envía un informe para conceder beneficios penitenciarios, que se llama dictamen criminológico, el que otorga es el Juez entonces los parámetros también le corresponden a el, esta siempre vinculado el desarrollo dela personalidad y la buena conducta del individuo.
20. ¿En qué casos el Consejo Criminológico Regional, atiende la propuesta del ETC, para conceder el beneficio de Liberad Condicional sin ser requerido por el interno?	Esta libertad condicional debe ser solicitada por el abogado defensor, porque solo puede ser procesada a petición de parte, o a petición de parte del JVPEP según el registro de quien a cumplido las dos terceras partes de la pena, si alguien ya cumplió esta parte de la pena y esta en fase de semi libertad, pedirá ante el CCR para hacer el estudio y elaborar la propuesta ante el JVPEP e acuerdo al estudio del interno en su avance.

B. Temas resultantes a través de las categorías codificadas. Análisis Comparativo Categorías MT1, MT3, MT5

Temas	Evidencias	Codificación de Categorías	Código de Indagados
<p>La solicitud de beneficios Penitenciarios, requiere de la intervención del ETC e CCR y la resolución de esta petición puede ser negativa o positiva.</p>	<p>Puede ser solicita por las partes intervinientes, como lo son: el interno, la defensa, el Juez e incluso el fiscal, previo de la realización de estudios en los diversos aspectos conductuales del interno, que dependiendo de la conducta mostrada en el tiempo de reclusión la resolución de la petición de beneficios Penitenciarios puede ser negativa o positiva. La importancia de la propuesta del ETC y la ratificación CCR, quien decide si son favorables o no, para poder gozar de uno de los beneficios penitenciario. Funciones ya reguladas en el 31 Ley Penitenciaria 43 de su Reglamento además determinar ubicación de los reos a demás proponer para determinar si el interno será clasificado en el régimen abierto o cerrado, le corresponde informar y proponer al JVPEP sobre el progreso del interno, elaborando el Dictamen de los internos que han cumplido las dos terceras partes de la pena (artículo 51 Ley Penitenciaria)</p>	SLC	<p>JVPyEP</p> <p>COL1</p> <p>COJ2</p>
		ICCR	<p>JVPyEP</p> <p>COL1</p> <p>COJ2</p>
		RPLC	<p>JVPyEP</p> <p>COL1</p> <p>COJ2</p>

Temas	Evidencias	Codificación de Categorías	Código de Indagados
		IPETC	METC1 METC2
		FCCR	MCCRO
Los beneficios Penitenciarios, una vez cumplidos los requisitos de Ley	Beneficios Judiciales y Penitenciarios, los primeros son con la la fase de Confianza, los Judiciales el CCR, elabora el Dictamen que se presenta ante el JVPEP, quien lo Judicializa, la Libertad Ordinaria y Anticipada es solicitada por el Juez. La libertad condicional anticipada estos depende del factor tiempo y de elementos subjetivos, de valoración.	BPIACRL BP	

Temas	Evidencias	Codificación de Categorías	Código de Indagados
<p>Los requisitos para acceder a los beneficios penitenciarios conllevan a un procedimiento administrativo y judicial y a la incorporación de programas y cursos</p>	<p>Estos presupuestos se establecen por aspectos que tienen que ver con una cobertura de factor tiempo las dos terceras partes para la Ordinaria y la media pena para la Anticipada, y haber satisfecho las obligaciones civiles.</p> <p>Requisitos legales relativos a la temporalidad, elementos objetivos y subjetivos que se pueden dar durante el tiempo de reclusión. El desarrollo de la personalidad y buena conducta, se analizan las carencias y factores inductores del delito, conjunto de caracteres que lo llevaron a cometer el delito, elementos ligados a la conducta, ya sea criminal o antisocial aspectos multidisciplinarios.</p> <p>Todos pueden acceder a los programas y cursos impartidos siempre y cuando se dé el factor tiempo según su condena, y Estos dependen del delito cometido por el interno ya que hay unos programas que no son impartidos por igual.</p>	RABP	<p>JVPyEP</p> <p>COL1</p> <p>COJ2</p>
		PAPOPF	<p>METC1</p> <p>METC2</p>
		LAPC	<p>METC1</p> <p>METC2</p>
		RPGLC	MCCRO

Temas	Evidencias	Codificación de Categorías	Código de Indagados
<p>El Dictamen criminológico conlleva criterios y una comunicación entre el ETC y CCR, es un elemento esencial para otorgar los beneficios Penitenciarios</p>	<p>El Dictamen es un elemento que posee todas las actividades de carácter conductual del interno y ayuda a establecer si una petición es favorable o desfavorable.</p> <p>Los criterios utilizados en la elaboración Están establecidos en la misma Ley Penitenciaria, buena relaciones penitenciarias, Art. 262 y 263 Ley Penitenciaria, haber cumplido con el perfil anterior de la fase anterior, el punto es ganar confianza para ser propuesto para la siguiente fase, debe manejar habilidades Sociales y desarrollarla, o sea cumplir con los requisitos anteriores (art. 85 y 86 Ley Penal). También existen parámetros que le corresponden al JVPEP, porque el CCR elabora y es vía el Dictamen al Juez, a petición de oficio que elabora el Juez, se envía un informe para conceder beneficios Penitenciarios, se llama Dictamen Criminológico, esta siempre vinculado el desarrollo de la personalidad y buena conducta del individuo.</p> <p>Entre ETC y CCR existe una comunicación formal administrativa técnicas y legales en base a lo que establece la Ley Penitenciaria, el ETC tiene que hacer informes y propuestas, para beneficios Penitenciarios, para traslados tiene que proponer permisos de salida, ante el CCR, tiene comunicación en labores de supervisión y coordinación. Y puede encontrar obstáculos que tienen que ver con el retraso ver que pueda existir por parte de los ETC, en enviar el expediente único actualizado al CCR, la necesidad de mayor recurso más que todo recurso humano que están en vías</p>	<p>POABI</p> <p>DCCR</p> <p>CUED</p> <p>POLC</p> <p>CETCyCCR</p>	<p>METC1</p> <p>METC2</p> <p>JVPyEP</p> <p>COL1</p> <p>COL2</p> <p>MCCRO</p> <p>MCCRO</p> <p>MCCRO</p>

Temas	Evidencias	Codificación de Categorías	Código de Indagados
	de contratación, que vendrá a mejorar el sistema Penitenciario, eso son obstáculos que pueden existir para los tratamientos que van a recibir los internos para el otorgamiento de beneficios penitenciarios.	OEDOLC	MCCRO
Los beneficios penitenciarios de Libertad Condicional Anticipada y Ordinaria pueden ser denegados por falta de sometimiento de los internos al tratamiento	Por no cumplir con los requisitos legales que la Ley estable y que el interno no haya incorporado al tratamiento Penitenciario establecido en los Centros Penales. Según la experiencia esto se da por la inadaptación por parte de los internos al no querer someterse al tratamiento Penitenciario.	DBP	JVPyEP COL1 COJ2
	La falta de incorporación a Programas, la inadaptación, así como el no querer cambiar su conducta y mostrar siempre rasgos de peligrosidad La mayoría de internos comprende que el someterse al tratamiento penitenciario es la forma para acceder a un beneficio, pero una pequeña parte no por eso y estos no se someten a dicho tratamiento.	MNABP	METC1 METC2
		DPETCPB	METC2

Temas	Evidencias	Codificación de Categorías	Código de Indagados
penitenciario		CCIAB	METC1 METC2

2.1 Temas resultantes a través de las categorías codificadas. Análisis Comparativo Categorías MT2, MT4

Temas	Evidencias	Codificación de Categorías	Código de Indagados
<p>El conocimiento que tiene los privados de libertad acerca de los beneficios penitenciarios permite que estos se sometan al tratamiento penitenciario como lo son los programas y cursos impartidos en el Centro Penal donde se encuentran reclusos, con el propósito de buscar una readaptación a la Sociedad de forma</p>	<p>Existe conocimiento de los beneficios y sobre la temporalidad que se requiere para estos.</p>	<p>CBP</p>	<p>Interno1 Interno2 Interno3</p>
	<p>Entre estos se encuentra la Libertad Condicional Anticipada como la Ordinaria, y otros como la Semi Libertad. Estos dependen de la clase de delito que se hayan cometido, pero dentro de los más comunes se encuentran: Control de Comportamiento Agresivo, Dilemas Morales, Pensamiento Creativo, Solución de Problemas.</p>	<p>PCAB</p>	<p>Interno1 Interno2 Interno3</p>
	<p>La aplicación de los beneficios de libertad condicional es un proceso adecuado para las personas que se someten al tratamiento penitenciario, con el objeto de buscar una readaptación a la sociedad de forma favorable.</p>	<p>OPBLC</p>	<p>Abo1 Abo2 Abo3</p>
	<p>Siempre que se sometan a los Programas determinados por la administración penitenciaria para buscar su resocialización va existir una posibilidad mayor, de lo contrario su resocialización será negativa. Solicitando en el momento oportuno un beneficio y asiendo las</p>	<p>ABP</p>	<p>Abo1 Abo2 Abo3</p>

Temas	Evidencias	Codificación de Categorías	Código de Indagados
favorable.	peticiones pertinentes según la Ley	FIPLC	Abo1 Abo2 Abo3
El conocimiento de los requisitos para optar a un beneficio penitenciario depende de la información adecuada que se imparta en los	Según los entrevistados existe información basada en charlas, dadas por trabajadores sociales de la penitenciaría Información de programas bastante buena por darse con tiempo, siempre que se forma parte de un programa siempre que puedan ya que depende de los delitos cometidos. Siempre que se cumpla con los requisitos establecidos por el ETC, es posible cumplir los requisitos para optar a un beneficio penitenciario. Existe conocimiento de los requisitos que la Ley exige como lo es el factor tiempo, ya que al no someterse al	IABP	Interno1 Interno2 Interno3
		IAABP	Interno1 Interno2 Interno3

Temas	Evidencias	Codificación de Categorías	Código de Indagados
Centros Penales.	tratamiento penitenciario no serán propuestos a un beneficio penitenciario y tendrá que cumplir en su totalidad la pena impuesta.	PCR	Interno1 Interno2 Interno3
La asistencia Jurídica por parte del Equipo Técnico Criminológico es una ventaja para una adecuada aplicación de la Libertad Condicional	Según los entrevistados la asistencia Jurídica por parte del Equipo Técnico Criminológico es un medio para conocer como solicitar un beneficio el cual debe ser por escrito. Los internos lo hacen por medio de una entrevista con los miembros del Equipo Técnico Criminológico	CSB	Interno1 Interno2 Interno3
		AJETC	Interno1 Interno2 Interno3

Temas	Evidencias	Codificación de Categorías	Código de Indagados
			Abo3
<p>Los programas impartidos en el Centro Penitenciario ayudan a fortalecer la conducta para poder restablecer la reincorporación a la vida en sociedad de los privados de libertad.</p>	<p>Por medio de estos se brinda conocimiento para evitar problemas, cometimiento de delitos nuevos y pensar mejor para no cometer los mismos errores, estos programas son importantes para la reinserción social.</p>	CAPRS	<p>Interno1 Interno2 Interno3</p>

1. Matriz para establecer vinculaciones entre temas

<p>Temas de categorías de Jueces, Colaboradores Judiciales, Equipo Técnico y Consejo Criminológico</p> <p>Temas de categorías de Internos y Abogados</p>	<p>1. La solicitud de beneficios Penitenciarios, requiere de la intervención del ETC e CCR y la resolución de esta petición puede ser negativa o positiva.</p>	<p>2. Los beneficios Penitenciarios, una vez cumplidos los requisitos de Ley</p>	<p>3. Los requisitos para acceder a los beneficios penitenciarios conllevan a un procedimiento administrativo y judicial y a la incorporación de programas y cursos</p>	<p>4. El Dictamen criminológico conlleva criterios y una comunicación entre el ETC y CCR, es un elemento esencial para otorgar los beneficios Penitenciarios</p>	<p>5. Los beneficios penitenciarios de Libertad Condicional Anticipada y Ordinaria pueden ser denegados por falta de sometimiento de los internos al tratamiento penitenciario</p>
<p>1. El conocimiento que tiene los privados de libertad acerca de los beneficios penitenciarios permite que estos se sometan al tratamiento penitenciario como lo son los programas y cursos impartidos en el Centro Penal donde se</p>	<p>El conocimiento de los beneficios penitenciarios permite a los internos, que estos tenga interés por someterse al tratamiento penitenciario y posteriormente hacer la solicitud de un beneficio a los que puedan optar para lograr una reinserción favorable a la sociedad</p>	<p>El tratamiento penitenciario como lo son los programas impartidos en los Centros Penales es base para aplicar a los beneficios penitenciaros una vez que se haya cumplido con los requisitos de Ley.</p>	<p>La incorporación de programas y cursos, como parte del tratamiento penitenciario son requisitos para el acceso a los beneficios penitenciarios con el propósito de buscar una readaptación a la sociedad de forma favorable a través del tratamiento La frecuencia con que se imparten los programas ayuda a evaluar al interno para una efectiva reinserción a la</p>	<p>La comunicación entre el ETC y el CCR, consiste en que el ETC propone a un interno sometido al tratamiento penitenciario para un beneficio y el CCR lo ratifica a siendo un Dictamen Criminológico como un elemento esencial para que este interno pueda optar a un beneficio penitenciario.</p>	<p>Los beneficios penitenciarios de libertad condicional anticipada y ordinaria de pende de la buena conducta que los internos muestres en el tratamiento penitenciario</p>

encuentran reclusos, con el propósito de buscar una readaptación a la Sociedad de forma favorable.			sociedad y eliminar obstáculos para gozar de un beneficio penitenciario. administrativo y judicial		
2. El conocimiento de los requisitos para optar a un beneficio penitenciario depende de la información adecuada que se imparta en los Centros Penales.	La información adecuada acerca de los requisitos para optar a los beneficios penitenciarios conlleva que los internos soliciten en tiempo y forma una petición de beneficios de libertad condicional.	Para optar un beneficio penitenciario debe cumplirse los requisitos que la Ley ya establece, brindando una información adecuada impartida en los Centros Penitenciarios.	Los requisitos deben ser expuestos a los internos que poseen las actitudes para poder acceder a un beneficio penitenciario y el conocimiento de ello ayudara a una aplicación oportuna a sus demandas.	Si el interno conoce adecuadamente los requisitos para optar a un beneficio, sabe que es observado y que el Diagnostico será un elemento esencial para conceder un beneficio de libertad condicional	Si los internos conocen los requisitos de los beneficios penitenciarios como lo son la libertad condicional anticipada y ordinaria podrá someterse al tratamiento penitenciario con el objeto que no le deniegue una petición
3. La asistencia Jurídica por parte del Equipo Técnico Criminológico es una ventaja para una adecuada petición de la Libertad	El ETC brinda asistencia jurídica para hacer una petición de un beneficio de libertad condicional sea esta Anticipada u Ordinaria.	La mención de requisitos de Libertad Condicional es parte de la asistencia Jurídica del ETC.	Requisitos que el interno debe de tener presente y con la asistencia Jurídica constituyen una gran ventaja para la aplicación de una Libertad Condicional.	El dictamen criminológico como elemento esencial para una adecuada aplicación de una Libertad Condicional.	Con una adecuada asistencia Jurídica del ETC contribuirá a una adecuada aplicación de Libertad Condicional y por consiguiente el sometimiento de los internos al tratamiento

Condicional.					penitenciario.
4. La frecuencia con que se imparten los programas ayuda a evaluar al interno para una efectiva reinserción a la sociedad y eliminar obstáculos para gozar de un beneficio Penitenciarios.	En tanto que el interno acceda a los programas y se impartan con mayor frecuencia, sera de gran ayuda para su reinserción a la sociedad y a una resolución de la petición de beneficios de libertad de forma favorable	Una vez cumplidos los requisitos para optar a una libertad condicional Anticipada u Ordinaria el interno puede eliminar obstáculos para poder gozar de los beneficios penitenciarios.	La ley dispone de los requisitos para acceder a los beneficios penitenciarios siendo estos tanto de temporalidad como la incorporación a los programas para que el interno logre una efectiva incorporación a la sociedad.	Si la frecuencia de impartir programas ayuda en forma personal a los internos para cuando sean evaluados, la readaptación a través de programas se verifica y se refleja en el dictamen criminológico, elemento esencia.	La incorporación y acceso de los programas o al tratamiento penitenciario, y la frecuencia de estos y cumplimiento de requisitos legales servirá de base para la concesión o denegación de la libertad condicional Anticipada u Ordinaria.
5. Los programas impartidos en el Centro Penitenciario ayudan a fortalecer la conducta para poder restablecer la reincorporación a la vida en sociedad de los privados de libertad.	Es vinculante que los programas que se imparten en el centro penal fortalecen la conducta del interno y contribuye a su proceso de adaptación social, ser propuesto para optar a un beneficio penitenciario y la petición sea positiva.	Fortaleciendo la conducta del interno como requisito para los beneficios penitenciarios de libertad condicional Anticipada y Ordinaria.	El procedimiento administrativo y judicial de la solicitud de libertad condicional conlleva a que los internos se incorporen a los programas para reforzar aspectos conductuales que al final culminara con éxito en la readaptación y reincorporación a la vida en sociedad.	Superado aspectos conductuales y que esto sea el resultado de una buena conducta, cumplidos los requisitos de temporalidad, el tratamiento penitenciario, en el Dictamen Criminológico reflejara una efectiva readaptación y buena conducta, para otorgar un beneficio de libertad condicional.	As como los programas ayudan a fortalecer la conducta de los internos, la falta de incorporación a estos pueden hacer la no concesión de la libertad condicional Anticipada y Ordinaria.

2. Matriz de transcripción de criterios plasmados en el Dictamen Criminológico presentado al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.

Caso Criterio	Interno1	Interno2	Interno3	Interno4	Interno5
Análisis Psicológico	Los procesos psicológicos superiores en funcionamiento normal; sujeto orientado en tiempo espacio y en si mismo, inteligencia en un promedio de la normal. El sujeto se muestra sociable, adecuada convivencia carcelaria, respetuoso de normas y reglamentos penitenciarios, desarrollo de actitud empática, tiene metas concretas a futuro y buen ajuste al medio, flexibilidad cognitiva, extroversión locus de control interno, asume responsabilidad de la consecuencia.	Los procesos psicológicos superiores, sensación, percepción, atención, memoria, pensamiento, en funcionamiento normal; los órganos de los sentidos con capacidad para reflejar la realidad, sujeto orientado en tiempo, espacio y en sí mismo, con capacidad intelectual; sin mostrar psicopatologías; puede discernir entre lo ilícito y lo lícito. El interno refleja control del yo, tolerancia a la frustración, buena convivencia carcelaria, establece aceptables relaciones interpersonales, respeta normas y reglas penitenciarias, buen aprovechamiento de las experiencias, no existe dificultades con figuras de autoridad, sin mostrar conductas antisociales, regularmente con manejo de habilidades sociales y cognitivas es receptivo, con falta de confianza en los contactos sociales.	El privado de libertad presenta sus procesos psicológicos superiores, sensación, percepción, atención, memoria y pensamiento en funcionamiento normal; los órganos de los sentidos con capacidad para reflejar la realidad, el sujeto esta orientado en tiempo, espacio y en si mismo; sin mostrar psicopatología, maneja actitud empática, locus de control interno, asume la responsabilidad de la consecuencia de sus actos, autoestima y auto percepción se presenta nivel medio, tiene regular control del yo, es tolerante a la frustración, establece adecuadas relaciones afectivas, tiende a comunicarse y a la flexibilidad, el interno aparece adaptado.	Los procesos psicológicos superiores, en funcionamiento normal. Autoestima y auto percepción a nivel medio, regular control del yo, presenta madurez emocional, asume responsabilidad de la consecuencia de sus actos; su actitud es empática cognitivamente flexible, maneja lenguaje coherente y congruente en relación a su comportamiento ilícito y la víctima. El privados de libertad maneja adecuadas habilidades sociales y cognitivas; respeta normas y reglas penitenciarias y figuras de autoridad, establece adecuadas relaciones interpersonales, aparece ajustado al medio	Los procesos Psicológicos superiores, en funcionamiento normal; los órganos de los sentidos con capacidad para reflejar la realidad; sujeto orientado en tiempo, espacio y en si mismo, inteligencia en un promedio de lo normal; sus relaciones interpersonales son aceptables, respeta normas y reglas penitenciarias, sin dificultades con figuras de autoridad, por lo que su convivencia carcelaria es adecuada, ha desarrollado actitud empática, por la capacidad de sensibilizar ante él "Dolor" de otros; por el involucramiento a programas trata mentales psicosociales, ha logrado el interno ajustarse mejor al medio, muestra rasgos de narcisismo, reflexivo ante el ilícito cometido.
Análisis Educativo	Persona que no posee ningún grado de escolarización, en reclusión en el Centro Penal de Apanteos, en el Centro Escolar "Marco René Revelo" estudio primer grado en el año 2004, el siguiente año inicio estudios de segundo grado los cuales termino manifestando sentirse enfermo, según evaluaciones registradas en expediente único, refiere que no continuo estudios porque se	Ingresa al sistema penitenciario con una escolaridad de tercer grado de Educación Básica; en reclusión en el año 2004 en el Centro Penal Apanteos; en el Centro Escolar "Marcos René Revelo" estudio tercer grado el cual aprobó con un promedio de calificaciones de siete, cuarto grado lo aprobó el siguiente año; quinto y sexto grado los termino en los años 2006, 2007. En el año 2008 no estudio porque se incorporo a programas que le	Ingresa al sistema penal analfabeta, no estudio en la edad escolar por pertenecer a una familia numerosa y de escasos recursos económicos, refiere que por dos ocasiones fue matriculado a primer grado en la escuela "Rafael Campos" de donde fue expulsado por pelear con compañeros de clase. Posteriormente se dedico a	Estudio de primero a sexto grado de Educación básica en la Escuela "Palo Pique", situada en el Departamento de Ahuachapán, no continuo estudios porque se dedico a trabajar en la agricultura. En reclusión estudio primer nivel en el año 2007 y el segundo nivel estudio en el año 2008, en el tercer nivel estudio en el año 2009.	Ingresa con una escolaridad de cuarto grado, de Educación Básica. En reclusión, ingresa al Centro escolar "Marco René Revelo" en el año 2004 y en repite cuarto grado. Asimismo sin interrumpir año termina noveno en el año 2009, con buenas calificaciones. El privado de libertad ha mostrado en su estadía en el Centro Escolar Motivación al

	<p>dedico a trabajar. En el año 2007 recibió programa de alfabetización del el segundo nivel. A la fecha no estudia por no estar motivado, para esta actividad, presentando pobre desarrollo escolar.</p>	<p>coincidían con el horario de Escuela, por lo que se incorporo a programas. En el presente año estudia séptimo grado en el Centro Escolar “Arturo Ambrogi” en la Penitenciaría Occidental. El interno en referencia ha mostrado motivación en la superación académica, con aspiraciones de culminar estudios de Educación Media. En el año 2009 no termino el año escolar, desde esa fecha no le ha dado continuidad a sus estudios porque se ha dedicado a trabajar en obras de limpieza a la comunidad.</p>	<p>trabajar. En reclusión en el Centro Penal Apanteos estudio primero y tercero nivel en los años 2007 y 2008 que equivale al sexto grado. No le dio continuidad a sus estudios por estar dedicado a trabajar en la panadería del Centro Penal. A la fecha lee y escribe con dificultad.</p>	<p>Actualmente se encuentra estudiando séptimo grado en el turno de la tarde estudia en el Centro Escolar “marco René Revelo”. El interno en referencia presenta motivación en la superación escolar.</p>	<p>cambio, cumpliendo con sus tareas escolares e integradas a las actividades curriculares, superando carencias que presentó a su ingreso. En el presente año estudia primer año de bachillerato.</p>
Análisis Social	<p>Interno originario del Cantón tres Ceibas, Municipio de Armenia, Departamento de Sonsonate. Última residencia fue en Colonia Santa Lucia, segunda zona, Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, hijo de Andrés Ruano y Petrona de Jesús Ramírez ya fallecidos. La madre tuvo dos acompañamientos, de la primera relación nace interno, siendo el segundo hijo; fueron seis hijos en total, el padre falleció en el año 1990 y la madre falleció en el año 1998.</p>	<p>Interno proviene de un hogar desintegrado unido bajo el vínculo de hechos, es el número dos de dos hermanos. La relación entres sus padres ha sido disfuncional, ya que los padres se separaron, madre se volvió a acompañar, procreando otro hijo. Actualmente de su familia primaria tiene el apoyo de la medre, quienes residen en Cantón Pepénanse, departamento de Ahuachapán, el medio de subsistencia de la familia primaria es la agricultura. La convivencia con su familia durante el proceso de socialización ha sido de apoyo de la madre, en donde los patrones de conducta predominan la figura materna, donde la relación familiar en general ha sido de comprensión, fortaleciendo lazos familiares cada 15 días. La vivienda está situada en zona rural. El entorno social primario se observa que le falta de afecto de padre. Produciendo los cambios en su ciclo de vida siguientes consumo de bebidas alcohólicas, en cuanto al núcleo de familia adquirida, está constituida por la unión de hechos con la señora Denis Arely Arana, quien reside en Atiquizaya, Ahuachapán, el medio de subsistencia es el Comercio.</p>	<p>El privado de libertad, proviene de un hogar desintegrado, tenía 8 años de edad cuando falleció (problemas del corazón fueron 13 hermanos, siendo el 11º hijo han fallecido dos por motivos naturales, quedando con el padre y hermanos mayores, quien posteriormente se acompañó y residen en Hacienda La Violeta, frente a Colegio San Francisco de Asís. Sonsonate, donde residen 8 personas. El padre tiene 60 años de edad, residen en el lugar desde hace 17 años, en calidad de colonos. Acompañado con la señora Elsa Carolina desde hace 9 años, han procreado dos hijo Leydi Judith, de 8 años, Juan Pablo de 7 años; la menor de 8 años murió hace 3 años del corazón. La compañera de vida lo visita cada 15 días el padre lo visita cada 6 meses, mantiene buena relaciones con el padre y madrastra. Retornara con la familia adquirida con quien ha mantenido buena relación</p>	<p>Originario del Departamento de Ahuachapán, proviene de un hogar integrado, fueron ocho hermanos, es el primero en orden de nacimiento. Los padres hasta la fecha están juntos, lo visitan en reclusión cada mes el padre y la madre cada 3 meses. A la edad de 23 años se acompañó con la señora Ana Silvia, han procreado 4 hijos de 23,19,15 y 9 años de edad, todos estudiando, las compañera de vida trabaja en oficios domésticos particulares, ganando \$85 dólares mensuales, con ella retornara a la dirección Cantón la Joyita, ciudad Arce, Santa Ana. Posee antecedentes laborales en la agricultura. Lo cual es la meta de trabajo a su reinserción social. Actualmente se dedica a la elaboración de artesanías en hilo, ha participado en programas generales y especializados. En el presente caso nos encontramos dentro de una familia organizada disfuncional, que sin haber cambios en la constitución familiar, por falta de trato suficiente, de disciplina,</p>	<p>Proviene de un hogar integrado funcional, con padre alcohólico (ya fallecido) hace seis meses, el padre tenía setenta y dos años de edad y la madre la señora María Amada Salazar, con sesenta y cuatro años de edad. Fueron 14 hermanos, todos mayores de edad, dedicados a la agricultura. Actualmente lo visitan la madre y una hermana. Estuvo acompañado con la señora ANABEL RASA CARRILLOS, la relación perduro 10 años, procrearon tres hijos, de once, ocho y seis años de edad. Soltero. Actualmente recibe visita de la madre y una hermana cada 20 días. Posee antecedentes laborales como jornalero, trabajo al cual retornara en la misma dirección de la madre, en colonia el ivu Ahuachapán casa numero 90. Ha participado en programas generales y especializados.</p>

		<p>En el entorno social de la familia adquirida se observa apoyo y comprensión, existe referencia de haber conformado hogar anterior con la señora María Leticia García Funes, una hija de 4 años de relación.</p> <p>En su proceso de convivencia con la familia adquirida anterior fue inestable, produciendo relaciones de falta de comunicación, por lo que se separaron. Posee antecedentes laborales en el oficio jornalero y como albañil, el entorno social laboral se produjo como oficio poco cualificado, siendo la meta de realizar trabajos en oficio jornal o como albañil.</p> <p>De acuerdo al estudio y los factores protectores se orienta hacia una proyección.</p>	<p>visitándole en prisión. Está inscrita en visita íntima</p> <p>El delito cometido fue por motivos económicos. Acepta el cometimiento tiene amigos criminógenos.</p> <p>El medio de subsistencia familiar ha sido el trabajo como colonos de Hacienda para un grupo familiar numeroso. Escasos recursos ha recibido ayuda económica de Estados Unidos.</p> <p>Posee antecedentes laborales en el trabajo de panificador lo cual es meta laboral.</p> <p>El trabajo fue realizado en forma eventual.</p> <p>También realizó ventas de productos varios en el mercado. Ha mostrado buena convivencia carcelaria, respetando la disciplina. Ha participado en algunos programas generales y especializados. Procesos de socialización deficiente, sufrió impacto de fallecimiento de la madre, con apoyo del padre y hermanos. Antecedentes consumo de droga, el medio le facilitó la situación y la asociación disfuncional. La probabilidad de reincidencia es media.</p>	<p>vigilancia y control de los hijos y por interferencia de malos tratos y vicios o como otras condiciones diferentes racionales o religiosas; presiones económicas debido a ingreso insuficiente, no compensando las necesidades de familia numerosas.</p> <p>(SolisQuroga), como explicación de la conducta se enfatiza la teoría de la tensión (Meton), a la que se ven expuestos los individuos cuando las normas aceptadas entran en conflicto con la realidad social; como lo fue el encontrarse bajo los efectos del alcohol, tomando en consideración la escasez económica, bajo nivel sociocultural y en un factor indirecto el hecho de ser el primer hijo y pertenecer a una familia numerosa</p>	
Participación en Actividades Terapéuticas Asistenciales	<p>Elabora artesanías en hilo. Practica deporte.</p> <p>Diploma de participación en el programa Electricidad Residencial, desarrollado de febrero a junio del año 2005. Diploma de participación en el programa Pensamiento Creativo, desarrollado de septiembre 2007 a mayo 2008.</p> <p>Constancia de participación en el programa Habilidades Sociales,</p>	<p>Diploma de participación en el Curso de Aplicación Práctica de la Ley Penitenciaria y su Reglamento y su incidencia con la Población Reclusa, desarrollado del 21 de agosto al 13 de noviembre del año 2004.</p> <p>Diploma de participación en el Taller Derechos, Deberes y Prohibiciones, Fases del Régimen y Organismos Aplicadores de la Ley Penitenciaria, impartido en el mes de abril del año 2003.</p>	<p>Diploma de participación en el programa Resolución de problemas, desarrollado en el año 2008.</p> <p>Diploma de participación en el programa de "Técnicas Para el Control del Comportamiento Agresivo", año 2008.</p> <p>Diploma de participación en el programa Panadería, desarrollado en el año 2010.</p>	<p>Diploma de participación en el programa de Habilidades Sociales, desarrollado de septiembre de 2009 a enero de 2010.</p> <p>Diploma de participación en el programa de Dilemas Morales, desarrollado en el año 2009.</p> <p>Diploma de participación en el programa de Violencia Intrafamiliar, desarrollado en el año 2009.</p>	<p>Diploma de participación en el programa de Pensamiento Creativo (Cort), desarrollado en el año 2005. Diploma de participación en el programa de Pensamiento Creativo, desarrollado en el año 2005.</p> <p>Constancia de participación en el programa de Agresores Sexuales, desarrollado en el año 2003.</p> <p>Diploma de participación en el curso de Aplicación de la Ley</p>

	<p>desarrollado de febrero a agosto del año 2007. Constancia de participación en el programa Comportamiento Agresivo, desarrollado de septiembre 2007 a septiembre 2008.</p> <p>Ratificado en Fase de Confianza el 05 de Marzo del año 2009, en la Penitenciaría Occidental, trabajo en Taller de Panadería</p>	<p>Certificado de merito por haber completado el curso del Pri nivel Estudios Bíblicos Prácticos, desarrollado marzo 2001.</p> <p>Certificado de merito por haber completado el curso del Segundo nivel Estudios Bíblicos Prácticos, desarrollado diciembre 2004</p> <p>Constancia de participación en el Programa Agresores Sexuales, desarrollados de septiembre 2002 a diciembre 2004.</p> <p>Diploma de participación en el Seminario de Discipulado y Evangelismo, Como vivir y Compartir la vida Cristiana, desarrollado en diciembre del año 2005.</p> <p>Diploma de participación en el curso Electricidad Residencial, desarrollado de febrero a junio del año 2005.</p> <p>Diploma de participación en el programa Pensamiento Creativo, desarrollado de marzo a agosto del años 2005.</p> <p>Diploma de participación en festival de la Canción, desarrollado en septiembre del años 2004.</p> <p>Diplomas de participación en el programa Solución de Problemas, desarrollado de septiembre a diciembre del año 2005.</p>	<p>Diploma de participación el programa de dibujo Artístico, desarrollado en el año 2006.</p>	<p>Diploma de participación en el programa de Competencia Psicosocial Modulo de Pensamiento Creativo, 2009.</p> <p>Diploma de participación en el programa de Drogodependencia, desarrollado en el año 2008.</p> <p>Diploma de Participación en el Taller de Desarrollo Humano Vida Fructífera, desarrollado en el año 2008.</p> <p>Constancia de participación laboral en artesanías en hilo, año 2010.</p> <p>Diploma de participación en el programa de Competencia Psicosocial modulo Resolución de Problemas, año 2009.</p> <p>Diploma de participación en el programa Limpieza Interior para un Encuentro con Dios, año 2007</p>	<p>Penitenciaría y su Reglamento y su incidencia con la población reclusa. Diploma de participación en Curso Bíblico de fecha 2003 a 2004.</p> <p>Diploma de participación en el programa de Limpieza Interior para un Encuentro con Dios, años 2007.</p> <p>Diploma de participación en el Programa de Control de Comportamiento Agresivo, desarrollado en el año 2009.</p> <p>Diploma de drogodependencia, comprendido de enero a noviembre de 2009. Diploma de haber finalizado satisfactoriamente sus estudios de Educación Básica, 1996</p>
Diagnóstico Criminológico	<p>Capacidad criminal: baja. Agresividad: baja. Labilidad afectiva: baja. Egocentrismo: baja. Impulsividad: Baja. Adaptabilidad Social: media. Índice de Peligrosidad: baja</p>	<p>Capacidad criminal: baja. Agresividad: baja. Labilidad afectiva: baja. Egocentrismo: bajo. Impulsividad: media. Adaptabilidad social: media. Índice de Peligrosidad: bajo.</p>	<p>Capacidad criminal: baja. Agresividad: baja. Labilidad afectiva: baja. Egocentrismo: bajo. Impulsividad: media. Adaptabilidad social: baja. Índice de Peligrosidad: medio.</p>	<p>Capacidad criminal: baja. Agresividad: baja. Labilidad Afectiva: baja. Egocentrismo: baja. Impulsividad: baja. Adaptabilidad social: baja. Índice de peligrosidad: baja.</p>	<p>Capacidad criminal: baja. Agresividad: baja. Labilidad afectiva: media. Egocentrismo: bajo. Impulsividad: baja. Adaptabilidad social: media. Índice de peligrosidad: baja.</p>
Factibilidad de reinserción a la comunidad	Buena proyección social, familiar y comunitaria.	Tiene factibilidad	Tiene factibilidad	Tiene buena factibilidad.	Tiene buena factibilidad.
Pronóstico de reinserción social	Favorable.	Favorable.	Favorable.	Favorable.	Favorable
Conclusión	<p>Presenta pronostico de reinserción social FAVORABLE, por mostrar desarrollo personal significativo, motivación al cambio a conducta prosocial, buen ajuste al medio,</p>	<p>El privado de libertad se ha superado personalmente en el Sistema Progresivo, logrando ser ubicado en fase de Semi libertad, respetando horarios y condiciones de los permisos</p>	<p>El privado de libertad refleja adaptación al medio, lo que ha logrado por su participación en programas trata mentales, con</p>	<p>Existe un pronóstico de reinserción social Favorable, por mostrar el privado de libertad, motivación al cambio a conducta prosocial; tiene buen manejo de</p>	<p>El señor Presenta pronóstico de reinserción social Favorable, por mostrar convivencia carcelaria adecuada, conducta social, respeto a normas y reglas</p>

	<p>respeto a normas y reglamentos penitenciarios, capacidad criminal e índice de peligrosidad a nivel bajo.</p>	<p>de salida, du conducta es social, convivencia carcelaria adecuada, con capacidad criminal e índice de peligrosidad a nivel bajo, por tanto se considera existencia en pronostico de reinserción social es FAVORABLE</p>	<p>motivación al cambio a conducta prosocial, orientado al desarrollo personal, cuenta con apoyo familiar, capacidad criminal e índice de peligrosidad a nivel bajo. Por consiguiente su pronóstico de reinserción social, se orienta a lo favorable.</p>	<p>habilidades sociales y cognitivas, control emocional, capacidad criminal e índice de peligrosidad a nivel bajo, estabilidad emocional, apoyo familiar e interés en la superación escolar.</p>	<p>penitenciarias, motivación al desarrollo académico, apoyo familiar. Siendo su capacidad criminal e índice de peligrosidad a nivel bajo.</p>
--	---	--	---	--	--

3. Análisis del Estudio de Casos

CATEGORÍAS	EVIDENCIAS	CÓDIGO
<p><i>La relación de los elementos psicológicos existentes en el interno, rasgos psicológicos fuente de información importante para la valoración del Juez.</i></p>	<p>Se muestra como inteligencia en un promedio de lo normal. El sujeto se muestra sociable, adecuada convivencia carcelaria, respetuoso de normas y reglamentos penitenciarios, desarrollo de actitud empática, tiene metas concretas a futuro y buen ajuste al medio, flexibilidad cognitiva, extroversión locus de control interno, asume responsabilidad de la consecuencia.</p>	<p><i>DICINT1</i></p>
	<p>El interno refleja control del yo, tolerancia a la frustración, buena convivencia carcelaria, establece aceptables relaciones interpersonales, respeta normas y reglas penitenciarias, buen aprovechamiento de las experiencia, no existe dificultades con figuras de autoridad, sin mostrar conductas antisociales, regularmente con manejo de habilidades sociales y cognitivas es receptivo, con falta de confianza en los contactos sociales.</p>	<p><i>DICINT2</i></p>
	<p>Sin mostrar psicopatología, maneja actitud empática, locus de control interno, asume la responsabilidad de la consecuencia de sus actos, autoestima y auto percepción se presenta nivel medio, tiene regular control del yo, es tolerante a la frustración, establece adecuadas relaciones afectivas, tiende a comunicarse y a la flexibilidad, el interno aparece adaptado.</p>	<p><i>DICINT3</i></p>

	Su actitud es empática cognitivamente flexible, maneja lenguaje coherente y congruente en relación a su comportamiento ilícito y la víctima. El privado de libertad maneja adecuadas habilidades sociales y cognitivas; respeta normas y reglas penitenciarias y figuras de autoridad, establece adecuadas relaciones interpersonales, aparece ajustado al medio	DICINT4
	Inteligencia en un promedio de lo normal; sus relaciones interpersonales son aceptables, respeta normas y reglas penitenciarias, sin dificultades con figuras de autoridad, por lo que su convivencia carcelaria es adecuada, ha desarrollado actitud empática, por la capacidad de sensibilizar ante él “Dolor” de otros; por el involucramiento a programas de tratamiento psicosociales, ha logrado el interno ajustarse mejor al medio, muestra rasgos de narcisismo, reflexivo ante el ilícito cometido.	DICINT5
El aspecto educativo también es influyente en el proceso de readaptación.	Educación Básica	DICINT1 DICINT2 DICINT3 DICINT4 DICINT5
La familia como elemento que coadyuva al proceso de	Padres ya fallecidos actualmente Soltero.	DICINT1
	La convivencia con su familia durante el proceso de socialización ha sido de apoyo de la madre, en donde los patrones de conducta predominan la	DICINT2

<i>readaptación durante la privación de libertad y al recuperar la misma.</i>	figura materna, donde la relación familiar en general ha sido de comprensión, fortaleciendo lazos familiares cada 15 días.	
	Retornara con la familia adquirida con quien ha mantenido buena relación visitándole en prisión. Está inscrita en visita íntima	<i>DICINT3</i>
	Actualmente acompaña con la señora Ana Silvia, han procreado 4 hijos de 23,19,15 y 9 años de edad, todos estudiando	<i>DICINT4</i>
	Posee antecedentes laborales como jornalero, trabajo al cual retornara en la misma dirección de la madre, en colonia el Iru Ahuachapán casa número 90.	<i>DICINT5</i>
<i>La participación en común en actividades terapéuticas que forma parte primordial del Dictamen Criminológico.</i>	Pensamiento Creativo , Solución de Problemas	<i>DICINT1</i> <i>DICINT2</i> <i>DICINT3</i> <i>DICINT4</i> <i>DICINT5</i>
	Programa de tratamiento especializado de Agresores Sexuales	<i>DICINT2</i> <i>DICINT5</i>

<p><i>El diagnóstico criminológico como elemento preponderante de la valoración del Juez</i></p>	<p>Capacidad criminal: media. Agresividad: media. Labilidad afectiva: media. Egocentrismo: medio. Impulsividad: media.</p>	<p><i>DICINT1</i></p> <p><i>DICINT3</i></p> <p><i>DICINT4</i></p>
	<p>Capacidad criminal: baja. Agresividad: baja. Labilidad afectiva: baja. Egocentrismo: bajo. Impulsividad: baja. Adaptabilidad social: media. Índice de Peligrosidad: bajo.</p>	<p><i>DICINT2</i></p> <p><i>DICINT5</i></p>
<p><i>La posibilidad de reinserción a la sociedad es una afirmación que conjuga la relación de todos los elementos.</i></p>	<p>Buena proyección Social, Familiar y comunitaria, .tiene Factibilidad.</p>	<p><i>DICINT1</i></p> <p><i>DICINT2</i></p> <p><i>DICINT3</i></p> <p><i>DICINT4</i></p> <p><i>DICINT5</i></p>

<p><i>El pronóstico de reinserción social tiene fundamento en el desarrollo personal significativo del interno.</i></p>	<p>El privado de libertad refleja adaptación al medio, lo que ha logrado por su participación en programas tratamentales con motivación al cambio de conducta prosocial. Presentado una reinserción social Favorable. por mostrar desarrollo personal significativo personal buen ajuste al medio, respetuoso a normas y reglamentos penitenciarios, capacidad criminal e índice de peligrosidad a nivel bajo</p>	<p><i>DICINT1</i></p> <p><i>DICINT2</i></p> <p><i>DICINT3</i></p> <p><i>DICINT4</i></p> <p><i>DICINT5</i></p>
--	---	--

4. Matriz de Vinculación entre temas surgidos del Proceso de Análisis de las Entrevistas realizadas con las categorías surgidas del Estudio de Casos.

<p>Categorías obtenidas del Estudio de casos</p> <p>Temas de categorías de Jueces, Colaboradores Judiciales, Equipo Técnico y Consejo Criminológico</p>	<p>1. <i>La relación de los elementos psicológicos existentes en el interno, rasgos psicológicos s fuente de información importante para la valoración del Juez.</i></p>	<p>2. <i>El aspecto educativo también es influyente en el proceso de readaptación.</i></p>	<p>3. <i>La familia como elemento que coadyuva al proceso de readaptación durante la privación de libertad y al recuperar la misma.</i></p>	<p>4. <i>La participación en actividades terapéuticas forma parte primordial del Dictamen Criminológico.</i></p>	<p>5. <i>El diagnóstico criminológico o como elemento preponderante de la valoración del Juez</i></p>	<p>6. <i>La posibilidad de reinserción a la sociedad es una afirmación que conjuga la relación de todos los elementos.</i></p>	<p>7. <i>El pronóstico de reinserción social tiene fundamento en el desarrollo personal significativo o del interno.</i></p>
<p>1. El conocimiento que tiene los privados de libertad acerca de los beneficios penitenciarios permite que estos se sometan al tratamiento penitenciario como lo son los programas y cursos impartidos en el Centro Penal donde se encuentran reclusos, con el</p>	<p>Los programas y cursos como parte del tratamiento penitenciario son de vital importancia en cuanto a la relación de modificación de los rasgos psicológicos del interno para una readaptación a la sociedad en forma favorable</p>	<p>La importancia de los programas y cursos educativos permite en gran manera la superación personal del individuo.</p>	<p>La familia es un elemento importante en el proceso de participación de los programas y cursos, es la base fundamental de la sociedad con el objeto que el interno al reinsertarse a la sociedad vuelva al núcleo familiar.</p>	<p>La participación del interno en los programas y cursos actividades terapéuticas, es muy valiosa ya que es tomada en cuenta al elaborar el Dictamen Criminológico, pues este mostrará el verdadero cambio de conducta del interno.</p>	<p>El juez valorará el Diagnóstico Criminológico, en los aspectos conductuales del interno, el juez podrá deducir si el interno se ha sometido a programas y cursos como parte del tratamiento penitenciario, para establecer si el interno está actuando para una readaptación favorable.</p>	<p>La participación de programas y cursos es una relación de una serie de elementos integrales con el propósito de buscar una readaptación a la sociedad de forma favorable.</p>	<p>A través de los programas y cursos se pretende una readaptación efectiva que conlleva al desarrollo personal del interno con el propósito de una reinserción a la sociedad.</p>

propósito de buscar una readaptación a la Sociedad de forma favorable.							
2. El conocimiento de los requisitos para optar a un beneficio penitenciario depende de la información adecuada que se imparta en los Centros Penales.	En la medida que se brinde información adecuada y del conocimiento del interno para optar a un beneficio penitenciario para que este interno de cómo resultado un cambio de actitud o rasgos psicológicos.	Si existe una educación que brinde apoyo al interno sobre los beneficios penitenciario, este obtendrá conocimiento que le permita una mejor readaptación y por consiguiente una reincorporación a la sociedad de una forma efectiva.	Si la familia conoce de los beneficios penitenciarios esta tendrá iniciativa en tratar de impulsar el procedimiento respectivo para que el interno pueda gozar de un beneficio penitenciario.	El conocimiento de los requisitos para optar a un beneficio penitenciario provoca que el interno quiera incorporarse a actividades terapéuticas que en un determinado momento se evaluara en el Dictamen Criminológico respectivo.	La buena información que tenga un interno de los beneficios penitenciarios a los que puede optar, lo conllevan a que este participe en las actividades terapéuticas las cuales son tomadas en cuenta a la hora que el Sistema Judicial dicte resolución que una posible Libertad Condicional.	La posibilidad que el interno tiene de una reinserción a la sociedad va de pender del conocimiento que este tenga de los requisitos indispensables para optar a beneficio penitenciario determinado	El cambio de conducta mostrado por el interno a medida que se somete a la participación de programas y cursos es el propósito de la readaptación y el conocimiento que el interno tenga de esto lo lleva a un diagnostico de reinserción favorable.
3. La asistencia Jurídica por parte del Equipo Técnico Criminológico es una ventaja para una adecuada petición de la Libertad Condicional	La buena asistencia del Equipo Técnico es de valiosa importancia para que los internos puedan hacer una petición de Libertad Condicional conforme a los elementos psicológicos, de	La buena educación proporcionada por parte del tratamiento penitenciario que reciben los internos ayuda a que estos puedan realizar sus peticiones de Libertad Condicional de	Puntualmente la familia debe conocer los beneficios a que pueden acceder sus familiares internos para poder mover el aparato de justicia y con la ayuda de la asistencia Jurídica del Equipo Técnico hacer una	Las actividades terapéuticas en general también son asesoradas por un grupo de personas idóneas que todos los Centro Penales tienen, como lo es el Equipo Técnico Criminológico.	Los elementos del diagnostico forman parte de la evaluación hecha por el Equipo Técnico y esta también es una parte importante para hacer una petición de un beneficio de Libertad Condicional en	La mayoría de de las personas que son reinsertados a la sociedad es porque tuvieron una asistencia Jurídica excelente, la cual entendieron quedando claro lo que estos tenían que hacer cuando pudieran acceder	El mostrar rasgos de querer cambien por completo la conducta delictiva del interno, es un factor determinante para lograr un pronóstico favorable, con la adecuada asistencia Jurídica

	estos ya han superado.	una forma adecuada.	petición con forme a la Ley		cualquiera de sus dos preceptos.	a un beneficio penitenciario	que los internos deban tener por parte del Equipo Técnico.
4. La frecuencia con que se imparten los programas ayuda a evaluar al interno para una efectiva reinserción a la sociedad y eliminar obstáculos para gozar de un beneficio penitenciario.	Los elementos psicológicos que muestra los rasgos de cambio de conducta forma parten de la valoración del Juez al momento de dar una resolución favorable o desfavorable a un beneficio penitenciario.	La educación constante a formar por medio de los programas y cursos depende de la frecuencia con la que se impartan dichos programas para lograr una reinserción favorable y eliminar cualquier obstáculo para gozar de un beneficio penitenciario.	La buena relación familiar que el interno tenga con su familia como las necesidades es uno de los elementos que deben ser observados para el proceso de readaptación de los internos para que estos puedan de una forma favorable formar parte de de los beneficios penitenciarios.	El incorporarse a las actividades terapéutas ayudan que los internos tengan más control de su forma de actuar y esto lo conlleva a ser evaluado de una forma positiva y eliminar rasgos de peligrosidad que este pueda tener asiendo más beneficioso la petición de un beneficio penitenciario	Entre el interno se someta cada vez más a las actividades terapéuticas mayor será la posibilidad que el diagnostico Criminológico sea positivo ayudando a evaluar al interno para que este posteriormente pueda gozar de un beneficio penitenciario de Libertad Condicional	Todas al acciones positivas que el interno haya tenido parta accesar a un beneficio penitenciario deben ser evaluadas de una forma conjunta los elementos que se relacionan con el objeto de tener mejores resultados de reinserción a la sociedad.	El desempeño positivo que el interno tenga, tiene dará como resultado una reinserción a la sociedad y una aceptación de esta así el interno siempre que si conducta sea la adecuada.
5. Los programas impartidos en el Centro Penitenciario ayudan a fortalecer la conducta para poder restablecer la reincorporación a la vida en	El tratamiento Penitenciario ayuda al interno a generar cambios de los rasgos psicológicos en los internos, su sometimiento a este será un factor positivo para que este alcance los beneficios penitenciaros de Libertad	En el Proceso de readaptación el aspecto educativo juega un rol muy importante en el interno debido al sometimiento del tratamiento Penitenciario de forma consiente para que los beneficios. Penitenciaros no sean denegados	El apoyo que los familiares muestren al interno puede llevar a que el interno se someta de forma efectiva al tratamiento Penitenciario y lograrse una readaptación y como consecuencia de ello puede accesar	Como parte del tratamiento Penitenciario se encuentras las actividades terapéuticas y el sometimiento a dichas actividades conllevan una oportunidad de que los internos puedan alcanzar un beneficio de Libertad	El sometimiento de los internos al tratamiento Penitenciario son influyentes en el Diagnostico Criminológico, bajo la perspectiva de ser favorable el interno tendrá la oportunidad de acceder a beneficios de Libertad	El sometimiento al tratamiento Penitenciario que realizan los internos para acceder a un beneficio de Libertad Condicional en cualquiera de sus fases conlleva una relación de todos los elementos que se puedan	Gracias al tratamiento Penitenciario y el sometimiento que el interno muestre a estos, es posible el avance al desarrollo personal de manera significativa, que sobre la base de ser favorable

sociedad de los privados de libertad.	Condiciona y por consiguiente podrá reinsertarse a la Sociedad.		a los beneficios de Libertad Condiciona y una productiva reinsertión a la Sociedad.	Condiciona, cuyo reflejo se debe plasmar en el Dictamen Criminológico.	Condiciona y esta conlleva una reinsertión a la Sociedad de forma positiva.	aprenden del tratamiento Penitenciario, que valorado de forma conjunta brindan la posibilidad del interno de reinsertarse a la Sociedad.	dando como resultado la oportunidad de acceder a un beneficio de Libertad Condiciona.
---------------------------------------	---	--	---	--	---	--	---